



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
“ARAGÓN”**

**“LA PECULIARIDAD DEL COMITÉ
INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA
(CICR) EN LA ORGANIZACIÓN
INTERNACIONAL”.**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE :

L I C E N C I A D O EN

RELACIONES INTERNACIONALES

P R E S E N T A :

JULIA ABREU TREJO

ASESOR

LIC. SERGIO GUERRERO VERDEJO



SAN JUAN DE ARAGÓN, ESTADO DE MÉXICO 2009



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIA

A mis padres

*Porque gracias a ellos, obtuve la valiosa oportunidad de formarme como
persona y como profesionalista*

*Porque me han brindado su apoyo incondicional desde el principio, y lo harán
hasta el final...*

EL COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA (CICR) Y SU PECULIARIDAD COMO ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL

INTRODUCCIÓN.....	5
-------------------	---

1.- LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL Y EL CICR

1.1. Perspectiva histórico-sociológica.....	12
1.2. Desde el punto de vista de su definición y características.....	27
1.2.1. El CICR como Organización Internacional Gubernamental.....	35
1.2.2. El CICR como Organización Internacional No Gubernamental.....	39
1.2.3. La peculiaridad del CICR en la Organización Internacional.....	47

2.- EL COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA

2.1. Definición.....	52
2.2. Antecedentes.....	55
2.2.1. La fundación y los primeros años de la Cruz Roja (1863-1914).....	56
2.2.2. La Primera Guerra Mundial (1914-1918).....	61
2.2.3. El período de entre guerras (1918-1939).....	63
2.2.4. La Segunda Guerra Mundial (1939-1945).....	66
2.2.5. Desde 1945.....	68
2.3. Filosofía.....	70
2.3.1. Misión.....	70
2.3.2. Sede, Emblema y Lema.....	71
2.3.3. Objetivos.....	74
2.3.4. Principios.....	74
2.4. Estructura.....	78
2.4.1. Aspectos Generales.....	78
2.4.2. La Asamblea.....	79

2.4.3. El Consejo de la Asamblea.....	79
2.4.4. La Presidencia.....	79
2.4.5. La Dirección.....	80
2.4.6. El Control de Gestión.....	80
2.5. Funciones.....	81
2.5.1. Protección.....	82
2.5.2. Asistencia.....	85
2.5.3. Prevención, Promoción y Difusión.....	87
2.5.4. Desarrollo y Aplicación del Derecho Internacional Humanitario.....	89
2.5.5. Cooperación.....	91
2.5.6. Diplomacia Humanitaria.....	93
2.6. Medios de Acción.....	95
2.6.1. Materiales.....	95
2.6.1.1. Recursos Humanos.....	96
2.6.1.2. Recursos Financieros.....	97
2.6.2. Jurídicos.....	98
2.6.2.1. Convencionales.....	99
2.6.2.1.1. Los Convenios de Ginebra.....	99
2.6.2.1.2. La Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.....	101
2.6.2.2. Estatutarios.....	104
2.6.2.2.1. Los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.....	105

3.- LA CONDICIÓN JURÍDICA DEL CICR EN EL DERECHO INTERNACIONAL

3.1. La Existencia Jurídica.....	107
3.2. La Personalidad Jurídica Internacional.....	111
3.2.1. El CICR como persona jurídica.....	111
3.2.2. El Fundamento.....	113
3.2.2.1. En la doctrina.....	114
3.2.2.2. En la práctica y jurisprudencia internacional.....	118
3.2.3. El Contenido.....	126

3.2.4. La Capacidad.....	129
3.2.4.1. La Capacidad Jurídica.....	129
3.2.4.2. La Capacidad de Obrar.....	134
3.2.5. Las Manifestaciones de la Personalidad Jurídica.....	136
3.2.5.1. El Derecho a establecer Relaciones Internacionales.....	137
3.2.5.2. El Derecho a celebrar Tratados Internacionales.....	138
3.2.5.3. Las Inmunidades y Privilegios.....	139
3.2.5.4. El Derecho a participar en los Procedimientos de Solución de Controversias Internacionales.....	142
3.2.5.5. El Derecho de participar en las relaciones de Responsabilidad Internacional.....	145
3.3. Los Poderes.....	148
CONCLUSIONES.....	152
FUENTES DE INFORMACIÓN.....	162
ANEXOS.....	166
Anexo 1. Estatutos del Comité Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.....	166
Anexo 2. Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.....	171
Anexo 3. Resoluciones de la Conferencia Diplomática de Ginebra, 12 de agosto de 1949.....	183
Anexo 4. Acta final de la Conferencia Diplomática de Ginebra de 1974-1977.....	186
Anexo 5. Acuerdo entre el Consejo Federal Suizo y El Comité Internacional de la Cruz Roja en vía de determinar el Estatuto Jurídico del Comité en Suiza.....	187
Anexo 6. Corte Penal Internacional: Reglas de Procedimiento y Prueba.....	192
Anexo 7. Selección de artículos del modelo de Acuerdo de Sede del CICR.....	193

INTRODUCCIÓN

El estudio de la disciplina científica de las Relaciones Internacionales, implica un análisis profundo de la Sociedad Internacional e incluye varios aspectos que se enfocan en su origen, composición, desarrollo y funcionamiento, así como en la coordinación e interacción de sus elementos y factores de su entorno, que modifican su estructura y dinámica.

Estos temas pueden ser abordados desde distintas perspectivas, de ahí que resalte el carácter multidisciplinario de ésta materia. Hay estudios realizados desde el punto de vista histórico, sociológico, jurídico, económico y cultural. Con esto deducimos que toda explicación de los hechos y fenómenos sociales, tienen un sustento integral, y que por lo tanto, de esta manera deben ser examinados.

Un punto medular en este tema, es el estudio de la Organización Internacional, que es la manera en la que la sociedad internacional opera y se estructura. Entre sus componentes destacan los Estados, las Organizaciones Internacionales y los individuos. Incluye por supuesto, la manera en la que éstos se relacionan.

El Estado, al que Eduardo García Máynes define como la organización jurídica de una sociedad bajo un poder de dominación que se ejerce en determinado territorio¹, era considerado el único sujeto de derecho internacional. Se le consideraba un ente soberano, lo cual significaba que tomaba decisiones por sí mismo, con independencia y autonomía. El acontecer internacional dependía entonces, de los sucesos y decisiones tomadas por el Estado y su tendencia individualista.

Conforme el tiempo avanzó, fueron configurándose en el escenario mundial, actores no estatales, como es el caso de las Organizaciones Internacionales, que representan la evolución y desarrollo del Sistema Internacional. Max Sorensen, las concibe como parte del “sistema contemporáneo de la organización Internacional”, que busca la formación de una estructura social perfecta, con rasgos de organización, orden, integración,

¹ García Máynes Eduardo, *Introducción al Estudio del Derecho*, p.98.

y colectividad, que solucione las problemáticas políticas, económicas y sociales que surgen en ella.

Las características tan diversas de las nuevas entidades internacionales, hacen imperativa su clasificación de acuerdo a una gran pluralidad de criterios que van desde su naturaleza y composición, hasta funciones y campo de actuación.

Hay organizaciones con vocación universal, que fungen como los grandes foros de toma de decisiones internacionales y que de alguna manera representan la voluntad colectiva de los Estados que conforman la sociedad mundial, como la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Un nivel superior del Estado en términos de complejidad, lo podemos observar en la conformación de la Unión Europea (UE), una institución internacional considerada supranacional, aún en evolución, que cuestiona el concepto de soberanía estatal, pues parte de las decisiones de los Estados que la conforman, ahora se encuentran supeditadas a los acuerdos plasmados en el Tratado que da origen a esta Organización.

Se visualiza de igual manera, lo que Marcel Merle califica como Fuerzas Transnacionales, que son creadas por la iniciativa privada, entre las que ubicamos a las de carácter lucrativo llamadas “Empresas Transnacionales”, por una parte, y por la otra, a las no lucrativas, que buscan atender asuntos específicos que el Estado no puede o no quiere atender, a las que nombra Organizaciones No Gubernamentales (ONG).

Ante esta diversidad de actores en el escenario mundial, decidimos enfocar nuestra atención en el estudio de una institución internacional que presenta un problema de calificación, pues es difícil catalogar en qué tipo de organización se ubica. Surgió como una de las primeras agrupaciones mundiales en la segunda mitad del siglo XIX bajo iniciativa privada y sin fin de lucro, por ello se dice que es No Gubernamental. Sin embargo, ha tenido una participación activa en foros gubernamentales internacionales y facultades, que las corporaciones internacionales sin fin de lucro y de naturaleza privada no poseen.

El objetivo principal de este trabajo de investigación es, conocer en qué consiste la condición singular del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), a la que concebimos, como la posición privilegiada que posee en el Derecho Internacional, pues siendo una ONG, posee personalidad jurídica internacional y esta característica, la perfila como una institución única en su género. Debemos conocer cuales son las circunstancias por las que adquiere esta peculiaridad y sus fundamentos.

Entre los objetivos secundarios se encuentran:

- Identificar las condiciones histórico-sociológicas que propiciaron el surgimiento de las Asociaciones Internacionales en general, y la del CICR, en particular.
- Explicar la categoría del CICR como una Organización Internacional híbrida.
- Conocer los aspectos de definición, históricos, organizacionales y funcionales del CICR.
- Exponer la condición jurídica del CICR en el Derecho Internacional.

Para guiar esta tesis partimos de los siguientes cuestionamientos: Si el CICR es una asociación que no se origina ni se conforma por Estados ¿Cómo es que esta organización posee personalidad jurídica internacional?

Por otra parte, si la doctrina, la práctica y jurisprudencia internacional aceptan esta personalidad ¿en que la fundamentan? ¿Cuál es la naturaleza de esta condición excepcional?

Nuestra hipótesis radica en el hecho de que probablemente, las acciones del CICR en la creación, desarrollo y aplicación del Derecho Internacional Humanitario (DIH), también conocido como el Derecho de la Guerra y parte del Derecho de Gentes, le haya valido reconocimiento mundial, pues la existencia de la guerra en las relaciones internacionales ha sido una constante a lo largo de los años, y la aportación que esta institución ha tenido en la creación de las normas para regular la guerra, es congruente con los deseos de la sociedad internacional, sobre todo después de la Segunda Guerra Mundial, de cooperar para lograr una convivencia armónica y organizada que logre su permanencia.

En este orden de ideas, el CICR ha sido intermediario en diversos conflictos internacionales y no internacionales, con el objetivo de vigilar la aplicación del DIH. Estas situaciones tienen particular sensibilidad, y el hecho de participar históricamente bajo los principios de neutralidad y humanidad, le han valido un trato especial por parte del Derecho Internacional.

Para demostrar la hipótesis que formulo en este trabajo de investigación, me apoyaré en la Teoría Estructural-Funcionalista, que estudia la estructura de la sociedad, a la que concibe integralmente como sistemas de partes interrelacionadas. Las partes (de acuerdo a esta teoría), se explican con respecto del todo, de ahí que éstas se expliquen por las funciones que realizan. Su conducta entonces, está orientada a cumplir objetivos, que implican necesariamente la preservación del sistema.²

Las circunstancias que propiciaron la Organización en la Sociedad Internacional, dieron paso al surgimiento del CICR, a quien se le ha dotado de ciertas funciones que le han permitido tener un papel y un estatus específico esta estructura. Para explicar este planteamiento, recurriremos a elementos históricos, sociológicos y jurídicos. Históricos, ya que hay un momento temporal en el que las instituciones sociales surgen y se consolidan. Sociológicos, ya que durante la evolución de cualquier ente social, sus circunstancias y necesidades cambian, exigiendo a sus componentes una transformación para adaptarse al nuevo entorno, quienes desempeñarán ciertas acciones que serán su contribución al funcionamiento del sistema y que le determina cierta posición y prestigio en éste. Jurídicos, porque en toda Organización Internacional, es imperativo visualizar su régimen jurídico, el alcance y legitimidad de sus facultades, deberes y acciones en el ámbito jurídico internacional, mismas que son aceptadas y reconocidas por la sociedad.

Por el carácter multidisciplinario de nuestro estudio, aclaramos que cuando hablemos en términos histórico-sociológicos, haremos referencia al concepto “actor internacional”, como menciona Marcel Merle. En términos

² Ritzer George, *Teoría Sociológica Contemporánea*, pp.107-109.

jurídicos, diremos “sujeto de derecho internacional”, de acuerdo con Arellano García.

Ahora bien, esta tesis se encuentra dividida en: Introducción; Desarrollo, que consta de 3 capítulos; Conclusiones; Fuentes de Consulta y; Anexos.

En el primer capítulo, señalaremos los factores que propiciaron la aparición de las Asociaciones Internacionales de todo tipo, y en el caso particular, del CICR. Hablaremos de la tipología a la que esta institución pertenece en el sistema internacional, explicando las causas histórico-sociológicas que coadyuvaron a su aparición, sus características como organización internacional gubernamental y no gubernamental, para concluir con los rasgos híbridos propios de su papel único en el ámbito mundial.

Identificaremos de quién fue la idea primaria de conformar al CICR y sus motivos. Enfatizaremos su necesidad de asociarse. Veremos quiénes lo auxiliaron, cómo desarrollaron esta idea y las acciones que tomaron. Resaltaremos términos como los de misión, coordinación y función.

Por otra parte, cuándo surgió, porqué (bajo qué acontecimientos), cuándo la Sociedad Internacional le dotó de legalidad. Estos aspectos, nos llevarán a concluir cuales son los factores que catalogan a esta organización.

En el segundo capítulo, conoceremos elementos generales de esta organización, es decir, su definición, historia, filosofía, estructura, actividades, financiamiento y recursos humanos, lo que nos proporcionará una perspectiva general de la dinámica en la que el CICR opera.

Daremos un repaso histórico de sus etapas más trascendentes, subrayando su participación en sucesos tales como la Primera y la Segunda Guerra Mundial, pues realizó acciones humanitarias que fueron perfeccionándose conforme adquirió mayor experiencia. Así, el CICR evolucionó, convirtiéndose en una verdadera institución, pues ya tenía claro qué hace, bajo qué planteamientos se rige, cómo se conforma y quién la conforma, qué reglamentos tiene, cuál es su presupuesto y cómo lo obtiene.

Mencionaremos qué papel juega en la escena internacional, qué utilidad tiene para el sistema social, cuáles son sus funciones y cómo las desarrolla. Entre otras cuestiones, definiremos su mecanismo de relación diplomática y de

cooperación con otras instituciones. Asimismo, conoceremos a los instrumentos jurídicos convencionales y estatutarios que sustentan su legitimidad en el plano internacional.

Cabe señalar, que la comprensión de sus rasgos organizacionales y sobre todo, de su reconocimiento a partir de sus fundamentos legales, nos permitirá conocer el perfil característico del CICR que lo distingue de otras instituciones similares.

En el tercer capítulo, nos enfocaremos en determinar cuál es la posición que el CICR tiene en el ámbito jurídico, lo cual conlleva a analizar el inicio de su existencia. El punto de partida es su nacimiento en el Derecho Interno, para culminar con su surgimiento en el Derecho Internacional.

Mencionaremos el momento o circunstancias jurídicas por las que esta institución se crea, con qué características particulares, qué distintas denominaciones se le ha dado y qué impacto han tenido estas variaciones.

Buscaremos definir y caracterizar a la *personalidad jurídica internacional* y bajo esta perspectiva, distinguir qué entes internacionales se enmarcan como sujetos de derecho internacional. Aseveraremos si el CICR tiene este atributo y sus argumentos, ya sea desde el enfoque doctrinal ó de la opinión de reconocidos autores y, desde el punto de vista de la práctica y jurisprudencia internacional que hacen referencia a los hechos que provienen de la costumbre internacional y de los dictámenes o resoluciones de las principales instancias jurídicas internacionales.

Describiremos a qué hacen referencia los derechos y obligaciones legales en el contexto mundial, centrándola en el CICR, de quien identificaremos su grado de *capacidad de goce* y, *capacidad de obrar*.

Enfatizaremos la importancia que tiene el término *reconocimiento internacional* en el ámbito jurídico, sobre todo, para determinar los alcances y límites de los derechos, obligaciones y poderes de un sujeto de derecho.

Enumeraremos las *manifestaciones de la personalidad*, que son la expresión material de las facultades y obligaciones que un ente ejerce en el sistema legal internacional. Describiremos cuáles aplicarían al CICR, con que

particularidades se desarrollan, e identificaremos su impacto en el lugar que esta institución tiene y desempeña en los asuntos de índole mundial.

Finalmente, debemos resaltar que este trabajo de investigación esta dirigido a los estudiantes de Relaciones Internacionales que indaguen acerca de la posición que ocupan los actores no estatales en el orden jurídico internacional, sobre todo, de conocer a aquellos que no pertenezcan al Sistema de la ONU, como el CICR. Su importancia, radica en el hecho de tener presente que este caso, constituye un caso de excepcionalidad en el Derecho Internacional y por lo tanto un precedente, cuyo análisis de causalidad contribuye a explicar racionalmente esta circunstancia, y por lo tanto, a aumentar el grosor de conocimientos sobre la materia.

CAPÍTULO 1.- LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL Y EL CICR

En este capítulo conoceremos a qué se le denomina Organizaciones Internacionales, cuál es su clasificación, características y las causas histórico-sociológicas que propiciaron su surgimiento.

Señalaremos cuál es la posición singular que tiene el CICR en la Organización Internacional, centrandó la atención en las características que posee como Organización Internacional Gubernamental y No Gubernamental.

1.1 Perspectiva histórico-sociológica

A lo largo de la historia, la tendencia a la asociación ha sido una constante, pues toda unidad actuando individualmente ha manifestado en cierto momento, deficiencias para afrontar las circunstancias propias de esta etapa. Ha sido necesario integrarse, dar paso a la cooperación y a la interdependencia como una respuesta de adaptación a los acontecimientos prevalecientes para satisfacer necesidades u objetivos particulares necesarios para seguir teniendo existencia. En el caso de la vida nacional; es el individuo, es una organización, es una sociedad nacional. En el caso de la vida internacional, es un Estado, un grupo de Estados, una Sociedad Internacional.

Estos planteamientos son congruentes con la Teoría de la Evolución Social, que explica que el *cambio social* se genera por determinado *ambiente*, y el desarrollo evolutivo del sistema mundial, está marcado por estas afirmaciones.

Cuando el individuo se asocia en la categoría nacional, forma instituciones. En la vida internacional los Estados se asocian y forman Organizaciones Internacionales. Éstas, han cobrado una importancia

significativa en las relaciones mundiales, y son el origen de lo que actualmente conocemos como la Organización Internacional.

...la sociedad internacional ha perdido en homogeneidad lo que ha ganado en cuanto a extensión y número de sus componentes...Esta heterogeneidad contrasta con una interdependencia creciente de los pueblos, que se materializa en una mayor coordinación de los intereses comunes y más todavía, en un proceso de institucionalización y de integración que ha conducido al fenómeno de las organizaciones internacionales de todo tipo –mundiales, regionales, generales, funcionales, etc. Se trata de lo que el Papa Juan XXII, ha llamado la <<socialización>> que en nuestros días se desarrolla a escala mundial.³

El surgimiento de las organizaciones de todo tipo, se ubicó "...en un momento concreto de la evolución de la actual Sociedad Internacional, en la que coexisten ciertas estructuras sociales: 1) Una sociedad de yuxtaposición, típicamente y absolutamente interestatal; 2) Una sociedad de intereses comunes, en la que se internacionalizan ciertas materias objeto de la actividad estatal; 3) Una sociedad de integración o de organización internacional".⁴ Roberto Mesa identifica en el escenario internacional a los actores estatales, que actúan individualmente, pero que al tener metas comunes, se unen, apareciendo los actores no estatales. La Nueva Sociedad Internacional se integra ahora por Estados y por las recientes Organizaciones Internacionales. Talcott Parsons consideraba que toda sociedad se componía por subsistemas, que diferían en estructura y significado funcional. A medida que la sociedad evoluciona, se van diferenciando nuevos subsistemas, mecanismo conocido como *proceso de diferenciación*.⁵

"El fenómeno de la organización es producto social (...). La sociedad internacional responde a los patrones de sociabilidad del género humano y no es otra cosa que la suma de las actuales sociedades nacionales organizada por normas jurídicas...".⁶ Esta organización, es lo que en las Relaciones Internacionales conocemos como organizaciones, instituciones o asociaciones internacionales.

³ Truyol y Serra Antonio, *La Sociedad Internacional*, pp. 95-96.

⁴ Mesa Roberto, *Teoría y Práctica de Relaciones Internacionales*, p.207.

⁵ Ritzer George, *Teoría Sociológica Contemporánea*, p.128

⁶ Camargo Pedro Pablo, *Tratado de Derecho Internacional*, p.151.

“A través de la historia se ha demostrado que si los Estados actuaran independientemente para defender y satisfacer sus propias necesidades, deseos y ambiciones, la humanidad terminaría destruyéndose a sí misma. Sin la presencia de las organizaciones internacionales, el mundo actual no sería posible”.⁷ La integración resulta ser un imperativo y constituye una respuesta de adaptación a determinadas condiciones, de lo contrario, el sistema puede extinguirse o desaparecer. Es cuando “la imperfección e incompletion de la actual comunidad internacional vendrá a ser paliada por <<la creación de un conjunto de sociedades internacionales particulares>>”⁸, que conocemos precisamente como organizaciones internacionales.

Camargo sostiene que: “La insuficiencia del Estado para el cumplimiento de ciertos fines, que requieren la colaboración de otros Estados, ha producido un amplio desarrollo del fenómeno asociativo de la vida internacional (...). Los Estados han creado mediante acuerdos asociativos, entes de composición y funciones muy variadas que suelen designarse con el nombre genérico de organizaciones internacionales”.⁹ Estas estructuras, surgieron porque los Estados no han resuelto por sí mismos los problemas cada vez más complejos que plantea el mundo contemporáneo.

“Esta evolución tiene como consecuencia el poner de manifiesto cada día con mayor claridad la *insuficiencia del antiguo derecho internacional, fundamentalmente individualista, y la necesidad de un nuevo derecho internacional* que para estar a la altura de su tarea, no puede ser más que social”.¹⁰ Este derecho: es el Derecho de las Organizaciones Internacionales.

Sin una organización general de Estados, el derecho internacional manifiesta muchas imperfecciones. Es sólo mediante una organización como pueden alcanzarse los postulados del derecho de gentes (lograr una convivencia pacífica y ordenada entre todos los pueblos). La OI (Organización Internacional) suprime la anarquía y el desorden cuando los Estados actúan aisladamente, sin concierto. Solamente en ella pueden darse los fines comunes de lograr armoniosa interdependencia de los Estados y de obtener la libertad y la dignidad de la persona humana, objeto último de todo derecho, tanto interno como internacional. La regla de derecho puede ser establecida

⁷ Martínez Vera Rogelio, *Derecho Internacional Público*, p.82.

⁸ Mesa Roberto, Op. Cit., pp. 208-209.

⁹ Camargo Pedro Pablo, Op. Cit., p.152.

¹⁰ Truyol y Serra Antonio, *La Sociedad Internacional*, p.96.

de manera mejor y más claramente en una comunidad organizada que en una simple agrupación de Estados actuando individualmente.¹¹

Estos comentarios resaltan la evolución de las Relaciones Internacionales y del Derecho Internacional, manifestándose en estas disciplinas el estudio del fenómeno de la Organización, como una necesidad, pero al mismo tiempo, como un instrumento a partir del cual se logran determinados objetivos.

Los especialistas procuran ver los orígenes de las OI en los deseos de paz desarrollados por los pueblos a lo largo del tiempo.¹² Desarrollemos este planteamiento.

La idea de que los Estados deben organizarse para lograr fines comunes, y sobre todo, para alejar las guerras, ha venido manifestándose desde la aparición del Estado Moderno. En cada siglo han surgido proyectos y concepciones que si bien no pueden considerarse como esquemas definitivos, son manifestación de un anhelo largamente acariciado por la humanidad.¹³

Retomando las corrientes de pensamiento en torno a los orígenes de la Organización Internacional, Pedro Camargo distingue a la corriente europea y a la corriente anglosajona:

Dentro de la corriente europea, Emmanuel Kant (1724-1804), filósofo alemán en su obra *Zum ewigen, Frieden* o de la Paz Perpetua (1795), Kant consideraba que la OI es una necesidad histórica inherente al desarrollo humano. Dijo que toda comunidad orgánica debe tener un derecho internacional fundado en una alianza de paz (...) el jesuita español Francisco Suárez (1548-1617) en su tratado *De legibus ac Deo legislatore* (1613), desarrolló su teoría del *ius Pentium*¹⁴ y la comunidad internacional así: <<La razón de esta parte del derecho es que el género humano, por más que sea dividido en naciones y reinos diferentes, tiene sin embargo, una cierta unidad, no solamente específica, sino también política y moral, que resulta del precepto natural del amor y la caridad mutuos, que debe extenderse a todos, aun a los extranjeros, de cualquier nación que sean>>.¹⁵

El objetivo de la Organización en el sistema internacional es el logro de metas comunes por parte sus componentes. El primero de ellos es llegar a un

¹¹ Sepúlveda César, *Derecho Internacional*, p.279.

¹² Llanes Torres Oscar B., *Derecho Internacional Público*, p.165.

¹³ Sepúlveda César, Op cit., p.279.

¹⁴ Derecho de Gentes.

¹⁵ Camargo Pedro Pablo, *Tratado de Derecho Internacional*, p.154.

Estado de Paz, que implica abolir la Guerra y consecuentemente, elementos de seguridad. Notamos así, que uno de los rasgos de la naturaleza de las Organizaciones Internacionales, es la funcionalidad que representan.

Estimamos que el criterio que atiende al objeto o finalidad de las OIG (Organizaciones Intergubernamentales) subraya la necesidad de su existencia. Aparte de los fines generales, que han culminado con la organización mundial, pueden fijarse finalidades específicas todas ellas bajo el precepto de cooperación: finalidades económicas, técnicas, militares; políticas, culturales, científicas, sociales y humanitarias. Como ha escrito González Campos <<se trata de pasar de la tendencia inter-estatal a la tendencia inter-humana, mediante el desarrollo de funciones internacionales en interés directo de los individuos, a cargo de estas organizaciones>>. ¹⁶

El criterio de funcionalidad aplica a las asociaciones internacionales en general. De hecho, Augusto Comte, uno de los principales representantes del Estructural-Funcionalismo, hablaba del *utilitarismo*, pues estudiaba al todo social y las contribuciones de las partes al todo, enfatizando que las partes persiguen un interés. ¹⁷

Ahora bien, hagamos un breve repaso histórico del desarrollo de la Organización Internacional

El fenómeno de la OI surge formalmente en el S. XIX. Algunos autores consideran a las anficionías griegas (la de Delfos), como un precedente de las OI europeas. Esto es exagerado, pues según Tenokides, tenían finalidades religiosas y no políticas y eran diferentes de las surgidas en Europa en el siglo XIX. ¹⁸

Las opiniones de los autores respecto de este tema es variado, no obstante, muchos coinciden por consenso en que hay tres períodos a sobresaltar; hablamos del Congreso de Viena a la Primera Guerra Mundial, el Período entreguerras y después de la Segunda Guerra Mundial.

En contraste, Camargo retoma períodos anteriores, aunque sólo como antecedente. Verifiquemos su perspectiva.

¹⁶ Mesa Roberto, *Teoría y Práctica de Relaciones Internacionales*, p.209.

¹⁷ Ritzer George, *Teoría Sociológica Contemporánea*, p.108

¹⁸ Camargo Pedro Pablo, *Tratado de Derecho Internacional*, p.151.

Camargo señala a la iglesia católica como OI en el Medievo, a quien distinguía como cabeza imperial del mundo cristiano occidental. Distingue, asimismo, el lapso que oscila entre el Descubrimiento de América y la Paz de Westfalia en la que destaca el imperialismo europeo, relaciones internacionales de subordinación, dominio y coloniaje, la aparición de los Estados Nacionales europeos y el respeto de su soberanía, la aparición del protestantismo, la declinación del poder de la Iglesia Católica, la contrarreforma y el Tratado de la Paz de Westfalia (1648) que puso fin a la Guerra de los Treinta Años, refrendó la <<nacionalización>> de la religión y forzó a los súbditos de los Estados a abrazar la misma religión del soberano; entronó un acto público de desconocimiento de la autoridad internacional del Papa y de la pretendida autoridad universal del Emperador. Significó la separación política-religión. También dilucida lo acontecido desde la Paz de Westfalia al Congreso de París (1856) y del Congreso de París a la Primera Guerra Mundial.¹⁹ Aunque autores como Sorensen, distingue el período que abarca desde el Congreso de Viena en 1815 a la Primera Guerra Mundial.²⁰

Camargo afirma que “del período 1648-1815, las relaciones internacionales continuaron teniendo una base hegemónica y religiosa. Aunque la Revolución Francesa (1789) introdujo también cambios sustanciales en las relaciones internacionales..., sus propósitos empero, fueron frustrados a la postre por las monarquías absolutas europeas”.²¹

Sin duda el Congreso de Viena resulta ser la pauta inmediata de las organizaciones internacionales, pues se establecen ya Congresos o Foros que son mecanismos en los que se debaten temas de la incumbencia de las Potencias Europeas que tenían por fin último, construir y preservar los fundamentos del orden político europeo. Se velaba por la paz en Europa, así como por su prosperidad, de ahí que se empezaran a abordar ciertas materias especializadas.²²

¹⁹ Íbidem, pp.157-158.

²⁰ Sorensen Max, *Manual de Derecho Internacional Público*, p.100.

²¹ Camargo Pedro Pablo, *Tratado de Derecho Internacional*, p.158.

²² Sorensen Max, Op. cit., p.100.

Los autores coinciden en señalar como antecedente de las organizaciones internacionales a las comisiones fluviales primero, y después a otros tipos de comisiones internacionales en el Medio y Extremo Oriente para canalizar la cooperación de las potencias europeas en asuntos financieros, militares, sanitarios y administrativos. Estas instituciones, son consecuencia de los Tratados de París el 30 de mayo de 1814 y de los Tratados de Viena, según el Acta Final de 1815.²³ Las Comisiones de las cuales se habla, son la Comisión Central para la Navegación del Rin, la Comisión Europea del Danubio y la Comisión Internacional del Congo.

El objetivo de la Convención de Viena era dar forma al continente europeo desfigurado por las guerras napoleónicas y mantener la paz del nuevo sistema europeo. El 20 de noviembre de 1815 cuando la Cuádruple Alianza fue firmada entre las grandes potencias, dispuso que ellas volvieran a celebrar sus reuniones, en períodos fijos, con el objeto de debatir las medidas más saludables para la tranquilidad y prosperidad de las naciones y el mantenimiento de la paz en Europa. Este sistema periódico de conferencias políticas y diplomáticas, se desplomó en 1820 por intereses antagónicos. En todo este siglo se siguió esta práctica, pero no existieron instituciones permanentes en el campo político.²⁴

Aunque no existieron instituciones permanentes en el campo político, en el especializado si las hubo. Su surgimiento sería en la segunda mitad del siglo XIX.

Al término de la Santa Alianza, surgió otro tipo de gobierno hegemónico de la comunidad internacional: el concierto europeo basado en el equilibrio de poder. Se fundó en un sistema de garantías y se invistió de poderes especiales, no solo para asegurar el futuro de las situaciones establecidas, sino también, para imponer arreglos, tratados y otras decisiones internacionales. En tanto, en América surgieron nuevos Estados como sujetos de derecho internacional.²⁵

Al término de la Guerra de Crimea, se efectuó el Congreso de París (1856), durante el cual fue suscrito el tratado del mismo nombre, que admitía a Turquía al <<Concierto Europeo>>. La admisión de un Estado no cristiano, como el imperio otomano, implicó también la extensión del derecho internacional clásico (europeo-

²³ Camargo Pedro Pablo, Op. cit., p.151

²⁴ Sorensen Max, Op. cit., p.101.

²⁵ Camargo Pedro Pablo, *Tratado de Derecho Internacional*, p.159.

cristiano) a Estados no cristianos y no europeos, en aras de una comunidad internacional más heterodoxa.²⁶

Prestemos atención ahora, a los conceptos de universalismo e internacionalización que ya empiezan a gestarse cuando:

...Desaparece el concierto europeo y la comunidad internacional empieza a formarse sobre bases mundiales con la admisión de Estados de diversas regiones. La misma expansión de las relaciones interestatales y de los problemas internacionales (políticos, económicos, mercantiles, administrativos, etc.) creó la necesidad de establecer organismos internacionales especializados.²⁷

Notemos que las causas que dieron origen a las Organizaciones Internacionales Especializadas son la internacionalización de los problemas. Por esta circunstancia la asistencia de los Estados en foros internacionales para discutir y solucionar dichos asuntos aumentó gradualmente.

“A lo largo del siglo XIX los intentos de la OI se intensifican, sin que pueda llegarse a un resultado práctico alguno. Sin embargo, desde la segunda mitad del siglo ya comienzan a sentirse los efectos de organizaciones de tipo funcional, destinadas a coordinar la acción de los Estados en ciertas materias especializadas (correos, telégrafos, transportes, servicios de unidad en tiempo de guerra, etc.)”.²⁸ Entre estos organismos especializados destaca en primer plano, el surgimiento del CICR, quien sobresale como la primera asociación internacional que surge formalmente y que aún prevalece. Es internacional porque su actividad trascendió las fronteras estatales. Fue permanente porque de acuerdo con Sorensen,²⁹ una organización internacional permanente tiene un órgano fijo, que se caracteriza por ser el elemento institucional de la cooperación internacional. El Comité fue integrado por cinco miembros que no fueron y no son Estados.

Las reuniones periódicas de los miembros de la Santa Alianza no poseyeron un órgano fijo y se desplomaron. En cuanto a las comisiones fluviales y a las comisiones internacionales en el Medio y Extremo Oriente, no trascendieron de la manera en la que el CICR lo hizo, no llegaron a universalizarse y actualmente ya están disueltas. Por lo que compete a las 4

²⁶ Íbidem, p.160.

²⁷ Camargo Pedro Pablo, Op. cit., p. 160.

²⁸ Seara Vázquez Modesto, *Derecho Internacional Público*, p.139.

²⁹ Sorensen Max, *Manual de Derecho Internacional Público*, p.101.

ONG que surgen antes que el CICR, no tenemos datos de que hayan tenido el impacto que la institución objeto de nuestro estudio sí presentó en el contexto internacional.

Fueron las realizaciones técnicas del siglo XIX, más que las políticas las que crearon el clima para la cooperación interestatal, fundamentalmente en las comunicaciones, con el incremento del telégrafo y de las técnicas postales, las que aceleraron el desarrollo de las instituciones internacionales.³⁰ Sorensen se refiere a instituciones internacionales compuestas por Estados. Destaca entonces, la Convención Telegráfica de Paris y con ello la creación de la Unión Telegráfica Internacional en 1865 (primera organización internacional interestatal con secretariado permanente), la creación de la Unión Postal Universal (UPU) en la Convención de Berna en 1874, la Convención de la Unión Internacional para la Protección de la Propiedad Industrial (1883), la Convención para la Protección de los trabajos literarios y artísticos, la Corte Penal de Arbitraje en 1899 y las Conferencias de La Haya de 1899 y 1907.³¹ Sobresale también la creación del Instituto Internacional de Agricultura en el año 1907.³²

Las conferencias de paz de La Haya, de 1899 y 1907 permitieron la participación de numerosos Estados, al lado de las grandes potencias europeas, para dar solución a los problemas internacionales y el arreglo pacífico de controversias. Ocurre una nueva división del sistema hegemónico europeo y se manifiesta la Primera Guerra Mundial (PGM) debido, entre otros factores, a la ausencia de una organización internacional capaz de impedirla.³³

El Período entre guerras (1919-1939) se caracterizó por el desarrollo del universalismo sin que haya alcanzado su consolidación y que se venía gestando desde la segunda mitad del siglo anterior, ya que la PGM, permitiría con posterioridad, la celebración de reuniones internacionales a la que asistieron un número mayor de Estados y que materializaron la colaboración preservar el orden en el sistema internacional y que ya no ocurriera lo acontecido en el lustro en el que se suscitó la <<Gran Guerra Mundial>>. Estas

³⁰ Íbidem, p.100.

³¹ Sorensen Max, *Manual de Derecho Internacional Público*, pp.100-101.

³² Mesa Roberto, *Teoría y Práctica de Relaciones Internacionales*, p.206.

³³ Camargo Pedro Pablo, *Tratado de Derecho Internacional*, p.160.

reuniones culminaron con la firma del Tratado de Versalles el 28 de junio de 1919 en el cual se contemplaba la creación de 3 nuevas instituciones que tenían funciones políticas, sociales y judiciales; hablamos de la Sociedad de Naciones (SDN), de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), así como de la Corte Permanente de Justicia Internacional (CPJI) respectivamente.³⁴

Era la primera ocasión en la que se creaba una institución política permanente e internacional que rebasaba al continente europeo. Constituyó el precedente de la ONU, sin embargo también se desplomó pues no impidió la gestación de la Segunda Guerra Mundial. Esta institución abarcó aspectos sociales (laborales y humanitarios) y judiciales.

En el aspecto humanitario por ejemplo, el Consejo de la SDN nombró un Alto Comisionado, quien con ayuda de la OIT, supervisaba las actividades humanitarias entre las que destacó la ayuda a los refugiados desalojados de sus países durante la PGM, así como la creación del <<Pasaporte Nansen>>, documento internacional que sirvió de certificado de identificación oficial a los refugiados que, debido a la pérdida de ciudadanía o por otros motivos, no podían mantener un pasaporte de sus países de origen.³⁵

En materia humanitaria, resaltó el artículo 25 del Pacto de la Sociedad de Naciones, que contemplaba y reconocía a las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja en el contexto de una organización internacional cuya principal naturaleza era la política.

Los miembros de la Sociedad se comprometen a fomentar y a favorecer el establecimiento y la cooperación de las organizaciones voluntarias nacionales de la Cruz Roja, debidamente autorizadas, que tengan por objeto el mejoramiento de la salubridad, la defensa preventiva contra las enfermedades y el alivio de los sufrimientos del mundo.³⁶

La SDN que fue lo más relevante en esta fase, sin embargo se disolvió, ya que no cumplió las expectativas para las cuales fue creada. De hecho, durante el transcurso de su existencia siempre mostraría debilidad, incluso desde sus inicios, pues el Senado de los Estados Unidos (país precursor de

³⁴ Sorensen Max, *Manual de Derecho Internacional Público*, p.103.

³⁵ *Ibidem*, p.104.

³⁶ Arellano García Carlos, *Derecho Internacional Público*, p.364.

esta institución), aprobó el instrumento jurídico, pero nunca se ratificó. Así, la Segunda Guerra Mundial estalló.

Después de la Segunda Guerra Mundial, se visualizó una organización general de Estados agrupados para discutir asuntos de carácter general. Hablamos de la ONU, conformado por una organización general central y las distintas Organizaciones Internacionales Intergubernamentales creadas en su seno llamadas Organismos Especializados que se ocupan de una gran variedad de temas particulares de la incumbencia de todos los Estados.³⁷

Esta organización general de Estados fue producto de la experiencia de guerra vivida apenas en años precedentes, lo cual originó una mayor conciencia de la necesidad de unificarse y trabajar en conjunto en una gran variedad de asuntos. Hubo mayor convocatoria de la Sociedad Internacional y un mayor consenso de los Estados que la integran.

La Comunidad Internacional, reservada en sus primeros tiempos a los Estados cristianos europeos, ha pasado a ser, en la segunda mitad del siglo XX, la sociedad internacional mediante la organización de los Estados, que alberga a todos los existentes sin tomar en cuenta su ideología política o religiosa o su grado de desarrollo...En sus comienzos, la ONU fue más bien una alianza de los Estados vencedores de la Segunda Guerra Mundial que una organización mundial de todos los Estados Su transformación comienza en la segunda mitad del siglo XX, cuando son admitidos como nuevos Estados miembros, los Estados vencidos y aquellos que alcanzan su independencia como fruto de su lucha contra el colonialismo.³⁸

La ONU, era una asociación de Estados consolidada por elementos de <<universalismo>>, ya que por vez primera, agrupó a un número cada vez mayor de Estados que fueron prácticamente la totalidad de los Estados existentes en la tierra. Se identificó un <<funcionalismo>>, rasgo distintivo de la Nueva Sociedad Internacional, ya que hay un gran número de actividades internacionales que atender, mismas que son asignadas a determinadas instituciones que tengan el perfil para el cumplimiento de dichas funciones. Notamos de igual manera al <<regionalismo>>, ya que se gestan las

³⁷ Sorensen Max, *Manual de Derecho Internacional Público*, p.104.

³⁸ Camargo Pedro Pablo, *Tratado de Derecho Internacional*, pp.148-149.

Organizaciones Internacionales Interestatales que sólo se integran por Estados que se circunscriban en determinada zona geográfica.³⁹

Las regulaciones expedidas por las organizaciones internacionales mediante asambleas, conferencias, convenciones y tratados, intentan sobrellevar la convivencia pacífica y ordenada de los Estados. Estas organizaciones luchan para suprimir el desorden y la anarquía internacional.⁴⁰

Los objetivos centrales de la nueva Organización Internacional con base en la Carta de San Francisco, han sido el mantenimiento de la paz y seguridad internacional y el desarrollo económico y social de los pueblos.

El período de la Posguerra constituyó un importante momento histórico para determinar el estatuto jurídico del CICR en la escena internacional a partir de la firma de los Cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y sus 2 Protocolos Adicionales de 1977. Instrumentos jurídicos, que le otorgaron las competencias indispensables para lograr su misión humanitaria. Actualmente, este estatuto se reconoce universalmente.

Ahora demos un espacio a la aparición del CICR en la conformación de la Organización Internacional y conozcamos los motivos socio-históricos que pregonan su régimen especial en dicho contexto.

El CICR apareció en la escena internacional gracias a la intervención de un individuo, de quien parte la idea de crear instituciones con finalidades específicas. Esta idea se volvió práctica gracias a la participación colectiva, un rasgo esencial de la Organización Internacional. Su origen proviene de Jean Henry Dunant. Resulta interesante subrayar el grado de influencia que este personaje tuvo para gestar acciones humanitarias internacionales que desembocaron en la creación del CICR y del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

Haremos un breve bosquejo biográfico de Dunant. Notaremos que la personalidad de un individuo puede trascender de tal manera, que puede alterar las condiciones en la vida internacional. Distinguiamos al individuo como unidad vital de toda sociedad y el papel que desempeña en la creación de

³⁹ Sorensen Max, Op. cit., p.104.

⁴⁰ Martínez Vera Rogelio, *Derecho Internacional Público*, p.82.

organizaciones. Esto lo observamos en la vida nacional, y en el contexto internacional no es la excepción.

Henry Dunant fue escritor, filántropo y empresario.⁴¹ La combinación de estos rasgos, fue vital para crear la influencia a la cual nos referimos.

Aunque todo empresario denota liderazgo, carácter emprendedor, propuestas y objetivos claros, uno de los principales defectos del fundador de la institución humanitaria, era su excesivo entusiasmo y poco pragmatismo. No le fue posible concretar sus ideas por sí solo y requirió de la cooperación y asociación con otros individuos.

La filantropía por su parte, habló de su sensibilidad y de su preocupación por las circunstancias que rodeaban al mundo. En cuanto a su definición como escritor, relató circunstancias que consideró inhumanas y propuso soluciones. Estas redacciones, crearon reacciones en la opinión pública que se movilizó para apoyarlo.

Henry Dunant tuvo una infancia feliz, pues procedía de una familia acomodada y distinguida en el ámbito empresarial y filantrópico. En la escuela no tenía muy buenas notas y era muy inquieto. Demostró su gusto por escribir y por la religión, cuya filosofía era la caridad fundada en los conceptos de unidad, cooperación y respeto mutuo. Desde muy pequeño observó las condiciones inhumanas en la que yacían prisioneros desamparados (ancianos y enfermos) y tuvo la inquietud de ayudarlos. Desempeñó actividades agrícolas en Argelia (en ese momento colonia francesa), pero la carencia de agua le obligó a buscar una concesión de saltos de agua y debido a las negativas gubernamentales para otorgársela, buscó al Emperador de Francia Napoleón III, quien dirigía al ejército francés en el contexto bélico europeo. La casualidad, le permitió ser testigo de la Batalla de Solferino.⁴²

Horrorizado por lo que observó, decidió improvisar una acción de socorro. Convocó a los civiles a ayudar y logró su colaboración.

⁴¹ Es la conclusión a la que llegamos cuando bosquejamos los datos biográficos de dicho personaje. (Tomada de Brown Pam, *Henry Dunant: fundador de la Cruz Roja. Su compasión ha salvado a millones de vidas*, sin página específica.)

⁴² Brown Pam, Op. Cit., pp. 10-11.

Asistió a los heridos en el pueblo Castiglione y organizó socorros en la Iglesia Chiesa Maggiore. Dunant buscó ayuda con las palabras <<Tutti-Fratelli>> (todos hermanos), logrando la ayuda de mujeres del lugar. Con el apoyo del párroco, logró la liberación de 2 médicos e impartió órdenes a soldados, doctores, aldeanos y voluntarios.⁴³ Posteriormente, escribió <<Recuerdo de Solferino>>, un libro que contenía tres secciones y que en conclusión, generaría el Movimiento de Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

La primera sección relató la batalla. El segundo apartado representó el caos humanitario posbélico. El tercer tópico fue un plan, que consistía en que las naciones del mundo debían formar sociedades de auxilio para proporcionar cuidado a los heridos en la guerra, destacando la importancia de que cada sociedad debía ser patrocinada por órganos gubernamentales e integrado por las principales figuras de la nación, en donde actuase la formación de voluntarios entusiastas, dedicados y cualificados para el trabajo, así como la adopción de un acuerdo internacional que autorizara la intervención de dichas sociedades.⁴⁴

El 8 de noviembre de 1862 apareció la primera edición. La reacción que provocó esta obra fue impresionante. Se agotaron todas las copias, por lo que en diciembre del mismo año apareció la edición número 2.⁴⁵

Los personajes más importantes de la época escribieron a Dunant aclamando su obra; recibió mensajes y alabanzas de los monarcas de Europa, almirantes, mariscales, dirigentes, políticos, así como del novelista francés Victor Hugo, del constructor del Canal de Suez Ferdinand de Lesseps y de Florence Nightingale.⁴⁶

En cuanto a la participación de la opinión pública en el tema de las Organizaciones Internacionales, Pedro Camargo identificó una corriente de pensamiento. "La concepción anglosajona eminentemente empírica, según Rousseau, tiende más a <<moralizar y persuadir que a reprimir y sancionar>> y atribuye <<principal eficacia a los llamamientos dirigidos a la opinión

⁴³ Brown Pam, Op. cit., pp. 15-16.

⁴⁴ Oberson Bernard, *CICR-Respuestas a sus preguntas*, pp. 4-5.

⁴⁵ Brown Pam, Op. cit., pp. 22-23.

⁴⁶ *Ibidem*, pp. 23-24.

pública>>”.⁴⁷ Henry Dunant escribió *Recuerdo de Solferino* e hizo un llamado a sensibilizarse acerca de la importancia de la humanidad en un conflicto bélico. La opinión pública europea y particularmente la suiza, respondió a este llamado. Veamos de qué manera.

Las ideas de éste filántropo fueron formidables, aunque necesitaban transformarse en realidades. Obtuvo el apoyo de Gustavo Moynier y de una sociedad de beneficencia suiza llamada <<Sociedad Ginebrina de Utilidad Pública>>. Se integró el <<Comité de los Cinco>>, comité permanente e internacional. Más tarde, se convirtió en Comité Internacional de Socorro a los Heridos Militares (ahora CICR), y organizó una reunión internacional en Ginebra con apoyo del gobierno suizo para fundar comités nacionales de socorro mediante un acuerdo internacional. Con esta intención, Dunant se dirigió a las principales capitales de Europa y giró una circular de invitación a los Estados. Dunant y Moynier elaboraron un tratado (Primer Convenio de Ginebra) que sería firmado consecutivamente por varios Estados. Moynier redactó el texto y Dunant se dedicó a las relaciones públicas.⁴⁸

Con estos detalles, podemos destacar la participación, colaboración y solidaridad, de todos los niveles sociales. El individuo, un grupo privado, un Estado prestando su apoyo para la organización de Conferencias Internacionales y sobretodo, la asistencia a estos foros de lo que podríamos comparar, con la Sociedad Internacional de hoy en día. Sin duda esto aportó legitimidad a la institución.

La participación de entes individuales en la organización de los foros internacionales para crear y desarrollar al DIH, resalta los rasgos sociológicos y funcionales de la gestación y consolidación del CICR en el Derecho Internacional, pues es el promotor y generador de este cuerpo normativo. Se observan elementos que cooperan y se coordinan para lograr ciertos fines. Por esta circunstancia, esta institución resulta poseer un papel protagónico en la sociedad internacional.

Recordemos también a Henry Dunant en su intervención en la Batalla de Solferino, quien dirige una acción de socorro, solicitando a la sociedad civil,

⁴⁷ Camargo Pedro Pablo, *Tratado de Derecho Internacional*, p.155

⁴⁸ Brown Pam, *Op. cit.*, pp. 24-27.

atender a los soldados heridos, bajo el lema <<todos somos hermanos>>, lo que significaba, atender a soldados heridos sin distinción de ninguna índole. De ahí que Francisco Suárez como ya lo planteamos, afirme que el amor y la caridad mutuos deben extenderse a todas las naciones.

Con el desarrollo de lo que hemos planteado hasta el momento, podemos comprobar lo que explica el Estructural-Funcionalismo en el sentido en el que todo sistema de acción, requiere de 4 imperativos funcionales necesarios para sobrevivir: 1) Adaptación; 2) Capacidad para alcanzar metas; 3) Integración y; 4) Latencia. Explica que el sistema imperante, debe adaptarse a su entorno y éste, a sus necesidades, que debe definir y alcanzar metas primordiales, regular la interacción entre las partes que lo constituyen, así como proporcionar, mantener y renovar la motivación de los individuos y las pautas culturales que crean la motivación.⁴⁹ Estos fundamentos, nos explican la naturaleza de la Organización Internacional, que parte de un sistema en el que el Estado era el único actor. Este sistema decayó, pues los problemas internacionales además de agudizarse, se diversificaron. El sistema imperante, tuvo que adaptarse a las circunstancias, y se dio a la tarea de plantear objetivos colectivos pasando a la etapa de la cooperación internacional a partir de una coordinación efectiva de los Estados ó de individuos. El sistema de la organización de los Estados busca mantenerse, por ello, busca cualquier mecanismo de índole cultural ó moral, para justificar a las nuevas estructuras y así, salvaguardarlas.

1.2 Desde el punto de vista de su definición y características

Las Relaciones Internacionales, son una disciplina muy compleja que se ocupa del estudio de las interacciones en el Sistema Internacional considerando cada uno de los elementos que lo integra y los factores que

⁴⁹ Ritzer George, *Teoría Sociológica Contemporánea*, p.118

alteran su forma de operar. Como ya habíamos apuntado, el actor más importante del Sistema Internacional es el Estado, aunque colateralmente ya se observan determinadas asociaciones, organizaciones o instituciones que traspasan las fronteras nacionales cuya actuación modifica la política mundial.

Partiremos de la definición de la palabra Organización, que de acuerdo con el Diccionario Enciclopédico Visual⁵⁰: se define como institución, sociedad o corporación.

De la misma fuente, observamos que a *institución* se le identifica como: "Cada una de las organizaciones fundamentales de un Estado, nación o sociedad".⁵¹

Sociedad por su parte, se define como reunión de personas, familias o naciones o bien, agrupación de personas que cumplen con un fin mediante la mutua cooperación.⁵² Por lo que compete a *corporación*, es un cuerpo o comunidad.⁵³

Tomaremos como sinónimos a las palabras Organización, Institución y Asociación, mismas cuya esencia es que representan un conjunto de elementos que actúan entre sí para lograr metas comunes para dicho ente considerado como unidad.

Este diccionario nos proporciona una noción general de la definición de estas palabras, pero sin duda, debemos profundizar.

Bajo un planteamiento sociológico, tomaremos en cuenta una definición de institución social, que es: "...La categoría social, que basada en un complejo de normas válidas y aceptadas por grandes grupos, se estructura tomando carácter orgánico y permanente a fin de satisfacer algunas de las necesidades del macrogrupo social. En la mayoría de los casos se integra dentro del cuerpo jurídico general".⁵⁴ Con estas consideraciones podemos desprender los siguientes datos:

1. Toda institución, organización o asociación es un conjunto, grupo o colectividad.

⁵⁰ Garzon Galindo Armando, *Gran Diccionario Enciclopédico Visual*, pp.113 y 887.

⁵¹ *Ibidem*, p.665.

⁵² *Ibidem*, p.1126.

⁵³ *Ibidem*, p.325.

⁵⁴ Belmeni Allier Laila, et al., *Sociología I*, p.122.

2. Toda institución, organización o asociación es social, es decir, implica interacción.
3. Toda institución, organización o asociación se conforma en función de necesidades a satisfacer, lo que a su vez se transformarán en objetivos.
4. Toda institución, organización o asociación debe ser en teoría, orgánica y permanente.
5. El funcionamiento de toda institución, organización o asociación se basa en un conjunto de reglas o principios.

Así tenemos que una organización, institución o asociación es un conjunto de elementos orgánicos y permanentes que partiendo de ciertas reglas o principios, actúan en conjunto para el cumplimiento de metas comunes. Ahora bien, para comprender qué son las organizaciones internacionales, debemos aclarar que de acuerdo con Antonio Truyol, el fenómeno internacional rebasa el marco de un Estado.⁵⁵ Así tenemos, que cuando una organización rebasa el marco de un Estado, la organización es internacional. Esta internacionalidad puede darse en muchos ámbitos, por ejemplo en su actividad, en su composición y en los instrumentos jurídicos en los que se basa su cometido, por mencionar algunos ejemplos.

En este sentido, podemos hacer alusión al concepto de *Estratificación Social* desarrollada por Kingsley Davis y Wilbert Moore que afirma que no puede existir una sociedad sin clases.⁵⁶ La estratificación social se define como el proceso mediante el cual una sociedad determinada queda dividida en agregados diversos –llamados estratos–, cada uno de los cuales implica, prestigio, propiedad y poder.⁵⁷ La sociedad internacional entonces, tiene distintos tipos de actores, entre ellos, los no estatales, mismos que a su vez distinguimos por sus géneros tan diversos, cada uno de los cuales tiene determinadas características.

Resulta conveniente tener presente que la clasificación de estas entidades internacionales, puede responder a una gran variedad de criterios.

⁵⁵ Truyol y Serra Antonio, *La Sociedad Internacional*, p.18.

⁵⁶ Ritzer George, *Teoría Sociológica Contemporánea*, p.110

⁵⁷ Gallo Miguel Ángel, *Introducción a las Ciencias Sociales I*, p.86

Nos basaremos en la que nos propone Pearson y Rochester en su libro Relaciones Internacionales, en el cual se distinguen 3 criterios:⁵⁸

- 1) Miembros o composición
- 2) Alcance geográfico
- 3) Alcance funcional

El primer criterio, constituye la base fundamental para catalogar a las organizaciones internacionales y pueden tener como miembros a los gobiernos nacionales y constituirse a partir de la firma de Tratados entre los Estados, a las que se les conoce con el nombre de Organizaciones Intergubernamentales (OIG), o bien, conformarse por individuos o grupos privados, a las que se les denomina (ONG).

El segundo criterio, divide a las organizaciones internacionales, en universales y regionales, dependiendo de su alcance geográfico.

El tercer criterio, atiende al alcance de sus funciones y clasifica a las instituciones internacionales como generales, que se enfocan en múltiples propósitos y, las especializadas, enfocadas a propósitos más limitados y específicos.

Para fines del presente trabajo, tomaremos como base el primer criterio, que responde a su composición.

Marcel Merle por ejemplo, distingue a las OIG y las Fuerzas Transnacionales, últimas que se subdividen a su vez en ONG y Empresas Multinacionales. Truyol y Serra nos habla también de estas Fuerzas Transnacionales a quienes identifica como *Grupos No Estatales Transnacionales* y él los divide a su vez en aquellos que tienen fin lucrativo y aquellos que no lo tienen.

Podemos hablar también, de organizaciones internacionales en sentido amplio y en sentido estricto. Esta clasificación tiene su origen en el reconocimiento que cada una de ellas tiene en el Derecho Internacional.⁵⁹

⁵⁸ Pearson Frederic S., et al., *Relaciones Internacionales, Situación Global en el siglo XXI*, p. 331.

⁵⁹ En sentido estricto, Organizaciones Internacionales Interestatales. En sentido amplio, Organizaciones No Gubernamentales. (Dato tomado de <http://www.bibliojuridica.org/libros> Documento *Sujetos de Derecho Internacional* y. Consultada 2006-03-16.)

Plasmaremos algunas definiciones de Organización Internacional Gubernamental, Organización Internacional Intergubernamental u Organización Internacional Interestatal, mismas que tomamos como sinónimos y para las cuáles ocupamos indistintamente la abreviatura OIG.

Sorensen define a una Institución Internacional como “asociación de Estados (u otras entidades que posean personalidad jurídica internacional) establecida por tratados, la cual posee una institución y órganos comunes y goza de personalidad jurídica diferente de la de los Estados miembros”.⁶⁰

Rogelio Vera afirma que la Organización Internacional es “toda estructura multinacional creada por consenso de los Estados participantes con el fin de que a través de ella, se puedan manejar y, en su caso resolver los problemas comunes y las controversias o dificultades surgidas entre los países miembros. Para que esta estructura reciba el nombre de organismo internacional, debe estar dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio que la hagan diferente de la de los Estados que la integran”.⁶¹

Por su parte, Llanes comenta que son “...entes jurídicos interestatales, con personalidad propia creados en bases convencionales de formación, estructura y objetivos determinados”.⁶²

Apoyando los párrafos anteriores tenemos:

...el término <<organización internacional>> u <<organización intergubernamental>> presupone una asociación, instituida por varios Gobiernos mediante un tratado, con fines comunes a todos ellos y con sus propios órganos especiales para cumplir funciones específicas. Además de las normas por las que se define la estructura de la organización, habrá disposiciones sobre la finalidad de la asociación y los derechos y deberes de sus miembros.⁶³

“A diferencia de las ONG, las organizaciones intergubernamentales tienen, por definición, un cometido que le confieren los Gobiernos como base para su existencia y para ejercer sus actividades, y gozan de ciertas facilidades

⁶⁰ Sorensen Maz, *Manual de Derecho Internacional Público*, p.108.

⁶¹ Martínez Vera Rogelio, *Derecho Internacional Público*, p.84.

⁶² Llanes Torres Oscar B., *Derecho Internacional Público*, p.169.

⁶³ <http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/html/5WRLCB> (Consultada 2006-02-06. Artículo tomado de Rona Gabor, *El CICR una Categoría Aparte*, Revista Internacional de la Cruz Roja N° 845, Ginebra Suiza, 31-03-2002.)

de trabajo conocidas en términos diplomáticos como <<privilegios e inmunidades>>”.⁶⁴

Con respecto a las OIG concluimos que:

1. Desde el punto de vista jurídico, las Instituciones Internacionales, Organizaciones Internacionales Gubernamentales, Intergubernamentales o Interestatales, son sinónimos. Bajo este planteamiento, todos los autores coinciden en que están conformadas por Estados.
2. La mayoría de los autores les atribuye la cualidad de persona jurídica internacional.
3. Los elementos que les dan origen son: <<Las bases convencionales>> que menciona Llanes y los <<tratados>> que comenta Sorensen. Marcel Merle implícitamente apoya estas afirmaciones, ya que el menciona a las <<conferencias diplomáticas>>, las cuales son el preámbulo de las bases convencionales o los tratados.
4. Los órganos de la institución así como la permanencia de los mismos y por ende, la permanencia de la propia institución, son dos elementos distintivos de toda Organización Internacional.
5. La interdependencia y cooperación de los Estados son elementos cruciales en torno a su surgimiento.

Hay distintas denominaciones para definir a las entidades internacionales conocidas comúnmente como ONG, que también se les identifica por ser una fuerza transnacional u asociación transnacional. Veamos lo que opinan diversos autores al respecto.

Marcel Merle en su libro *Sociología de las Relaciones Internacionales* opina: “La ONG es una asociación, grupo o movimiento constituido de forma duradera por particulares pertenecientes a diferentes países con la finalidad de alcanzar objetivos no lucrativos”.⁶⁵ Por otra parte, el Instituto de Derecho Internacional, en su resolución de 1950, definió a las ONG como asociaciones creadas por la iniciativa privada con el objeto de realizar sin ánimo de lucro una actividad de interés general.⁶⁶ Desde otra perspectiva, se afirma que cuando se

⁶⁴ Idem.

⁶⁵ Merle Marcel, *Sociología de las Relaciones Internacionales*, p.338.

⁶⁶ <http://www.mir.es/oris/notapres/year05/np071201.htm> (Consultada 2006-03-05.)

habla de ONG es para hacer referencia a las organizaciones internacionales que no provienen de un acuerdo interestatal de derecho internacional, como las asociaciones de derecho privado con ámbito de actuación transfronterizo y con filiación internacional.⁶⁷

Hay Organizaciones Internacionales cuya naturaleza y composición responde a la iniciativa de individuos y no de los Estados. La alteración de las condiciones que provoca su participación en el contexto internacional, las hace formar parte de la Organización Internacional.

Las ONG son organizaciones privadas como lo son las asociaciones, las federaciones, los sindicatos, los institutos y otros grupos. No las instituyen los Gobiernos ni son el resultado de un acuerdo intergubernamental. Pueden desempeñar un papel en asuntos internacionales sobre la base de las actividades que realizan, pero normalmente no poseen ni estatuto ni cometido oficiales como base para su existencia o para ejercer sus actividades.⁶⁸

Con respecto a la controversia de la denominación de este tipo de instituciones tenemos:

El nombre de <<organismos internacionales no gubernamentales>> no es muy apropiado, si se toma en cuenta que el vocablo <<internacional>> no les es aplicable por entero a muchas de estas entidades. Y son varios los autores que prefieren el uso de <<transnacional>>. Por otra parte se ha abierto el paso al término de <<asociaciones>> en lugar de organismos, ya que éste último se emplea asociado implícitamente con las entidades gubernamentales. De esta manera ya se habla de <<asociaciones transnacionales>>. La palabra *transnacional* fue acuñada desde 1956 por el Profesor Jessup de la Universidad de Columbia, de Nueva York, y denota una acción emprendida por una entidad mayor o menor que una nación, y fuera del marco de acción de las naciones-Estados, en otras palabras, acciones, instituciones o eventos que producen efectos legales más allá de las fronteras nacionales.⁶⁹

Hay quien las designa como fuerzas transnacionales afirmando que son "...movimientos y corrientes de solidaridad de origen privado que tratan de

⁶⁷ [http://www.bibliojuridica.org/libros Documento Sujetos de Derecho Internacional](http://www.bibliojuridica.org/libros/Documento/Sujetos%20de%20Derecho%20Internacional), p.96. (Consultada 2006-03-16.)

⁶⁸ <http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/html/5WRLCB> (Consultada 2006-02-06. Artículo tomado de Rona Gabor, *El CICR una Categoría Aparte*, Revista Internacional de la Cruz Roja N° 845, Ginebra Suiza, 31-03-2002.)

⁶⁹ Sepúlveda César, *Derecho Internacional*, p.322.

establecerse a través de las fronteras y que tienden a hacer valer o a imponer su punto de vista en el sistema internacional".⁷⁰

Truyol y Serra también nos habla de Grupos no estatales transnacionales y concibe a las ONG como aquellas asociaciones internacionales que no tienen un fin lucrativo y que se constituyen entre particulares para la defensa y promoción de valores de diversa índole.⁷¹

No queremos profundizar acerca de las controversias en torno al calificativo o nombre con el que se les conoce a este tipo de instituciones. Finalmente son un sistema de elementos que actúan en conjunto para lograr determinados objetivos. A las designaciones, organismo internacional no gubernamental y asociación transnacional las consideramos sinónimos. No es así al término <<fuerza>> que sería más bien una influencia que un determinado sistema por sus acciones o por su dinámica genera. Una cosa es un sistema y otra, la fuerza, el movimiento, efecto, corriente o dinámica que provoca el funcionamiento de éste en su ambiente externo. Lo que es indudable es que estas expresiones hacen referencia a grupos privados.

Con respecto a los apelativos internacional y transnacional, son coincidentes en el hecho de que traspasan las fronteras de los Estados.

Según Marcel Merle, los rasgos específicos de las ONG son la espontaneidad, la iniciativa privada y la solidaridad internacional.⁷²

Como ya lo mencionamos, hay organizaciones internacionales que se ocupan de fines específicos o especializados porque su acción se enfoca a un rubro particular. En el caso del CICR, su acción es humanitaria y apolítica, por lo que entonces, es una organización especializada. Pero también encontramos que aún y cuando su naturaleza no sea política, preconiza la paz y el bienestar humano a partir de la protección de la humanidad en medio de una guerra.

⁷⁰ Merle Marcel, *Sociología de las Relaciones Internacionales*, p.337.

⁷¹ Tuyol y Serra Antonio, *La Sociedad Internacional*, p.132.

⁷² Merle Marcel, Op. Cit., p.339.

1.2.1 El CICR como una Organización Internacional Gubernamental

Debido a que las OIG son tópicos de Derecho Internacional Público, todos los autores que escriben en torno a esta materia, coinciden en que están conformadas por Estados.

En el caso específico del CICR no es así, ya que los miembros integrantes de su Asamblea son personas de una sola nacionalidad, que de hecho es suiza. El CICR es en este aspecto, una asociación privada.

El segundo elemento a considerar es que casi todos los autores coinciden en que una OIG, debe tener personalidad jurídica internacional, cosa que el CICR sí posee, no solo porque es titular en la práctica de derechos y deberes en el rubro internacional, sino también porque se han hecho afirmaciones expresas de ello en los diferentes tratados bilaterales entre éste, y algún otro sujeto de derecho internacional. También se ha hecho patente en la jurisprudencia internacional, por ejemplo en uno de los dictámenes del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia.

Otro factor importante, es el que gira en torno al hecho de que es una institución que no surge por un tratado, sino que más bien se crea gracias a su inscripción dentro de los criterios marcados por el Código Civil Suizo, es decir, en principio se regula por el Derecho Interno de Suiza. Debemos destacar, sin embargo, que la base convencional más importante que hace mención de las funciones del CICR en la escena internacional, y por ende, de su existencia en ese ámbito, son los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales, instrumentos jurídicos que en definitiva, son elaborados por Estados.

Los órganos permanentes de la institución y la permanencia de ésta, son dos elementos distintivos de toda Organización Internacional. El CICR no es la excepción, ya que tiene una estructura orgánica y viene desplegando actividades desde 1863 a la fecha. Su organización, estructura y reglamento se dispone en sus Estatutos de 1998.

La interdependencia y la cooperación para resolver problemas son las causas que originaron a las Organizaciones Internacionales. Constituyen su razón de ser, ya lo mencionó Rogelio Vera y lo confirma Marcel Merle.

Merle manifiesta que las OIG son un fenómeno creciente y característico de la Sociedad Internacional contemporánea. Su proliferación ha creado un nuevo circuito de comunicación que ofrece a los Estados un marco permanente para el tratamiento colectivo de los problemas que les afectan. El sistema de conferencias diplomáticas para él, es el que ha dado nacimiento al de las instituciones internacionales; y que los ordenamientos técnicos desde su concepción, se convirtieron progresivamente en el soporte de la permanencia, que constituye el rasgo distintivo de las instituciones internacionales.⁷³ Este apartado, confirma los elementos de los cuales se deriva la personalidad jurídica internacional que los Estados otorgan a las Organizaciones Internacionales por la <<funcionalidad>> que representan, y de su carácter indispensable para vivir de forma armónica en la vida internacional. Es decir, es cuestión de mera supervivencia. Podemos afirmar con ello, que el CICR también tiene una esencia similar, sólo que éste es una iniciativa de un individuo y una colectividad privada que supieron influir en la opinión pública, logrando así, el apoyo de su propio Estado y ulteriormente de los demás sujetos de derecho internacional en temas humanitarios, que también son vitales para preservar a la unidad básica de la toda sociedad: el individuo.

Ahora bien: Para que pueda hablarse de actor de las relaciones internacionales, es preciso que las OIG sean verdaderamente capaces de desempeñar una función específica, independientemente de los miembros que la componen. En este supuesto, el análisis sistémico puede proporcionar criterios útiles: si consideramos una OIG como un sistema situado en un circuito *imput-output*⁷⁴, las OIG no pueden constituirse en actores específicos más que si están en condiciones: a) de convertir las peticiones y apoyos de que son objeto en decisiones que constituyan la respuesta del sistema a su entorno; b) de influir, mediante sus reacciones (mecanismo de *feed-back*)⁷⁵, en el entorno en cuestión. Lo cual equivale a medir la capacidad de decisión y el poder de influencia propios de las OIG.⁷⁶

⁷³ Merle Marcel, Op. Cit., p.313.

⁷⁴ Circuito de Entrada-Salida.

⁷⁵ Retroalimentación.

⁷⁶ Merle Marcel, Op. Cit., p.324.

No hay duda de la influencia que tiene este tipo de organizaciones en el orden internacional, sobre todo porque de manera general, gracias a ellas se han podido aminorar los problemas comunes que afectan a los Estados, adoptando disposiciones convencionales que en teoría reflejan la voluntad de los Estados para respetarlas. Un ejemplo de ello, es que se ha evitado otra guerra mundial después de la acontecida en 1939, objetivo central de la implementación del sistema de la ONU, cuya naturaleza desde luego, es gubernamental.

La intervención, influencia y poder de decisión las Organizaciones Internacionales varía dependiendo de la naturaleza de los asuntos que traten, debatiéndose su participación fundamentalmente en el ámbito político y económico por contrastar ciertos intereses, no así en las cuestiones sociales, humanitarias, educativas y culturales, por citar algunos ejemplos, ya que en ellas generalmente los intereses son comunes y por ello, los logros que han tenido son mucho más notables.

Pues bien, ya abarcamos cada uno de los componentes de la definición de Organización Internacional en sentido estricto (desde el punto de vista del Derecho Internacional) y en este plano, notemos cuáles son los requisitos que el CICR no está cumpliendo para catalogarlo como OIG.

1. No es creada por Estados
2. Sus miembros no son Estados
3. No debe su existencia a un Tratado o base convencional internacional

Por otra parte, el CICR se crea con la intención de resolver problemas, para tal fin tiene objetivos, se instituye una interdependencia, una cooperación, tiene órganos, posee permanencia, bienes propios y personalidad jurídica.

Elemento singular, es el de su condición legal, punto que profundizaremos en el tercer capítulo aplicando la Teoría de las Organizaciones Internacionales sustentada en tópicos de Derecho Internacional. Explicaremos los factores que respaldan su existencia jurídica internacional y en la que aludimos a su *personalidad* como la unidad condicionante de protagonismo en las relaciones internacionales, ya que ésta representa un mecanismo para ser

titular de deberes y derechos (capacidad jurídica), de su capacidad para ejercerlos (capacidad de obrar) así como para poder incurrir o alegar a un tercero (responsabilidad internacional). Adicionalmente, se enumeran las manifestaciones de dicha personalidad jurídica, tales como el establecimiento de relaciones internacionales, la concertación de tratados internacionales, la inmunidad y privilegios, la factibilidad de recurrir a los medios de solución de controversias y desde luego, la responsabilidad internacional.

Así, el CICR es una asociación internacional que ha sido reconocida en prácticamente los mismos términos en los que se reconoce a este tipo de organizaciones, pues esto, se estipula de manera explícita en los tratados bilaterales que la institución ha tenido con los Estados considerados en la individualidad.

En este orden de consideraciones, recurrimos a citar el artículo primero⁷⁷ perteneciente a un modelo de Acuerdo de Sede entre el CICR y un Estado determinado

Artículo 1 - Estatuto del CICR

El estatuto del CICR será comparable al de las organizaciones intergubernamentales y en ningún caso su trato podrá ser menos favorable que el garantizado a ellas.

A pesar de que el CICR es una asociación privada (asociaciones que el Derecho Internacional Público no reconoce), está contemplada como un sujeto de derecho internacional con un régimen especializado, que en realidad no está muy explícito, y que es el objetivo del presente trabajo. Es un imperativo por lo tanto, subrayar que en definitiva, el CICR no es una OIG.

⁷⁷ <http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/iwpList106/13D37B3A0E123B99C1256DE10069A4BA> (Consultada 2006-03-05. Artículo tomado de Rona Gabor, *El Privilegio del CICR de no testificar confidencialidad en la acción* Revista Internacional de la Cruz Roja No 845, Anexo 2, Ginebra Suiza, 31-03-2002.)

1.2.2 El CICR como una Organización Internacional No Gubernamental

Hay un elemento que no es coincidente para categorizar al CICR como una ONG de acuerdo con la definición que nos proporciona Marcel Merle; éste es el relativo a su constitución por particulares, quienes en el caso del Comité, no pertenecen a diferentes países, sino que son de una sola nacionalidad.

Marcel Merle nos aclara: "...algunos grupos privados que son y se mantienen puramente nacionales, tanto por su composición como por su funcionamiento, no dejan por ello de tener una vocación internacional que puede valerles el reconocimiento y la consagración por parte de las OIG".⁷⁸ El CICR tiene composición mononacional y su funcionamiento es internacional, su sede es Ginebra, aunque tiene delegaciones en diversos Estados y actúa operacionalmente en aquellos que requieran acciones de socorro. Su vocación es internacional y se manifiesta en diversos instrumentos jurídicos internacionales. Es reconocido por las OIG y por los Estados, con quienes establece relaciones internacionales y concluye tratados.

El CICR se enmarca bien como ONG, ya que proviene en principio, del Derecho Interno regulado por el Código Civil Suizo y no de un Acuerdo Interestatal, del cual sí se derivan sus funciones, poderes y reconocimiento internacional. Entre estos acuerdos, destacan los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales, los Estatutos del Movimiento de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, así como las Conferencias Internacionales del Movimiento.

Las ONG no gozan de personalidad jurídica y por lo tanto nos se les reconoce oficialmente en la vida internacional, no tienen derechos ni facilidades en este plano, pero el CICR sí posee estas atribuciones, por lo que bajo esta premisa, tampoco es una ONG. Promueve intereses de índole humanitaria y no persigue intereses lucrativos. Su misión es exclusivamente humanitaria. Es un grupo privado, tiene un ordenamiento jurídico institucional e internacional, y su funcionamiento va más allá del territorio de los Estados. Conozcamos más detalles.

⁷⁸ Merle Marcel, Op. Cit , p.339.

El CICR nació como producto de la idea y conciencia personal de Henry Dunant que plasma en su libro *Recuerdo de Solferino*. Causó eco entre determinado número de individuos o de grupos privados,⁷⁹ prueba de ello es que una Sociedad Ginebrina de Utilidad Pública le brinda su apoyo para convertir esta idea en algo práctico. Gracias a esta asociación, se conformó el <<Comité de los Cinco>> quien con apoyo del Gobierno Suizo, convocó a una conferencia internacional a la cual asistieron representantes de los Estados, organismos e incluso, hay quien asiste a título privado. Finalmente, se firmó un instrumento jurídico convencional denominado Resoluciones y votos de la Conferencia Internacional de Ginebra, 26-29 de octubre de 1863, que otorgó la primera función del CICR en el ámbito internacional y por lo tanto, el reconocimiento en el plano internacional.

Apreciemos ahora, el carácter emprendedor de un individuo o lo que Marcel Merle, considera como prueba de la espontaneidad manifestada en el plano internacional gracias al margen de toda iniciativa gubernamental o intergubernamental, pues no existía hasta ese momento OIG alguna, formalmente reconocida. Lo que si es importante mencionar, es que afirma que hay casos de ONG suscitadas y su existencia alimentada por determinados gobiernos,⁸⁰ con lo que coincidimos sucede con el CICR, ya que el apoyo del gobierno suizo es fundamental para la organización de la primera conferencia diplomática internacional que otorgaría la primera función del CICR en el ámbito internacional, que fue otorgada por los Estados, por lo que desde entonces, sus funciones y acciones dependen de estos y si el CICR ha tenido permanencia ha sido gracias a ellos.

Sin embargo, “la regla general es que una ONG reagrupa a unos particulares que no tienen que recibir sus consignas de ninguna autoridad gubernamental o intergubernamental”;⁸¹ el CICR ha seguido esta regla, ya que uno de los elementos vitales de su existencia y la permanencia de sus actividades, es su neutralidad, imparcialidad e independencia. Si la institución rompiera estas reglas, el apoyo que obtiene de los componentes de la

⁷⁹ Idem.

⁸⁰ Idem.

⁸¹ Merle Marcel, Op. Cit , p. 339.

Sociedad Internacional y de los Estados, se suspendería, desapareciendo su razón de ser y entonces, la institución se disolvería.

Es imperativo, detenernos un poco en aclarar cual o cuales serían las causas que dieron lugar a este proceso, y es aquí donde yo aprecio lo que Truyol y Serra identifica como *grupo transnacional no lucrativo* insertando en esta categoría al CICR, quien posee en la escena internacional una misión de interés general, una misión humanitaria. Ha obtenido apoyo de todos los niveles sociales, ya que la protección del ser humano es vital para la supervivencia mundial.

El CICR combinó la espontaneidad y la solidaridad, no solamente entre particulares pertenecientes a diversos países, sino la espontaneidad y solidaridad de todos los integrantes de la Sociedad Internacional, es decir, el efecto fue todavía mayor.

Se distinguen elementos muy diversos entre las ONG, estos se refieren a su implantación geográfica, dimensión, estructura, organización y objetivos. En el caso del CICR, surge en Europa, concretamente en Suiza (un país neutral), que además alberga la sede de muchas otras Organizaciones Internacionales.

“El mecanismo de las ONG ha permitido ampliar, el círculo de beneficiarios de la cooperación privada. Europa sigue siendo el núcleo privilegiado de la cooperación entre particulares en el plano internacional”,⁸² esta advertencia se hace patente cuando se reafirma que la mayor parte de este tipo de instituciones surge en Europa.

Acerca de su dimensión o tamaño, esto es colateral, ya que lo que realmente interesa es la influencia que tenga en el ambiente internacional. El CICR ha sido una institución que ha sabido actuar de manera eficiente, lo cual le ha valido el reconocimiento por parte de la Sociedad Internacional y por lo tanto su reconocimiento como una institución única en su género.

En cuanto a su estructura y organización, los consideraremos en el capítulo siguiente. Su sede es Ginebra, se conforma por órganos cuya composición es de ciudadanos suizos, tiene delegaciones en distintos países,

⁸² *Íbidem*, pp. 341-342.

su personal es plurinacional y actúa internacionalmente. Sus objetivos son sociales y particularmente humanitarios.

Notemos los orígenes históricos de las ONG:

Según Marcel Merle “Este fenómeno, que tiene orígenes ilustres y muy antiguos (órdenes religiosas, sociedades de pensamiento, ligas o asociaciones de comerciantes), parece conocer un desarrollo particularmente rápido en el período reciente”.⁸³ El fenómeno de asociación se ha manifestado desde la antigüedad, no obstante, la *asociación internacional* la observamos en la época reciente, como él afirma.

Roberto Mesa por ejemplo, detecta cuatro ONG creadas entre 1815-1849, hasta las 112 correspondientes al período 1910-1949.⁸⁴ En este sentido Truyol y Serra nos comenta “...el número creciente y el papel cada vez más destacado de las organizaciones no-gubernamentales es uno de los rasgos más llamativos de nuestra época. Podemos seguir su progresión mediante las sucesivas ediciones del <<Anuario de las Organizaciones Internacionales>> (Year Book of IO), que publica la Unión de Asociaciones Internacionales con sede en Bruselas, creada en 1910”.⁸⁵

No encontramos datos que revelen el nombre de las ONG creadas antes que el CICR, por lo cual nos atrevemos a afirmar que si había ONG no eran internacionales o bien, su creación y funciones no causaron el impacto suficiente para influir de manera determinante en la Sociedad Internacional, así como lo hizo el CICR en su momento y hasta la fecha.

“Esta vitalidad traduce evidentemente el crecimiento rápido de los intercambios y de las comunicaciones en el plano internacional..., pero también es una prueba a favor de la existencia de unas necesidades que ni los gobiernos ni los Estados, ni las OIG están en condiciones de satisfacer”.⁸⁶ Esto provoca la llamada <<internacionalización de los problemas>>. De 1859 a 1863 existían los Estados, pero no existían las Organizaciones Internacionales Interestatales con las características actuales reconocidas, es decir, órganos

⁸³ Merle Marcel, Op. Cit, p.338.

⁸⁴ Mesa Roberto, *Teoría y Práctica de Relaciones Internacionales*, p. 213.

⁸⁵ Truyol y Serra Antonio, *La Sociedad Internacional*, p.132.

⁸⁶ Merle Marcel, Op cit., p.339.

que posean una permanencia, sino hasta la creación de la UTI y la UPU en 1865 y 1874 respectivamente.

Las Organizaciones Internacionales fueron y son creadas para promover la seguridad política y el bienestar económico y social, tanto a nivel nacional como internacional. Las premisas de seguridad y bienestar obedecen a la urgencia de cubrir 2 necesidades distintas: <<Una aspiración general a la paz y al progreso de las relaciones pacíficas y una serie de necesidades precisas y limitadas relativas a cuestiones particulares>>. Incluso, puede ir más allá que el propio Derecho Internacional, ya que hace <<más amplia, más profunda y más efectiva>> la cooperación internacional organizada.⁸⁷

Esta concepción, se plasma en el capítulo de un libro referente a las ONG, es por ello que cuando Roberto Mesa habla de OI, se refiere a las ONG.

En lo que concierne al CICR, surgió de los conceptos de seguridad y bienestar social, pues busca cubrir necesidades humanitarias en el entorno de un conflicto bélico, disminuyendo los efectos que éste tiene en el ser humano, incluyendo la realización de otras actividades que tienen por fin último, lograr la paz. Aún así, su campo de actuación es preciso y limitado.

“El autor de una monografía muy completa sobre dichas organizaciones señala que <<olvidar el aspecto-no gubernamental de la Organización Internacional, es olvidar el fundamento mismo de la vida internacional así como el aspecto más estimulante y constructivo de los asuntos internacionales>>”.⁸⁸ En tanto, Sepúlveda opina que “...son un factor necesario sin el cual no sería posible un equilibrio internacional, y su derecho propio viene a ser un complemento del derecho internacional de los Estados soberanos, y un elemento vigorizador para el progreso del derecho de gentes”.⁸⁹

Persiguiendo objetivos de muy distinta significación y alcance, las ONG se insertan en el ámbito de las relaciones internacionales con la finalidad de influir o corregir la acción de los sujetos de Derecho Internacional. Tradicionalmente estas entidades han sido consideradas como una subcategoría de persona privada, sin que su naturaleza trasnacional o el hecho de que actúen al margen de todo interés exclusivamente nacional hayan sido considerados como elementos suficientes para dotarles de un estatuto internacional: las ONG sólo serán destinatarias de las normas

⁸⁷ Mesa Roberto, Op. cit., p.252.

⁸⁸ Truyol y Serra Antonio, Op. Cit., p.132.

⁸⁹ Sepúlveda César, *Derecho Internacional*, p. 323.

de Derecho Internacional o sólo podrán reclamar su aplicación a través de la intervención de un Estado.⁹⁰

En este punto, comenzamos a distinguir las relaciones que de manera genérica, las ONG tienen con los sujetos de derecho internacional (con los Estados y OIG);

...la colectividad de Estados, única habilitada para emitir reglas de derecho nuevas, nunca ha aceptado conferir a las ONG un estatuto jurídico apropiado a su naturaleza y a sus funciones. A falta de un acuerdo internacional que les valdría reconocimiento y libertad de acción en el territorio de todos los Estados signatarios, las ONG se ven obligadas a colocarse bajo el imperio de la legislación del país en donde han decidido fijar su sede. Ahora bien, esta legislación, concebida para grupos nacionales (...) resulta inadaptable a las necesidades de los organismos cuyas actividades se extienden por encima de las fronteras. A pesar de la ausencia de un estatuto internacional apropiado y a pesar de la inadaptación de los diferentes derechos nacionales, las relaciones entre las ONG y los Estados son generalmente buenas. La ausencia de un estatuto jurídico es un inconveniente más teórico que real. Quien dice <<estatuto>>, dice obligatoriamente reglamentación y control; el riesgo de una intromisión de las autoridades en los asuntos de las ONG sería, en definitiva, mayor si existiese un régimen hecho a su medida. De hecho, la mayor parte de las asociaciones se benefician, de una amplia tolerancia que compensa los inconvenientes de la ausencia de un estatuto.⁹¹

En este rubro: "Un caso especial lo constituye el Comité Internacional de la Cruz Roja, que, como asociación de derecho privado de los ciudadanos suizos, es una organización no estatal, pero que posee personalidad jurídica (limitada) de derecho internacional".⁹² Hay Convenios Internacionales que otorgan ciertas facultades al CICR (poderes implícitos), que si bien no se mencionan expresamente, resultan ser necesarias para poder realizar las funciones que le han sido encomendadas. Se manifiestan en la práctica y se confirman con decisiones jurisprudenciales de importantes instancias jurídicas internacionales, que perfilan las relaciones especiales del CICR con los Estados, quienes le han otorgado reconocimiento, libertad de acción, facultades y respeto.

⁹⁰ <http://www.mir.es/oris/notapres/year05/np071201.htm> (Consultada 2006-03-05.)

⁹¹ Merle Marcel, Op. Cit., pp. 349-351.

⁹² [http://www.bibliojuridica.org/libros/Documento Sujetos de Derecho Internacional](http://www.bibliojuridica.org/libros/Documento/Sujetos%20de%20Derecho%20Internacional) p.97. (Consultada 2006-03-16.)

Con respecto a las relaciones de las ONG con los OIG sobresale lo siguiente:

...unas veces, los intereses privados tienen derecho a una representación de carácter consultivo. Así, en las comunidades europeas hay mecanismos especiales para la representación de las distintas categorías de intereses (...). Más importancia ofrece el hecho de que otras veces los grupos de intereses encarnados en las organizaciones no-gubernamentales más importantes han alcanzado el estatuto de organizaciones consultivas de los grandes organismos intergubernamentales. Esto ha ocurrido en virtud de lo estipulado en el artículo 71 de la Carta de la ONU..., completado en la X sesión, por una Resolución del Consejo Económico y Social. Se instauró así una actividad de consulta que se ha desarrollado no solo en el Consejo Económico y Social, sino en organismos especializados.⁹³

El CICR, posee este carácter de estatuto consultivo ante el Consejo Económico y Social (ECOSOC) y pertenece a la categoría B.

El sistema del estatuto consultivo ha permitido instrumentar una cooperación útil entre las OIG que encarnan los intereses de los Estados y las ONG que representan ideales específicos. Esta cooperación reposa en un circuito de comunicación y de información, que desemboca en una contribución fecunda de las ONG en los trabajos de las OIG, ya sea con su participación en los debates o, bajo la forma de asociación para desarrollar tareas concretas emprendidas por las OIG.⁹⁴

Los intereses privados organizados han alcanzado a escala nacional e internacional, un reconocimiento jurídico-internacional limitado (en cuanto a organizaciones consultivas), pero no por ello insignificante: las organizaciones no-gubernamentales (las nacionales, pero sobre todo las internacionales) empiezan a intervenir mediante esta función consultiva en la vida internacional oficial. Ello es un primer paso, que supone del carácter interestatal de la sociedad internacional...El principal problema que siguen teniendo, es el de un estatuto jurídico-internacional adecuado..., dicha evolución se ha visto frenada últimamente (Resolución del ECOSOC de 25 de julio de 1968), al hacerse más estrictas las condiciones de representatividad y financiación de las organizaciones no-gubernamentales y las finalidades perseguidas, para la obtención y el mantenimiento del estatuto consultivo.⁹⁵

⁹³ Truyol y Serra Antonio, Op. Cit., p.134.

⁹⁴ Merle Marcel, Op. Cit., pp. 349-350.

⁹⁵ Truyol y Serra Antonio, Op. Cit., p.135.

Las relaciones del CICR con los Estados y con las ONG, son las relaciones entre sujetos de derecho internacional. Establecen relaciones diplomáticas, firman Tratados Internacionales, Acuerdos Bilaterales con Organizaciones Internacionales o Acuerdos de Sede con los Estados.

El primer dato a tener en cuenta es que el CICR asume por la vía convencional auténticas responsabilidades internacionales dirigidas a garantizar la aplicación de un mínimo de normas humanitarias en el curso de los conflictos armados. Para el desarrollo de las funciones que le han sido asignadas, el CICR necesita relacionarse de forma directa con los demás sujetos de derecho internacional. Así, a diferencia de las demás ONG, el Comité negocia directamente con los Estados y mantiene vínculos especiales con ciertas organizaciones internacionales, con muchas de las cuales ha suscrito acuerdos internacionales. Desataca en particular la relación de cooperación que le une a las Naciones Unidas por su calidad de observador y por el papel que desempeña en la aplicación del DIH. Como consecuencia de la misión que cumple en los conflictos armados internos, establece contacto con las partes beligerantes o los grupos armados opuestos, también sujetos –efímeros- del orden internacional.⁹⁶

He aquí donde se inserta el término *competencias implícitas*, que son las que no se expresan en ningún acuerdo, pero que resultan necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Todas estas capacidades denotan que el CICR es una institución que goza de competencias propias de una organización internacional gubernamental y demuestran que su acción se rige por el Derecho Internacional, puesto que, a diferencia del resto de las ONG, posee una personalidad jurídica funcional dimanante del DIH. Sin lugar a dudas, otra diferencia notable reside en el hecho de que el Comité, representa una referencia indispensable en el proceso de codificación y desarrollo progresivo del Derecho Internacional aplicable a los conflictos armados. Impulsor de la codificación de las normas de Derecho Internacional Humanitario, el CICR ha desempeñado y desempeña un papel único en la formación, desarrollo y sistematización de esta materia. No en vano ha sido el órgano encargado de elaborar proyectos de la mayor parte de las convenciones que rigen la materia y ha auspiciado la celebración de las dos Conferencias Diplomáticas (la de 1949 y la de 1974-1977) que darían su fruto con la aprobación de lo que hoy constituye el núcleo duro del derecho aplicable a los conflictos armados, las cuatro Convenciones de Ginebra de 1949 y sus dos Protocolos Adicionales de 1977. Como corolario de la iniciativa que asume en el proceso de codificación, se ha reconocido la autoridad particular del Comité (por ser

⁹⁶ <http://www.mir.es/oris/notapres/year05/np071201.htm> (Consultada 2006-03-05.)

exterior a las partes de las negociaciones diplomáticas) para interpretar las normas del DIH.⁹⁷

1.2.3 La peculiaridad del CICR en la Organización Internacional

Pese a lo categórico de la afirmación contenida en el artículo 1 del acuerdo de 1993, entre el CICR y Suiza, el reconocimiento de la existencia jurídica del Comité plantea un problema de calificación, pues, formalmente, el es una ONG, una categoría que, como es sabido, carece de un estatuto jurídico reconocido en el Derecho Internacional.⁹⁸

“Ya que por definición el CICR es un organismo privado suizo destinado al cumplimiento de una finalidad pública, su inclusión dentro de esta categoría, a primera vista, no plantea ningún problema. Sin embargo, no podemos obviar que existen algunos elementos que separan y distinguen substantivamente al CICR del resto de las ONG”.⁹⁹ La diferencia principal, radica en el estatuto jurídico que poseen en el Derecho Internacional, pues las ONG sólo tienen un reconocimiento limitado que se reduce al estatuto consultivo ante el ECOSOC; en tanto, las funciones del CICR tienen fundamento jurídico en el DIH (instrumento jurídico convencional internacional), tiene personalidad jurídica con la consecuente capacidad jurídica y capacidad de obrar así como las manifestaciones de dicha personalidad. Posee además del estatuto consultivo ante el ECOSOC y un estatuto de observador ante la ONU.

Gabor Rona, Jefe de la División Jurídica del CICR plantea: “A veces, se califica al CICR de <<organización no gubernamental>> (ONG). De hecho, no lo es, pero tampoco es una organización internacional o intergubernamental. Entonces, ¿cual es su estatuto?

⁹⁷ Idem.

⁹⁸ Idem.

⁹⁹ Idem.

A primera vista, el CICR es una institución que presenta caracteres contradictorios, al ser, por un lado, un organismo de composición uninacional (sus miembros son exclusivamente suizos) pero que desarrolla su acción a escala internacional y, por otro, un organismo privado (se rige por el Derecho Suizo) pero oficialmente encargado de funciones derivadas del derecho Internacional Convencional.

Sin embargo, tal y como veremos, son precisamente estos elementos – necesarios y constitutivos del *status*¹⁰⁰ particular y privilegiado que ocupa esta organización en Derecho Internacional- los que confieren al CICR el carácter de <<institución única en su género>>”.¹⁰¹

La formación del CICR respondió a una cuestión coyuntural. Los Estados jamás visualizaron los efectos que la guerra o un conflicto bélico provocaban en perjuicio del ser humano. Recordemos que el CICR se gestó gracias a un empresario ginebrino que, en busca de una audiencia con el Emperador Napoleón III, fue testigo de los horrores vividos en la Batalla de Solferino. Dirigió una acción de socorro y escribió *Recuerdo de Solferino* que relató la batalla y propuso alternativas de solución humanitarias, provocando la formación del Comité que por las circunstancias, se conformó por ciudadanos suizos. Me atrevo a pensar que si sus funciones las hubiesen asumido los Estados, éstas no hubieran fructificado o bien, no lo hubiesen hecho rápidamente.

Desde su nacimiento, el CICR ha tenido una misión humanitaria e internacional y por lo tanto, de interés público, general y universal. Gracias a su labor realizada como el gran eje rector del desarrollo del DIH, ha influido de manera determinante para que los Estados tomen conciencia de la importancia de la humanidad en medio de la guerra, y con ello elaboren disposiciones al respecto, como los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales, instrumentos jurídicos internacionales, que le asignan un papel de intermediario

¹⁰⁰ Estado, posición, situación jurídica.

¹⁰¹ <http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/html/5WRLCB> (Consultada 2006-02-06. Artículo tomado de Rona Gabor, *El CICR una Categoría Aparte*, Revista Internacional de la Cruz Roja N° 845, Ginebra Suiza, 31-03-2002.)

neutral que brinda protección y asistencia a las víctimas en caso de conflicto armado internacional y disturbios internos.

La labor del Comité Internacional desde su creación, ha sido delicada, sobre todo porque su actuación es en medio de la guerra. Debe cumplir estrictamente sus principios de neutralidad, independencia, imparcialidad, confidencialidad y discrecionalidad para que su actividad no se politice, ya que de lo contrario, los Estados no le brindarían confianza, no cooperarían con su misión y por lo tanto, no le darían las facilidades que requiere para efectuar sus actividades, cosa que hasta el momento no ha sucedido, ya que el CICR siempre ha cumplido con las expectativas de los Estados en ese aspecto. De hecho ha sido tan honorable, que le han otorgado un tratamiento muy especial que se compara con las Instituciones Intergubernamentales, que representan en el sentido estricto y más fiel, los intereses de los Estados. “Esto significa que no se considera al CICR como entidad privada o como ONG, sino como una organización intergubernamental por la labor que realiza de conformidad con su cometido internacional”.¹⁰² Y en efecto, el CICR representa los intereses de los Estados, pues siempre actuará de acuerdo a su consentimiento. Pero si esta institución se conformara por Estados, muy seguramente se romperían sus principios fundamentales e historial de rectitud, por lo que la composición privada y mononacional de esta institución, es vital para su propia existencia.

El CICR recibe un tratamiento similar a las OIG porque los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales le asignan ciertos deberes, cuyo cumplimiento implica ir más allá de los poderes que le son asignados, sobre todo en sus relaciones bilaterales y multilaterales con otros sujetos de derecho internacional para lograr coordinación.

“Su cometido le permite, mediante el establecimiento de delegaciones y el envío de delegados, dialogar con los Estados y las partes en un conflicto. El diálogo que mantiene con las autoridades que ejercen un control sobre las víctimas de la guerra no modifica el estatuto de esas autoridades ni puede interpretarse como reconocimiento alguno por su parte”.¹⁰³

¹⁰² Idem.

¹⁰³ <http://www.mir.es/oris/notapres/year05/np071201.htm> (Consultada 2006-03-05.)

Entonces, concluye Acuerdos con Estados y Organizaciones Internacionales, principalmente Acuerdos de Sede con los Estados.

...en dichos acuerdos, que incumben al derecho internacional, se especifica el estatuto jurídico del CICR en el territorio de los Estados donde realiza su acción humanitaria. Se reconoce la personalidad jurídica internacional de la Institución y se le confieren las inmunidades y los privilegios de los que normalmente se benefician las organizaciones intergubernamentales. En tales acuerdos se prevén, en particular la inmunidad de jurisdicción, por la que se protege al CICR contra procedimientos administrativos y judiciales, así como la inviolabilidad de sus locales, archivos y documentos. Sus delegados se benefician de un estatuto análogo al de los funcionarios de una organización intergubernamental, exención de impuestos y de derechos de aduana, esta es la razón por la que al CICR, como a cualquier organización intergubernamental, se le reconoce una <<personalidad jurídica internacional>> o un estatuto aparte.¹⁰⁴

Con esta aseveración, se dice que el CICR no es una OIG, pero que la misión y su papel en el contexto internacional es tan importante, que le permite recibir un tratamiento singular comparable con este tipo de instituciones y diferente a las demás instituciones privadas con actividad internacional o transnacional sin finalidad de lucro, a las que únicamente se les otorga un estatuto consultivo ante el ECOSOC.

En el marco del 45º período de sesiones de la Asamblea General de la ONU, se le adjudicó el carácter de observador ante las Naciones Unidas. En este rubro, se aclara:

...varios Estados y otras organizaciones, especialmente organismos internacionales regionales o especializados, se benefician del estatuto de observador ante las Naciones Unidas, pero es la primera vez que este se otorga a una Institución que no es una organización gubernamental. A este respecto, el embajador Traxler declaró que, según los coautores de la propuesta, esta atribución no debe considerarse como un precedente, sino que, así, se pone de relieve el especial cometido que la comunidad internacional asigna al CICR y los cometidos que se le confieren en los Convenios de Ginebra, que hacen del Comité Internacional una Institución única en su género, por su índole y su estatuto.¹⁰⁵

¹⁰⁴ Idem.

¹⁰⁵ <http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/html/STDKRB> (Consultada 2006-02-15. Artículo tomado de la Revista Internacional de la Cruz Roja No 102, *Atribución al CICR del Estatuto de Observador ante las Naciones Unidas*, noviembre-diciembre de 1990, pp. 624-629.)

Uno de los elementos centrales que explican su condición particular en el régimen jurídico es su privilegio de declinar la cooperación con las autoridades investigadoras y judiciales, cuyos fundamentos jurídicos los explicaremos en el capítulo 3. Sin embargo, es importante destacar que "...a ninguna otra organización, no gubernamental o intergubernamental, como Médicos sin Fronteras (MSF) o el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), se le ha otorgado este privilegio. Este trato excepcional que recibe el CICR evidencia el reconocimiento de los Estados de su condición jurídica y su papel únicos en el mundo..."¹⁰⁶

Gabor Rona nos explica:

El CICR tiene una naturaleza híbrida. Como asociación privada creada a tenor del Código Civil suizo, su existencia propiamente dicha no viene dictada por los Gobiernos. Y sin embargo sus funciones y actividades –proteger y asistir a las víctimas de los conflictos vienen dictadas por la comunidad internacional de Estados y se basan en el derecho internacional, en particular los Convenios de Ginebra, que figuran entre los tratados más ratificados en el mundo.¹⁰⁷

Los Estados encomiendan al CICR tareas humanitarias y le otorgan las facultades y/o facilidades necesarias para desempeñar estas tareas. La costumbre y la práctica lo han ratificado.

Partiendo de estas apreciaciones, coincidimos con Gabor Rona en que al CICR, debe calificarse como una institución internacional híbrida única en su género, pues su naturaleza difiere del sistema de la ONU, y por su régimen jurídico, del resto de las demás ONG.

¹⁰⁶ <http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/html/STDKRB> (Consultada 2006-02-15. Artículo tomado de la Revista Internacional de la Cruz Roja No 102, *Atribución al CICR del Estatuto de Observador ante las Naciones Unidas*, noviembre-diciembre de 1990, pp. 624-629.)

¹⁰⁷ <http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/html/5WRLCB> (Consultada 2006-02-06. Artículo tomado de e Rona Gabor, *El CICR una Categoría Aparte*, Revista Internacional de la Cruz Roja N° 845, Ginebra Suiza, 31-03-2002.)

CAPITULO 2.- EL COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA

En este apartado, nos enfocaremos a describir qué es el CICR, cómo se conforma, de qué manera opera, cuál es su filosofía y cuáles son sus funciones.

Describiremos cuál ha sido el desarrollo del CICR desde el punto de vista histórico y cuáles son los instrumentos jurídicos que fundamentan su legitimidad en las Relaciones Internacionales.

2.1 Definición

De acuerdo con el sitio electrónico oficial de la institución: el CICR es una organización humanitaria nacida en 1863 con sede en Ginebra, que desempeña su labor en el mundo de manera neutral e imparcial, a fin de prestar asistencia y protección a las personas afectadas por los conflictos armados y disturbios internos. Es el órgano fundador del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y su principio rector es que la guerra tiene límites relativos a la conducción de las hostilidades y al comportamiento de los combatientes. La comunidad internacional le ha encomendado el papel de guardián del DIH.¹⁰⁸

Al respecto, podemos distinguir dos vertientes desde las cuales el CICR puede ser definido, ya que si bien es una institución independiente, es además componente de otra organización internacional: el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

La acepción que se le atañe al CICR como componente de una Organización Internacional, es debido a que es miembro fundador del

¹⁰⁸ CICR, *Derecho Internacional Humanitario, Respuestas a sus preguntas*, pp. 2 y 41.

Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, también conocido como Cruz Roja Internacional o Media Luna Internacional, que es un:

...movimiento humanitario mundial cuya misión es prevenir y aliviar, en todas circunstancias, los sufrimientos humanos; proteger la vida y la salud y hacer respetar a la persona humana, en particular en tiempo de conflicto armado y en otras situaciones de urgencia; tratar de prevenir las enfermedades y promover la salud y el bienestar social; fomentar el trabajo voluntario y la disponibilidad de los miembros del Movimiento, así como un sentimiento universal de solidaridad para todos lo que tengan necesidad de su protección y asistencia.¹⁰⁹

El Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja está formado por tres miembros independientes; el CICR, las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja y la Federación Internacional de las Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Roja. Cada institución tiene sus propios estatutos y ninguna tiene autoridad sobre las otras. Se reúnen cada dos años en el Consejo de Delegados. Celebran también una Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, en principio, cada cuatro años, con los representantes de los Estados Partes en los Convenios de Ginebra.

El CICR como parte del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja le compete:

...difundir y hacer respetar los Principios Fundamentales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, reconocer a las nuevas Sociedades Nacionales...y...asumir las tareas que le confía la Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. Participa activamente en las reuniones estatutarias del Movimiento, que organiza periódicamente en colaboración con la Federación Internacional de las Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja¹¹⁰.

Así también, “se encarga de la dirección general y de la coordinación de las acciones internacionales de socorro...en situaciones de conflicto armado”¹¹¹ y “colabora activamente en el desarrollo de las Sociedades Nacionales...prestando ayuda en los ámbitos técnico y jurídico, apoyando los

¹⁰⁹ Estatutos y Reglamento del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, adoptados por la XXV Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja en Ginebra en el mes de octubre de 1986 y enmendado por la XXVI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja en Ginebra el mes de diciembre de 1995.

¹¹⁰ [http://www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/html/statutes-movement-220506/\\$File/Statutes-ES-A5.pdf](http://www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/html/statutes-movement-220506/$File/Statutes-ES-A5.pdf) (Consultada 2006-02-06.)

¹¹¹ Idem.

programas de difusión...y contribuyendo en la formación de sus dirigentes en los ámbitos de su competencia”.¹¹²

Nos enfocaremos al examen de la definición del CICR como organización internacional independiente y componente del Movimiento, que si bien es distinta a la Cruz Roja como ya planteamos, retoma algunos elementos de la misma, especialmente en torno a las competencias y funciones encomendadas por dicha institución y que también mencionaremos.

El CICR es una Organización¹¹³ que desempeña una labor internacional. Es una organización internacional puesto que “...el fenómeno en cuestión (internacional) rebasa el marco, no ya de una nación, sino de un Estado”.¹¹⁴ El despliega sus actividades fuera del país donde fue fundado, ello en función de las necesidades humanitarias de los diversos contextos conflictivos. En lo que respecta a sus Estatutos y a los instrumentos jurídicos en los que refrenda su cometido, también son internacionales.

El CICR es una institución humanitaria, puesto tiene una <<acción humanitaria directa>> cuyas funciones se encuentran orientadas a la defensa de <<aquellos derechos inalienables y fundamentales del ser humano inherentes a su naturaleza: integridad física, salud, vivienda, alimentación>> de los grupos humanos de mayor riesgo, es decir, heridos, enfermos, detenidos, prisioneros y damnificados.¹¹⁵

Al hablar de una organización humanitaria: “su actividad está dirigida a hacer frente a contingencias excepcionales y repentinas ante las cuales se debe actuar de manera inmediata, como es el caso de los conflictos armados...internos o internacionales, desastres naturales y demás peligros”.¹¹⁶ Además, “...en ciertas ocasiones realiza programas preventivos y de desarrollo que tienden a garantizar dichos derechos y a prevenir acontecimientos, en forma casi permanente”.¹¹⁷

¹¹² Idem.

¹¹³ Para efectos del presente estudio, tomaremos como sinónimos a institución y asociación.

¹¹⁴ Truyol y Serra Antonio, *La Sociedad Internacional*, p.18.

¹¹⁵ <http://www.humanrightsmoreira.comdhsiespanol2.htm> (Consultada 2006-05-01.)

¹¹⁶ Idem.

¹¹⁷ Idem.

El CICR fue fundado como el *Comité de los Cinco*. Se convirtió más tarde en Comité Internacional de Socorro a los Heridos Militares, también conocido como el Comité de Ginebra y adquirió su actual nombre en 1864.

Se distingue como una organización internacional humanitaria, neutral, imparcial e independiente, producto de la guerra y nacida en Ginebra Suiza en 1863. Desde el año de 1986, se convierte en un miembro integrante e independiente del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, por lo que sus actividades las realiza también en el ámbito de esta institución. Sus principales funciones son la protección y asistencia a los grupos de mayor riesgo en caso de conflicto armado, la diplomacia y cooperación como medios para lograrlas, así como la prevención, a partir del desarrollo y difusión del DIH, del respeto de este cuerpo normativo. Su sede es Ginebra.

En conclusión, el CICR tiene sólo una acepción, no obstante, actúa en dos vertientes que es imperativo diferenciar:

1. Cuando actúa como parte del Movimiento Internacional de la Cruz Roja.
2. Cuando actúa como el Comité Internacional de la Cruz Roja de forma independiente.

2.2 Antecedentes

Es imperativo retomar cuál ha sido la evolución histórica del CICR en particular. Distinguimos 5 períodos; su fundación, su participación en la Primera y Segunda Guerra Mundial, el período Entreguerras y el período que va desde 1945 a la fecha.

2.2.1 La fundación y los primeros años de la Cruz Roja (1863-1914)

La fundación del CICR respondió a la iniciativa de Jean Henry Dunant¹¹⁸, quien observó en 1859 el sufrimiento humano provocado por la Batalla de Solferino.¹¹⁹ Empezó una acción de socorro y convocó a la población civil a colaborar en auxilio de los militares heridos. El impacto provocado por la situación acontecida, lo llevó a escribir el libro <<Recuerdo de Solferino>>, publicado en 1862 y que relató lo que había observado, dando pauta a la creación del CICR, así como del principal instrumento del DIH: los Convenios de Ginebra.

El éxito de <<Recuerdo de Solferino>> fue inminente. El Presidente de la Sociedad Ginebrina de Utilidad Pública, Gustave Moynier, visitó a Henry Dunant para transformar sus propuestas en un sistema práctico y eficiente. El 9 de febrero de 1863, la Sociedad de Beneficencia de Ginebra se reunió y decidió formar el <<Comité de los Cinco>>.¹²⁰

El 17 de febrero de 1863 el <<Comité de los Cinco>> inició sus primeros trabajos y adoptó la forma de Comité Internacional de Socorro a los Heridos Militares. Se discutió la neutralización de los servicios sanitarios y enfermeros voluntarios, así como la celebración de una reunión internacional que apoyara la formación de comités nacionales de socorro.¹²¹

En efecto, del 26 al 29 de octubre de 1863 se realizó en Ginebra por iniciativa del Comité Internacional de Socorro a los Heridos Militares con apoyo del gobierno suizo, una Conferencia Internacional en donde fueron invitados los gobiernos de Europa y distinguidas personalidades. En ella se reunieron 36 personas, 14 de ellas delegados de gobiernos, 6 delegados de diversas organizaciones y 7 personas que asistieron a título privado. La Conferencia

¹¹⁸ Reconocido hombre de negocios, filántropo, escritor, fundador del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, promotor de la Convención de Ginebra y poseedor del Primer Premio Nobel de la Paz, nació el 8 de mayo de 1828 en Ginebra, Suiza.

¹¹⁹ Los ejércitos franco-sardos se enfrentan a las tropas austriacas en Solferino, en Italia del Norte, en la lucha por la unidad italiana.

¹²⁰ Integrado por Louis Appia, Théodore Maunoir, Guillaume-Henri Dofour, Gustave Moynier y Henry Dunant.

¹²¹ <http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/html/5TDMXA> (Consultada 2006-03-06.)

adoptó un <<Proyecto de Convenio>> con 10 resoluciones y recomendaciones que implicaban el nacimiento y mandato de Comités Nacionales de Socorro, que surgieron como producto de la insuficiencia sanitaria militar en caso de conflicto bélico, y que en tiempo de paz, debían prepararse para futuros casos emergentes. Se contempló al mismo tiempo, la participación de Comités Nacionales de Naciones Neutrales a solicitud de los comités nacionales, además de la neutralización de los servicios médicos mediante un signo distintivo (cruz roja sobre fondo blanco), la celebración de congresos internacionales como foro de discusión de experiencias y nuevas medidas que pudiesen adoptarse, así como el mandato del <<Comité de Ginebra>> para intercambiar informaciones entre los Comités de diversas naciones. Los Estados firmantes se comprometieron además, a otorgar las facilidades necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en este Proyecto de Convenio.¹²²

Poco después, se empezaron a formar las primeras sociedades de socorro. En tanto, con la finalidad de "...transformar las resoluciones adoptadas en 1863 en normas convencionales con fuerza de ley para las partes contratantes, es decir, los Estados"¹²³, el Comité Internacional preparó una nueva conferencia diplomática.

Cuando la guerra de los Ducados¹²⁴ estalló el 1 de febrero de 1864 con la invasión de Dinamarca por los ejércitos austro-prusianos, el Comité Internacional respondió con el envío de dos delegados, quienes portaban Cartas de Presentación del Comité Internacional y del Gobierno Suizo, llevaron un brazalete blanco con una Cruz Roja, y fungieron como intermediarios neutrales gestionando con cada una de las partes en conflicto.¹²⁵

Se difundió el contenido de las Resoluciones de la Conferencia de Ginebra, se enviaron importantes cantidades de socorros por la recién fundada Cruz Roja Prusiana, se aceptó la ayuda de médicos y enfermeros voluntarios,

¹²² Idem.

¹²³ Idem.

¹²⁴ En los Ducados de Schleswing y de Holstein se oponen los intereses alemanes y daneses; estos Ducados están anexados a la corona danesa, pero gran parte de la población es de lengua alemana. En noviembre de 1863, la muerte de Federico VII, Rey de Dinamarca, da lugar a una querrela de sucesión que provoca la intervención de Prusia y Austria.

¹²⁵ <http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/htmlall/5TDMYC> (Consultada 2006-03-06.)

quienes trataron a heridos aliados y adversarios con igualdad, se buscó la restitución de cuerpos y finalmente, se fundó la Cruz Roja Danesa.¹²⁶

Más tarde y con la logística preparada por el Comité Internacional, el 8 de agosto de 1864 se celebró una conferencia gracias al Consejo Federal Suizo, a la que previamente se había dirigido una carta de invitación a los gobiernos de Europa, Estados Unidos, Brasil y México. A la conferencia asistieron 16 Estados, y se enviaron a 4 delegados. El 22 de agosto de ese mismo año, 12 Estados firmaron lo que constituyó la Primera Convención de Ginebra bajo el nombre de <<Convenio para mejorar la suerte que corren los militares heridos en campaña>> compuesto por 10 artículos que contemplaban además de la protección a los militares heridos o enfermos en campaña, la neutralización y protección de unidades y personal sanitario mediante la portación de banderas y brazaletes con una cruz roja sobre fondo blanco, la protección de civiles socorristas que no harían distinción de nacionalidad y la promoción del Convenio por parte de los Estados signatarios del mismo, y la invitación a otros Gobiernos a adherirse a él.¹²⁷ De inmediato, el Convenio fue ratificado por Francia, Suiza, Bélgica, Países Bajos, Italia, España, Suecia, Noruega, Dinamarca y el Gran Ducado de Badén.

En tanto, en 1867 se llevó a cabo en Paris, la Primera Conferencia Internacional de la Cruz Roja, a la que asistieron los delegados del CICR, 16 Sociedades Nacionales y 9 Estados Europeos. Se declaró la misión del Comité Internacional de socorrer a los militares heridos y el 20 de octubre de 1868, se firmaron los artículos adicionales relacionados a la condición de los heridos en la guerra, que serían adicionales al Primer Convenio de Ginebra de 1864, que extendía las ventajas de éste a las fuerzas navales.

Durante la guerra franco-prusiana que estalló el 15 de julio de 1870 y tras la resolución de la Segunda Conferencia Internacional de la Cruz Roja celebrada en Berlín en 1869 que implicaba la institución de la Agencia Central de Búsquedas, el Comité Internacional creó la primera Agencia de Informaciones sobre la suerte de militares heridos o capturados, información destinada a sus familias a partir de la apertura en Basilea de la Agencia

¹²⁶ Idem.

¹²⁷ Idem.

Internacional de Socorros a los Militares Heridos que canalizaba socorros en especie y dinero en efectivo a Basilea.

Sistematizando la participación del CICR en este conflicto, destacó el envío de delegados, la publicación de listas de prisioneros de guerra, repatriación de heridos, búsqueda de desaparecidos, transmisión de correspondencia entre personas separadas por la guerra y envío de socorros a las víctimas de los conflictos.

Por otra parte, los Balcanes fueron teatro de la guerra de Oriente (1875-1878)¹²⁸ y el CICR tuvo la misión de emprender gestiones a fin de obtener que los principados de Montenegro y Serbia considerados anteriormente como principados dependientes del Imperio Otomano, se adhirieran al Primer Convenio de Ginebra. Montenegro lo hizo el 29 de noviembre de 1875 y Serbia el 24 de marzo de 1876.¹²⁹

Una vez que Montenegro se adhirió al Convenio de Ginebra, su gobierno solicitó al Comité Internacional de la Cruz Roja que enviara una misión a su territorio. Tres delegados salieron de Ginebra el 28 de diciembre de 1875 con el objetivo de organizar la asistencia a los heridos, promover la creación de una Sociedad de la Cruz Roja, prestar asistencia a los soldados y a refugiados heridos y enfermos, así como contribuir a que prevalecieran los principios del Convenio de Ginebra en las hostilidades que se desarrollaron en Herzegovina. Sus resultados incluyeron la creación de la Sociedad de la Cruz Roja de Montenegro y la dirección de un hospital improvisado cerca de la frontera, (aunque no contactaron a las autoridades turcas en Herzegovina). Se creó una Agencia de Informaciones, pero la información que recibió de los beligerantes fue muy poca debido a la lejanía de la batalla.¹³⁰

“En el momento en que se desencadena el conflicto ruso-otomano, los dos adversarios están obligados por el Convenio de Ginebra de 1874. Pero, el 16 de noviembre de 1876, el Imperio Otomano informa a Suiza, en su calidad

¹²⁸ Producto de la instrucción nacionalista en las provincias cristianas de Herzegovina, Bosnia y Bulgaria. Una sangrienta represión por el Imperio Otomano, ocasionó el éxodo de las poblaciones cristianas hacia Montenegro y Serbia, envía sus tropas a los Balcanes y el 13 de abril de 1877, las tropas otomanas son derrotadas.

¹²⁹ <http://www.icrc.org/spa> (Sección: Historia) (Consultada 2006-03-06)

¹³⁰ Idem.

de depositario del Convenio que, en el futuro, aunque seguirá respetando el signo de la cruz roja que protege las ambulancias enemigas, adoptará, para sus propias ambulancias, el signo de la media luna roja sobre fondo blanco”.¹³¹

El Comité Internacional decidió “...defender a los heridos del conflicto que enfrenta Rusia con el Imperio Otomano. Solicita a la Cruz Roja Rusa que intervenga ante su Gobierno, a fin de que Rusia acepte, durante la guerra, la propuesta turca. El 24 de mayo de 1877, el zar se declara dispuesto a reconocer la inviolabilidad de las ambulancias turcas; tras difíciles negociaciones, el Imperio Otomano expresa su acuerdo en junio de 1877”.¹³²

Surgieron además dos conflictos: la guerra serbo-búlgara (1885) y, las guerras balcánicas (1912-1913).

En cuanto a la guerra entre Serbia y Bulgaria¹³³, el CICR envió delegados a estos países, visitó hospitales, visualizó necesidades e hizo llegar socorros. Solicitó a países neutrales suministrarles asistencia, garantizó lo esencial de la atención prestada a los heridos, introduciendo en la cirugía de guerra métodos desconocidos basados en la antisepsia. El CICR aceleró la creación en Viena de una Agencia Internacional trasmisora de socorro. Finalmente, destacaría el intercambio de las listas de heridos y prisioneros de guerra, entre los dos países inmersos en el conflicto.¹³⁴

En otro orden de consideraciones, ubicamos un desarrollo importante del DIH con la firma en 1899 de los Convenios de la Haya sobre leyes y costumbres de la guerra terrestre y sobre la adaptación a la guerra marítima de los principios del Convenio de Ginebra de 1864, convenios que fueron revisados y aprobados en 1907.

Se distinguió en 1906, la revisión y el desarrollo del Convenio de Ginebra de 1864, que incluía nuevas estipulaciones relativas a la protección a las víctimas de la guerra y personal sanitario, añadiéndose el trato a los prisioneros de guerra, el concepto de intercambio de información, repatriación de pertenencias y la posesión de certificados de identidad para el personal de

¹³¹ Idem.

¹³² Idem.

¹³³ Surge como consecuencia de un litigio fronterizo, el 14 de noviembre de 1885 entre Serbia y Bulgaria.

¹³⁴ <http://www.icrc.org/spa> (Sección: Historia) (Consultada 2006-03-06)

socorro. La Convención para la excepción de barcos hospitales, en tiempo de guerra, de el pago de todos los derechos e impuestos establecidos para el beneficio del Estado, sancionaron el principio de la participación del CICR en la guerra marítima a favor de los barcos hospitales, Convenio firmado en La Haya el 21 de diciembre de 1904.¹³⁵

Por otra parte y en el marco de las guerras balcánicas (1912-1913)¹³⁶, se creó en Belgrado una Agencia Internacional de Socorros a los heridos y a los prisioneros, que poseyó información sobre éstos. A grandes rasgos, las actividades del CICR se centraron en el envío de dos misiones; la primera a Serbia, Bulgaria, Montenegro y Grecia y, la segunda, a Serbia, Turquía y Grecia. El CICR supervisó las unidades de socorro, buscó e identificó heridos en el campo de batalla, recibió información sobre el funcionamiento de la asistencia voluntaria a los heridos y sobre la transmisión de información en relación con las condiciones de los prisioneros de guerra.¹³⁷

2.2.2 La Primera Guerra Mundial (1914-1918)

La participación del CICR en la Gran Guerra Mundial se centró en la protección a heridos y enfermos, vigiló la aplicación y difusión de los Convenios de Ginebra y de la Haya (bajo su principio de neutralidad,) y transmitió protestas y acusaciones de violaciones a Estados interesados. No obstante, por la magnitud del conflicto, las actividades de esta institución se extendieron para defender a los prisioneros de guerra, población civil y organización de campañas para impedir el uso de armas químicas. Sus esfuerzos culminaron con la firma del Protocolo relativo a la prohibición del empleo, en la guerra, de

¹³⁵ Idem.

¹³⁶ Serbia, Bulgaria, Grecia y Montenegro declaran la guerra al Imperio Otomano y logran la victoria. El conflicto se reanuda en 1913. Con el fin de esta Primera Guerra Balcánica cesa la alianza de los vencedores. En la Segunda Guerra Balcánica, Bulgaria se enfrenta a una coalición conformada por Serbia, Grecia, Rumania y Turquía. El 30 de julio de 1913, Bulgaria vencida, depone las armas.

¹³⁷ <http://www.icrc.org/spa> (Sección: Historia) (Consultada 2006-03-06)

gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, aprobado en Ginebra el 17 de junio de 1925.

Destacó el establecimiento de la Agencia Internacional de Prisioneros de Guerra, una entidad especializada que recababa y transmitía información sobre detenidos.

Los delegados del CICR visitaron, con autorización previa de los Estados beligerantes, campamentos de prisioneros para verificar condiciones correctas de detención, alimentación, salubridad y estado de las prisiones. Elaboraron información sobre sus comentarios al respecto y los difundían a la Parte detenedora para que tomara las medidas pertinentes e informaba a la Potencia de origen de los mismos, a los representantes de las Potencias protectoras¹³⁸ o a los de las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja de países neutrales.¹³⁹

El CICR publicó informes de visitas, llamamientos y circulares a los Estados beligerantes y Sociedades Nacionales de Socorro. Luchó por la supresión de los campamentos de propaganda, cuya finalidad era aliar a los prisioneros a la causa del enemigo, la liberación de heridos y enfermos, además de la liberación y repatriación de personas que habían sufrido un largo cautiverio.¹⁴⁰

Visitó campamentos en Europa, África y Asia. Se conformaron las Sociedades Nacionales de Socorro danesa y austriaca. El CICR, además, medió con sus buenos oficios para que los beligerantes aceptaran el internamiento en Suiza, de heridos que no podían soportar el cautiverio y su intervención fue indirecta, pues Suiza se encargó de la obtención del acuerdo, que se concretó en 1916.

Se conformó la Agencia Internacional de Prisioneros de Guerra, que se integró por una sección encargada de civiles víctimas de guerra. Sus principales funciones eran: el envío de correspondencia, paquetes,

¹³⁸ Estados que defienden los intereses de una de las partes en el marco de sus relaciones con la otra parte en el conflicto.

¹³⁹ <http://www.icrc.org/spa> (Sección: Historia) (Consultada 2006-03-06)

¹⁴⁰ Idem.

defunciones, asistencia en peticiones de gracia, gestiones para la obtención de documentos oficiales así como la evacuación de civiles heridos o enfermos.

Una vez concluida la guerra, la Agencia, fue sustituida por un servicio especializado del CICR encargado de las investigaciones individuales, gestiones a los desaparecidos y expedición de certificados a los ex prisioneros.

2.2.3 El período de entre guerras (1918-1939)

La repatriación, fue una de las actividades más importantes del CICR en esta etapa, repatriación que en el caso de las personas procedentes de los imperios centrales (Alemania, Austria-Hungría y el Imperio Otomano) tardó mucho tiempo en resolverse.

En 1919, el CICR pidió, en repetidas ocasiones, al Consejo Supremo Interaliado la repatriación de los prisioneros de guerra de los Imperios Centrales, en poder de los aliados o en Rusia. El 23 de marzo de 1920, el Consejo autorizó la repatriación de los prisioneros de guerra detenidos en Liberia. El 11 de abril del mismo año, la Sociedad de Naciones encargó al doctor Nansen que organizara, en colaboración con el CICR que se ocupó de las modalidades prácticas, la repatriación de todos los prisioneros. Así pues, en total, más de 425,000 personas fueron repatriadas bajo los auspicios del CICR.¹⁴¹

Además, por vez primera, el CICR y las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja, intervinieron en una guerra civil. Prestaron socorros tras las Revoluciones en Hungría y Rusia, acciones que se refrendaron conforme a derecho en la X y XVI Conferencias Internacionales de la Cruz Roja realizadas en Ginebra en 1921 y en Londres en 1938 respectivamente.

A pesar del inicio de la Revolución Rusa, el CICR pidió a su delegado su permanencia en este territorio desde 1914 y que prosiguiera su colaboración con la Cruz Roja de Rusia, que a raíz de un decreto gubernamental en 1918, se le denominó Cruz Roja de los Soviets, reconocimiento que obtuvo en 1921 por el CICR. Este delegado agrupó a las Cruces Rojas neutrales alojadas en

¹⁴¹ Idem.

Petrogrado y, ya en Ginebra en 1918, realizó actividades a favor de las personas detenidas por motivos políticos. El CICR volvió a Rusia en 1921, a raíz de una autorización con el propósito de repatriar a los prisioneros de los Imperios Centrales detenidos en Siberia.¹⁴²

En 1919 estalló la Revolución Húngara. El delegado del CICR en este país, visitó una prisión con detenidos políticos, logró la liberación de enfermos y personas mayores de 60 años, así como de 280 detenidos políticos extranjeros. En colaboración con la Cruz Roja Húngara, prestó ayuda a la población civil.¹⁴³

La participación del CICR penetró en varios conflictos tales como el de Grecia y Turquía, la Guerra del Chaco, la Guerra de Etiopía, la Guerra de España y el conflicto entre Japón y China.

Las acciones del CICR en el conflicto entre Grecia y Turquía¹⁴⁴ en mayo de 1919, se enfocaron a favor de los internados civiles, de los prisioneros de guerra y su repatriación. Actuó también, a favor de refugiados y poblaciones minoritarias.¹⁴⁵

El desarrollo del DIH se siguió manifestando. Se revisó y se desarrolló en 1929 el Convenio de Ginebra de 1906 que contenía disposiciones más claras de protección de los muertos a causa de la guerra y contemplarse la a edificios de sanidad. En este mismo año, se adoptó un nuevo Convenio complementario al capítulo 2 de las Convenciones de la Haya de 1899 y 1907, relativo exclusivamente a la protección de los prisioneros de guerra, de la participación de Representantes de las Potencias Protectoras, de que el CICR puede proponer la creación de la Agencia Central de Información, de la participación del Comité en la solución de disputas en torno a la aplicación del Convenio y, la no obstaculización del trabajo humanitario del CICR con el consentimiento de las partes beligerantes.¹⁴⁶

¹⁴² Idem.

¹⁴³ Idem.

¹⁴⁴ Los griegos desembarcan en Estima en busca de extender su soberanía en Asia Menor, quienes aprovechan el debilitamiento de Turquía a raíz de la Primera Guerra Mundial.

¹⁴⁵ www.icrc.org/spa (Sección: Historia) (Consultada 2006-03-06)

¹⁴⁶ Idem.

En cuanto a la Guerra del Chaco¹⁴⁷ en 1932, las visitas de los delegados a los prisioneros de guerra, la apertura de una Agencia de Información y la obtención de un Acuerdo de los Gobiernos para la repatriación de los prisioneros heridos y enfermos, fueron las principales aportaciones del CICR:

Por otra parte, el establecimiento y organización de la Cruz Roja Etiope, las gestiones para la adhesión de Etiopía a los Convenios Internacionales y la vigilancia del cumplimiento de los mismos, así como la centralización de los socorros enviados por las Sociedades Nacionales de los países neutrales, fueron parte de la actividad del CICR en la Guerra de Etiopía.¹⁴⁸ Además, sobresalió la asistencia a las formaciones sanitarias, la protección y coordinación de la acción de las ambulancias extranjeras y la difusión de denuncias relativas a violaciones de los Convenios de Ginebra.

La acción del CICR durante la guerra civil española en 1936 se enfocó en la distribución de socorros médicos y víveres a presos, refugiados y población civil, supervisión de detenidos declarados y sus condiciones de internamiento, organización de intercambios de cautivos, visitó a refugiados españoles, civiles o militares en Francia y organizó un servicio de noticias para los refugiados. Se dedicó a reunir familiares dispersos o separados, a buscar personas desaparecidas, a asistir y proteger a las formaciones sanitarias y a la población civil afectada por la hambruna.¹⁴⁹

En el desarrollo del conflicto chino-japonés en 1937, las visitas a hospitales civiles y militares, centros de ayuda para refugiados, y centros de distribución, fueron gestiones del CICR que fracasaron, tanto para proteger a los cautivos como para evitar los bombardeos aéreos contra poblaciones civiles.¹⁵⁰

¹⁴⁷ Conflicto fronterizo entre Bolivia y Paraguay.

¹⁴⁸ Incidente fronterizo en 1934 las relaciones entre Italia y Etiopía. En 1935 las fuerzas italianas de Eritrea invaden Etiopía.

¹⁴⁹ <http://www.icrc.org/spa> (Sección: Historia) (Consultada 2006-03-06)

¹⁵⁰ Idem.

2.2.4 La Segunda Guerra Mundial (1939-1945)

Este período se caracterizó por la complejidad del enfrentamiento y las consecuencias que provocó, lo cual, dificultó las gestiones del CICR, que de hecho, tuvieron escasos resultados.

El CICR envió delegados, brindó protección y asistencia a favor de los prisioneros de guerra y civiles. Las acciones a favor de los prisioneros de guerra ya se encontraban jurídicamente sustentadas en el Convenio de Ginebra del 27 de julio de 1929, no así en el caso de personas civiles, sino hasta 1949 en una Conferencia Diplomática en Ginebra, en donde se aprobaron los Cuatro Convenios de Ginebra.

Durante este conflicto, el número de víctimas civiles fue superior al de los soldados, de ahí que se pusiera énfasis en proteger a aquellos civiles que estaban en poder del enemigo, de los bombardeos, del hambre y aquellos que eran víctimas de la guerra racial, fundamentalmente los alojados en los campos de concentración, cuya defensa fue prácticamente inexistente debido a que fue impedida por los regímenes totalitarios.

El CICR envió delegados que fueron canalizados a los principales países beligerantes, no obstante, Rusia y Japón pusieron objeciones para su acreditación, e incluso en muchos de los casos, la acreditación nunca se realizó. Dada esta situación, muchos de los delegados actuaron a título personal, sufrieron distintas carencias y corrieron graves riesgos. De hecho dos de los delegados fueron decapitados.¹⁵¹

“Al terminar la guerra, el CICR está representado por 179 delegados repartidos en 76 delegaciones permanentes, asistidos por cientos de empleados locales reclutados en los países concernidos. Por otra parte, para negociaciones particularmente delicadas o importantes, el CICR envía, entre septiembre de 1939 y junio de 1947, 194 misiones especiales. En todas las regiones del mundo, el CICR abre delegaciones, ya sean permanentes, temporales o de corta duración. Durante toda la guerra, a pesar de las enormes dificultades de transporte, los delegados del CICR recorrieron, en avión, en

¹⁵¹ Idem.

barco, en ferrocarril o en automóvil, más de 16 millones de kilómetros, o sea más de 400 veces la vuelta al mundo. En la sede del CICR en Ginebra, el efectivo máximo de personal, alcanzado en la primavera de 1945, llegó a 3 921 colaboradores, de los cuales cerca de la mitad eran voluntarios”.¹⁵²

En cuanto al trabajo realizado por el CICR a favor de los prisioneros de guerra, destacó la creación de la Agencia Central de Prisioneros de Guerra en 1939, que capturaba y comunicaba información sobre prisioneros. Les visitaba, supervisaba que sus condiciones de internamiento fueran favorables, les envió socorros y logró la repatriación de personas.

La aplicación del Convenio de Ginebra que protegía a los prisioneros de guerra, fracasó en el conflicto entre Alemania y Rusia de 1944. Rusia no se adhirió, y por esta circunstancia, el Gobierno Alemán no cumplió. Así también el Gobierno Japonés, manifestó reticencias para respetarlo.

En torno a las diligencias del CICR a favor de los civiles extranjeros internados en territorio enemigo, sobresalió la protección a 170 000 personas, exceptuando a Polonia, la URSS y Alemania, pues ahí no tenía delegaciones.

Por lo que compete a la afectación de la población civil por la guerra aérea, el Comité hizo un memorando y diversos llamamientos para detenerla, pero no obtuvo resultados y, en septiembre de 1945, hizo un llamado en el que puso en evidencia las consecuencias de las armas de destrucción masiva.

Para proteger a los civiles de las consecuencias del hambre, el CICR creó <<La Comisión Mixta de Socorros de la Cruz Roja Internacional>>, que benefició a Bélgica, Francia, Países Bajos, Islas de la Mancha, enclaves del Atlántico y, el Dodecaneso y Grecia. Dada la situación de los países de Extremo Oriente, la acción del CICR fue limitada.

¹⁵² Idem.

2.2.5 Desde 1945

Este período significó un desarrollo decisivo general en los campos de la cooperación internacional, que aterrizó en la configuración de la Organización Internacional con la creación de distintas Agencias Internacionales especializadas. Esta circunstancia se debió a la experiencia de guerra apenas vivida, que causó graves consecuencias humanitarias. Esto permitió la aprobación, en la XVII Conferencia Internacional de la Cruz Roja realizada en Estocolmo en 1948, de las propuestas del CICR relativas a la revisión de los Tres Convenios de Ginebra existentes, y la adopción de un Cuarto Convenio que implicaba mayor protección a las víctimas civiles de la guerra, que en vano, en 1938 en el marco de la Conferencia Internacional de la Cruz Roja, ya había propuesto.

Finalizó en el ámbito humanitario, la Conferencia Diplomática de 1949 realizada en Ginebra, en la cual se revisaron y se actualizaron los Tres Convenios de Ginebra existentes, adoptándose al mismo tiempo, uno nuevo, que protegía a las personas civiles, pues en el transcurso de la Segunda Guerra Mundial, el número de víctimas civiles era equiparable con el de las víctimas militares.

La Conferencia Diplomática culminó con la firma de los Cuatro Convenios de Ginebra en un solo período de sesiones, y le dotó al CICR, de un estatuto jurídico internacional. El número de países que han ratificado estos Convenios ascienden a 194, es decir, todos los Estados miembros de la Asamblea General de la ONU.¹⁵³

Esta etapa, se caracterizó al mismo tiempo, por la aparición y extensión geográfica de los <<nuevos conflictos>> a los que se les describe como desestructurados, de los nuevos medios de combate, de la necesidad de actuar en condiciones nuevas e inseguras, de los progresivos ataques a la población civil, y de las innumerables violaciones al DIH. En este sentido, el CICR continuó las labores que acostumbraba; puso en discusión estas problemáticas y planteó propuestas a los Estados para solucionarlas.

¹⁵³ <http://www.icrc.org/ihl.nsf/WebSign?ReadForm&id=375&ps=P> (Consultada 2009-08-08.)

El análisis de las situaciones de amenaza humanitaria, las sanciones económicas y el terrorismo, se pusieron de relieve y las actividades que el CICR ha tenido en cuanto a diplomacia y desarrollo del DIH han sido evidentes, puesto que entre los resultados que se materializaron, destacó la firma de los dos Protocolos Adicionales de Ginebra de 1977 y el Tercer Protocolo Adicional firmado en diciembre del año 2005, que enfatizan en los movimientos de liberación nacional, que ya eran considerados en los Cuatro Convenios de Ginebra de 1949 aunque de manera imperfecta. El Tercer Convenio de Ginebra, adoptó al <<Cristal Rojo>> como emblema adicional, que surgió como una respuesta a los cuestionamientos de los emblemas hasta ese momento existentes.

El CICR crítico a los nuevos medios de combate y a los utilizados en el conflicto Nigeria-Biafra y la Guerra del Golfo. Se dedicó además, a la prevención, promoción y difusión de su campaña contra la proliferación de las minas antipersonal y de las armas que causan ceguera. Además, emitió llamados públicos concretos, directos y ofensivos instando a cumplir con las normas del DIH.¹⁵⁴

Las restricciones y limitaciones en torno a su actividad también se presentaron, ya que en el período de la Guerra Fría, la acción neutral del CICR no era permitida, pues era cuestionada por el bloque oriental. La inseguridad en algunas situaciones, no permitió la libertad de acción, tal fue el caso de Somalia, que incluso, se recurrió a llevar escoltas armadas, y en los Balcanes, que tras la muerte de uno de sus delegados, la institución se vio obligada a suspender su actividad.¹⁵⁵

Los conflictos en este período de tiempo han sido numerosos y de índole diversa, por lo que mencionaremos algunos de los principales en los que la participación del CICR se manifestó; el conflicto en la India (1947-1949), en Hungría en 1956, en la Revolución Cubana 1958-1962, en Sudáfrica en la era del Apartheid, el conflicto Nigeria-Biafra, Croacia (1991-1992), en la ex Yugoslavia (1991-1993), en el genocidio de 1994 en Ruanda, en la Guerra del Golfo y en los recientes disturbios internos en Colombia, Irak y Haití.

¹⁵⁴ <http://www.icrc.org/spa> (Sección: Historia) (Consultada 2006-03-06)

¹⁵⁵ Idem.

África subsahariana sigue siendo uno de los principales focos de actividades del CICR, tal es así que el 40% de su presupuesto anual lo destina para sus operaciones en esa zona. Su labor abarca conflictos de larga duración y zonas de combate recientes. Sus principales acciones las ha realizado en Darfur, Somalia, Oeste de Sudán, Uganda, Liberia y Angola.

2.3 Filosofía

Para el estudio de cualquier organización, es muy importante considerar cuál es su filosofía, es decir, identificar cuál es su razón de ser.

La filosofía generalmente se plasma en su misión, valores, principios y objetivos. En el caso de CICR, también tiene una sede, un lema y un emblema, los cuáles tienen gran significado.

2.3.1 Misión

Por misión entendemos, la declaración de la razón de ser de la organización. El CICR no tiene más propósito que propagar el espíritu de paz defendiendo los principios humanitarios en medio de las situaciones de violencia, previniendo y aminorando los sufrimientos innecesarios de la persona humana en estos contextos, prestando protección y asistencia a las víctimas de la guerra por una parte, y desarrollando y vigilando la aplicación del DIH, por la otra.

Oficialmente el CICR "...tiene la misión exclusivamente humanitaria de proteger la vida y la dignidad de las víctimas de la guerra y de la violencia interna, así como de prestarles asistencia. En las situaciones de conflicto, dirige y coordina las actividades internacionales de socorro del Movimiento. Procura

asimismo, prevenir el sufrimiento mediante la promoción y el fortalecimiento del derecho y de los principios humanitarios universales”.¹⁵⁶

2.3.2 Emblema, Lema y Sede

Cuando el Comité de los Cinco se reunió por primera vez el 17 de febrero de 1863 para discutir la formación de las Sociedades de Socorro integradas por voluntarios que prestaran asistencia a los heridos en la guerra, se visualizaba el problema que implicaría su posible desconocimiento, rechazo y falta de respeto por parte de los ejércitos. Esta situación se resolvió con el porte de un signo distintivo que todos conocieran y que los protegiera y que por ende, les permitiera actuar sin mayor dificultad. Este signo, se acordó, que lo portarían también heridos y unidades sanitarias.

La Conferencia Diplomática de 1863, aprobó la cruz roja sobre fondo blanco (colores de la bandera nacional suiza invertidos) como signo distintivo de las sociedades que prestaran socorro a los soldados heridos (las futuras Sociedades Nacionales). Un año más tarde, el emblema fue reconocido por una Conferencia Diplomática como signo distintivo de los servicios sanitarios de los ejércitos, y fue refrendado por el derecho internacional humanitario mediante la aprobación del Convenio de Ginebra de 1864.¹⁵⁷

El artículo 38 del Primer Convenio de Ginebra de 1949, revela que la Cruz Roja fue adoptada en homenaje a Suiza.¹⁵⁸

No obstante, en el conflicto ruso-otomano en el siglo XIX, el Imperio Otomano informó a Suiza, como Estado depositario del Primer Convenio de Ginebra de 1864 (del que es parte contratante), que sustituiría en el futuro como emblema protector a la Cruz Roja sobre fondo blanco por la Media Luna Roja sobre fondo blanco, e indicó que respetaría el signo de la Cruz Roja utilizado por sus oponentes.

En enero de 1877 en un artículo publicado en el Boletín Internacional de las Sociedades de la Cruz Roja, el Comité Internacional tomó postura,

¹⁵⁶ CICR, *Derecho Internacional Humanitario, Respuestas a sus preguntas*, p.43.

¹⁵⁷ CICR, *Descubra el CICR*, p.12.

¹⁵⁸ Oberson Bernard, *Op. cit.*, p.8.

afirmando en síntesis, que era indispensable la adopción de un signo distintivo, y que una cuestión de forma no debía afectar el respeto de los principios de humanidad manifestados en el Convenio de Ginebra en los pueblos no cristianos. Con esto, el CICR manifestó que no veía ningún obstáculo para que ello se realizara. Varios Estados hicieron lo mismo y, en 1929, la Media Luna Roja fue reconocida oficialmente, junto con el León y Sol Rojos utilizados entonces por Irán (emblema que no utiliza actualmente)¹⁵⁹. En 1980, la República de Irán renunció a utilizar estos dos emblemas para adoptar la Media Luna Roja.

Es en el Tercer Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra firmado en diciembre de 2005, cuando se adoptó otro emblema adicional a los anteriores, denominado <<Cristal Rojo>> (marco rojo cuadrado sobre fondo blanco, colocado sobre uno de sus vértices), el cual se encuentra exento de toda connotación religiosa, política o de cualquier otra índole, y es producto de las problemáticas suscitadas en torno a que algunas de las Sociedades Nacionales que no se sentían tranquilas utilizando uno de los emblemas existentes.

Hoy en día, se utilizan la Cruz Roja y la Media Luna Roja, ya sea a título indicativo, o bien, a título protector¹⁶⁰. En torno al Cristal Rojo, se está en espera de las modificaciones pertinentes en relación con los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, por lo que se espera que en cuanto eso se realice, también este emblema será adoptado. Veamos la forma en la que se utilizan los emblemas mencionados.

1) A título indicativo

Deben ser de pequeñas dimensiones y significa que una persona tiene nexos con el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

En caso de abuso del emblema bajo este título, la imagen del CICR se desprestigiaría y se aminoraría su fuerza de protección en tiempo de guerra.

Ahora bien, será cometido del CICR avisar a cada Sociedad Nacional involucrada en caso de abuso del emblema a título indicativo, solicitándole que

¹⁵⁹ Risse Jean-Claude, et al., *El Emblema*, p.2.

¹⁶⁰ *Ibidem*, p.3.

se emprendan las gestiones necesarias para que cesen tales prácticas y si es necesario, informará a las autoridades competentes.

2) A título protector

Cuando se usan los emblemas a título protector, éstos deben portarse en grandes dimensiones. Representa la manifestación tangible de la protección que por los Convenios de Ginebra se presta a las personas (miembros de los servicios sanitarios de las fuerzas armadas, voluntarios de las Sociedades Nacionales, delegados del CICR, etc.), unidades sanitarias (hospitales, puestos de socorro, etc.) o los medios de transporte sanitarios en tiempo de conflicto armado.

En caso de abuso del emblema bajo este título en tiempo de guerra, peligrará todo el sistema de protección del DIH y el CICR recordará a los beligerantes su deber de respetar el emblema y determinará las medidas a implementarse contra los autores de utilizaciones indebidas.



Emblema del CICR

Refiriendo al artículo 3 de los Estatutos del Comité Internacional de la Cruz Roja del 24 de junio de 1998 titulado <<Sede, Emblema y Lema>>, su lema es *inter armas caritas*, que significa la caridad entre las armas.

Per humanitatem ad pacem, es el otro lema que el CICR utiliza, que significa llegar a la paz a través de un comportamiento humanitario.

El idioma que utiliza es el Francés¹⁶¹, debido a que es el idioma que se utiliza en Suiza, ciudad en donde el CICR es fundado y también en donde los miembros de la Asamblea son originarios.

¹⁶¹ <http://www.humanrightsmoreira.com/dhsiespanol2.htm> (Consultada 2006-05-01.)

2.3.3 Objetivos

Los objetivos del CICR se desprenden de las causas de origen de esta institución, por lo que bajo esta afirmación sus objetivos son:

1. Dirigir un movimiento humanitario universal que defiende la dignidad e integridad de la persona humana en situaciones de conflicto armado.
2. Focalizar sus acciones en beneficio de las víctimas de la guerra; combatientes heridos o enfermos, prisioneros de guerra, detenidos políticos, personas civiles afectadas, apátridas y refugiados.
3. Actuar bajo los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, tales como humanidad, imparcialidad, independencia, voluntariado, unidad y universalidad.
4. Desarrollar, perfeccionar, actualizar y difundir el Derecho Internacional Humanitario, también conocido como Derecho de la Guerra.
 1. Vigilar la aplicación del Derecho Internacional Humanitario.

2.3.4 Principios

El CICR realiza sus acciones bajo premisas fundamentales que definen lo que es importante para la institución. Estas premisas son identificadas como sus Principios Fundamentales, que en el contexto de la diversidad de situaciones en las que actúa el CICR es imperativo definir, pues estos son los elementos que aportan parte de la legitimidad y respeto de su cometido, de tal forma que si el CICR no los siguiera, la institución no existiría.

Es importante resaltar que con base en su calidad de Órgano del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, los Principios Fundamentales que rigen al CICR como Organismo Internacional, son los mismos que rigen al Movimiento.

Estos Siete Principios, cuyo guardián es el CICR, fueron proclamados en la XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja celebrada en Viena en 1965 y son: humanidad, imparcialidad, neutralidad, independencia, voluntariado, unidad y universalidad.

- Humanidad

Es la piedra angular de la razón de ser de la organización. Con base en este principio, el CICR vela por el cuidado y respeto de la integridad personal, previniendo y en su caso, aminorando los sufrimientos que atentan en contra de la dignidad humana.

- Imparcialidad

Es el principio que garantiza que las acciones del CICR no harán distinciones derivadas de la nacionalidad, raza, religión, condición social o credo político. Si llegara a haber prioridad, será en función de la magnitud y urgencia de necesidades y sufrimientos que atender, pero es claro que el CICR actúa a favor de todas aquellas personas que lo necesitan.

- Neutralidad

Desde su formación, la neutralidad ha sido tomada en cuenta permanentemente, de ahí que haya una aceptación visible en la intervención del CICR en los contextos conflictivos por la gran mayoría de los Estados que conforman la Sociedad Internacional, pues gracias a la neutralidad, el CICR no toma parte en las hostilidades y controversias de orden político, racial, religioso e ideológico, lo cual le ha valido confianza y reconocimiento.

- Independencia

El CICR nació de la iniciativa privada y aunque los Gobiernos aprueban la legitimidad de sus funciones, posee autonomía respecto de los poderes políticos, económicos o de cualquier otra influencia.

- Voluntariado

Es el resultado de las acciones de Jean Henry Dunant y los voluntarios que lo auxiliaron en la Batalla de Solferino, pues manifestaron espíritu de servicio, cooperación y ayuda mutua en una situación difícil, en el que su único interés respondía a una cuestión de humanidad y de ahí que se desprenda el carácter voluntario y desinteresado del CICR.

- Unidad

El CICR reconoce, en el marco de las facultades que le otorga el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, a las Sociedades Nacionales integrantes también de éste Movimiento, basándose en la premisa de que en cada país solo puede existir una sociedad accesible a todos y debe extender su acción humanitaria a la totalidad del territorio donde opera.

- Universalidad

El CICR es universal, puesto que todas aquellas personas envueltas en situaciones de desprotección que afecten su integridad personal, serán objeto de asistencia por parte del CICR en cualquier lugar del mundo.

Paralelamente a los Principios Fundamentales, se distinguen los Principios Orgánicos, que “se refieren a la estructura de la labor de la Cruz Roja y el funcionamiento de sus engranajes. Aparecen también como reglas de aplicación de los Principios Fundamentales a las circunstancias hoy prevalecientes en el mundo, tomando en cuenta las realidades materiales y morales de la vida societaria en que se halla incrustada la institución. Una vez definidas sus tareas, necesita normas que reglamenten su constitución que le sirvan de guía para elegir los medios indispensables para alcanzar sus fines. Estas normas son...”¹⁶² desprendimiento, gratuidad, auxiliaridad, pluralidad, solidaridad, previsión y discrecionalidad.

- Desprendimiento

Se manifiesta en la falta de intereses particulares y se dirige más bien, a la búsqueda del interés social a partir de la defensa del principio de humanidad en el contexto universal.

- Gratuidad

Su labor no tiene como finalidad búsqueda de rentabilidad, por lo que los servicios que presta no tienen precio.

- Auxiliaridad

¹⁶² <http://www.humanrightsmoreira.com/dhsiespanol2.htm> (Consultada 2006-05-01.)

El CICR asiste a los gobiernos en la realización de labores humanitarias, que por distintas circunstancias, los Estados no son capaces de atender, o no tienen el interés de hacerlo.

- Pluralidad

Las actividades del CICR están abiertas a todas aquellas personas que requieran sus servicios en todo el mundo. El CICR está consciente de la diversidad de características de los pueblos en el mundo.

- Igualdad

Como órgano rector de un Movimiento Humanitario, propaga la igualdad de derechos (voz y voto) en las Conferencias Internacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

- Solidaridad

Las funciones del CICR manifiestan en todo momento, desde su creación; sensibilidad ante las condiciones adversas que atentan en contra de la dignidad e integridad personal, promoviendo e implementando los conceptos de auxilio y cooperación.

- Previsión

El CICR siempre se encuentra preparado para su intervención ante cualquier eventualidad, incluso inesperada. Sus actividades las realiza tanto en tiempo de paz, como de guerra.

- Discrecionalidad

La discrecionalidad se aplica fundamentalmente en las denuncias de violaciones al DIH, ya que cuando el CICR detecta alguna situación violatoria, emite informes y recomendaciones sólo a la Parte concernida, raramente las denuncias son públicas.

Por otro lado, la discrecionalidad también se aplica en relación con los datos confidenciales que obtiene de las víctimas de los conflictos.

2.4 Estructura

En este apartado identificaremos cuál es la manera en la que el CICR se conforma, cuáles son sus órganos y de qué manera funcionan. Describiremos cuáles son sus métodos de elección y de toma de decisiones.

De igual manera, esquematizamos su organigrama, lo cual nos dará una idea más clara de su composición y del lugar y papel que ocupan sus órganos para lograr los objetivos organizacionales.

2.4.1 Aspectos Generales

El CICR recluta a sus miembros por cooptación de entre los ciudadanos suizos. Está integrado de entre quince a veinticinco miembros, quienes se someten a reelección cada cuatro años. Después de tres períodos de cuatro años, deben obtener una mayoría de las tres cuartas partes de todos los miembros del CICR para cada reelección ulterior. El CICR puede elegir a miembros honorarios.¹⁶³

Los derechos y deberes de los miembros del CICR quedarán establecidos en un Reglamento Interno.

La fundación del CICR por la iniciativa privada en Suiza (un país neutral), implica la garantía de una acción exclusivamente humanitaria, independiente, imparcial y neutral en el ámbito internacional.

Por otra parte, la necesidad de una actuación rápida, decidida y eficaz, son las causas que explican la mononacionalidad del CICR y, por estas mismas circunstancias, los Estados apoyan este carácter.

Ahora bien, con base en el artículo 8 de los Estatutos del Comité Internacional de la Cruz Roja del 24 de junio de 1998, los órganos del CICR son: a) Asamblea; b) el Consejo de la Asamblea; c) la Presidencia; d) Dirección; e) el Control de Gestión.

¹⁶³ Bory Francoise, *Cruz Roja y Media Luna Roja*, p.19.

2.4.2 La Asamblea

Es el órgano supremo del CICR y ejerce la alta supervisión de la institución. Aprueba su doctrina, sus objetivos generales, su estrategia institucional, su presupuesto y sus cuentas. Delega algunas de sus competencias al Consejo de la Asamblea.

Tiene carácter colegiado. Su presidente y sus dos vicepresidentes son presidente y los vicepresidentes del CICR. Éste órgano se reúne 10 veces al año.

2.4.3 El Consejo de la Asamblea

Es un órgano de la Asamblea que prepara las actividades de ésta. Resuelve asuntos tales como la política general de financiamiento, la política general del personal y la política general de comunicación. Se encarga del enlace entre la Dirección y la Asamblea, a las cuales informa con regularidad.

Tras la propuesta de la Dirección, la El Consejo de la Asamblea fija las cantidades que requieren la firma de dos personas autorizadas en los actos que comprometan ante terceros, la responsabilidad financiera del CICR.

Está integrado por cinco miembros que la Asamblea elige, y lo preside el Presidente del CICR.

2.4.4 La Presidencia

La asume el Presidente del CICR, que se encarga de la salvaguarda de las competencias de la Asamblea y del Consejo de la Asamblea. También se encarga de las relaciones exteriores de la institución. Sus actos comprometen al CICR y con respecto a las modalidades del ejercicio de este poder, se estipulan en el Reglamento Interno del CICR.

Asisten al Presidente del CICR en el cumplimiento de sus funciones, un vicepresidente permanente y un vicepresidente no permanente.

2.4.5 La Dirección

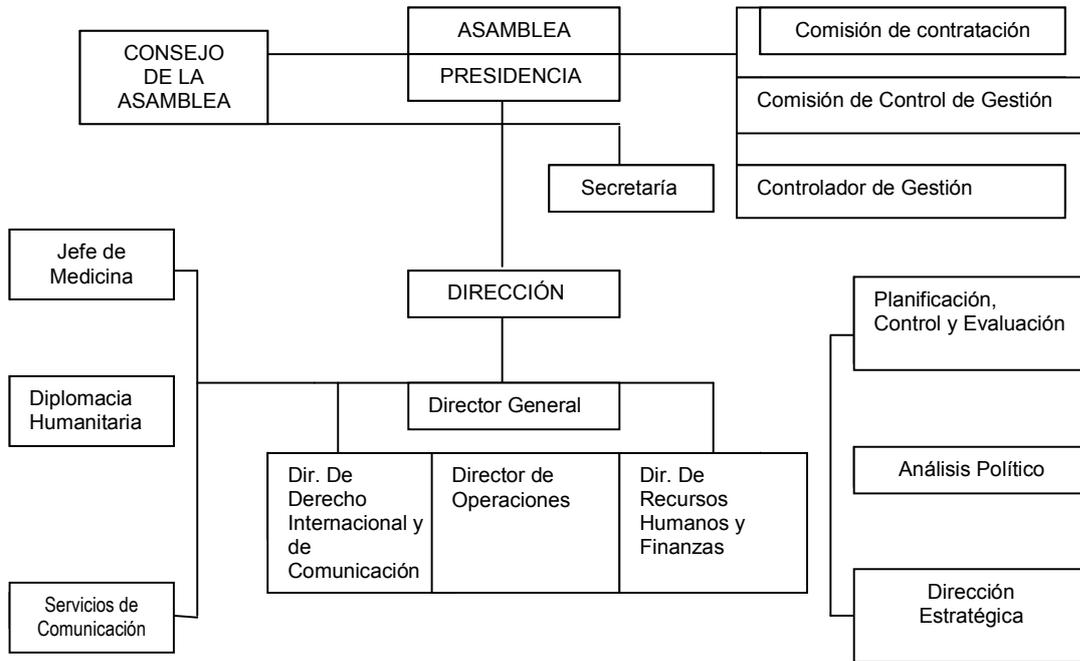
La Dirección es el órgano ejecutivo del CICR. Se encarga de aplicar los objetivos generales y la estrategia institucional definidos por la Asamblea o por el Consejo de la Asamblea. La Dirección también es responsable del buen funcionamiento y de la eficacia de la administración y está integrada por el director general y tres directores, todos ellos nombrados por la Asamblea. Preside la Dirección, el Director General.

2.4.6 Control de Gestión

Es una función de control interna independiente de la Dirección. Su finalidad es evaluar de manera independiente, el rendimiento de la institución y la pertinencia de los medios aplicados con respecto a su estrategia. En el ámbito financiero, el cometido del Control de Gestión es complementario al de la sociedad o de las sociedades de verificación externas que prestan servicios por encargo de la Asamblea.

Presenta informes directamente a la Asamblea y sus métodos son los de auditoría interna, operacional y financiera.

ORGANIGRAMA



Fuente: CICR, Rapport d' activité 2000.

2.5 Funciones

Agruparemos las actividades que desempeña el CICR en el ámbito internacional en varios rubros, los cuáles tienen que ver con la protección y asistencia a grupos vulnerables, diplomacia humanitaria y cooperación con entes gubernamentales y no gubernamentales, así como con acciones encaminadas a la prevención, promoción, difusión, desarrollo y aplicación del Derecho Internacional Humanitario.

2.5.1 Protección

El CICR realiza actividades de protección a favor de las personas víctimas de la guerra, es decir, militares y civiles enfermos o heridos, personas privadas de la libertad, ya sean prisioneros de guerra, personas civiles detenidas por la potencia ocupante o bien, internados en territorio del enemigo. Una misión de protección que merece especial atención, es a los periodistas que desempeñan su labor en el marco de los conflictos, siempre y cuando sus acciones no afecten su estatuto de civiles, además se atiende a la prevención de desapariciones y se auxilia a los familiares de personas dadas por desaparecidas, siendo al mismo tiempo, fuente de contacto entre ellas.

La protección al CICR le permite defender y apoyar los derechos fundamentales de la persona humana, tales como, derecho a la vida, seguridad, dignidad, respeto de los heridos y de la misión médica, abolición de la tortura y malos tratos, prohibición de actos terroristas y de violencia ciega, limitación de algunas armas y medios empleados en la guerra, protección especial a favor de los niños, todo ello mediante la prevención y término de las infracciones cometidas en perjuicio de los mismos. En conclusión, le corresponde garantizar el respeto del DIH a partir de sus gestiones con las autoridades estatales, que son finalmente, a quienes les corresponde aplicarlo.

En caso de conflicto, el CICR mantiene estrecho contacto con la población civil y con los autores potenciales de actos violentos, tales como militares, unidades de combate rebeldes y fuerzas de seguridad o de la policía. Sus delegados, mantienen también presencia en las zonas donde personas o comunidades enteras corren el riesgo de ser atacadas.

El CICR recoge información de campo, redacta informes confidenciales que formulan recomendaciones sobre temas que van desde la manera de conducir las hostilidades por parte de las unidades militares, hasta la prevención de ejecuciones sumarias de personas sospechosas de colaboración llevadas a cabo por las fuerzas rebeldes. Además, informa a las autoridades militares, población civil o a los líderes de la oposición, acerca de las

violaciones en contra de la población local para que cesen estas prácticas y se tomen las medidas correctivas pertinentes.

En caso de que esto no surtiera efecto y se hayan agotado todas las posibilidades, el CICR puede tomar la iniciativa de evacuar a las personas más vulnerables de una zona peligrosa, de reunir a los miembros de las familias dispersas, de organizar intercambio de mensajes familiares y de proporcionar material médico, medicamentos y víveres a las comunidades afectadas por el hambre.

En cuanto a la protección debida a los periodistas, se crea <<Hot Line Periodistas>>, que es una línea de emergencia que permite una protección eficaz y rápida a los periodistas detenidos o capturados en los contextos en los que ellos desempeñan su labor profesional.

Las acciones del CICR a favor de los prisioneros de guerra se centran en visitas para examinar sus condiciones materiales y psicológicas de detención, así como supervisar su trato. El CICR interviene ante las autoridades cada vez que se compruebe la necesidad de tomar medidas para mejorar el trato de los presos o de los detenidos. Además, previene y da término a las desapariciones y ejecuciones extrajudiciales.¹⁶⁴

Antes y después de las visitas el CICR hace gestiones a diversos niveles con las autoridades de los centros de detención. El CICR efectúa las visitas con la finalidad de que se autorice a los delegados a tener acceso a todos los presos y entrevistarse libremente y sin testigos con ellos; tener acceso a todos los lugares de detención y tener la posibilidad de repetir las visitas; disponer de la lista de las personas que han de visitar (o, llegado el caso, hacerlo durante la visita).¹⁶⁵

Se redactan informes confidenciales sobre las visitas, que se entregan sólo a las autoridades concernidas (en caso de conflicto armado internacional, a la Potencia detenedora y a la Potencia de origen de los prisioneros de guerra o de los internados civiles; en los demás casos, sólo a las autoridades detenedoras). Estos informes de visita no están destinados a publicarse.¹⁶⁶

¹⁶⁴ CICR, *Descubra al CICR*, p.25.

¹⁶⁵ Bory Françoise, *Cruz Roja y Media Luna Roja*, p.20.

¹⁶⁶ *Idem*.

En sus publicaciones, el CICR se limita a indicar el nombre de los lugares visitados, así como las fechas de las visitas y el número de detenidos visitados. El CICR no se pronuncia sobre los motivos de detención y no comenta las condiciones materiales de trato comprobadas. Si un Gobierno publica parcial o inexactamente informes del CICR, éste se reserva el derecho de difundirlo en su totalidad”.¹⁶⁷

Por otra parte, una de las principales acciones del CICR la constituye el reestablecimiento del contacto entre familiares separados a causa de un conflicto armado o de una situación de violencia interna (personas desplazadas, refugiadas, detenidas y desaparecidas). La Agencia Central de Búsquedas que en 1997 quedó incorporada en la nueva División General de la Agencia Central de Búsquedas y de Actividades de Protección, es la entidad encargada de cumplir los objetivos que el CICR se plantea en el cuadro de esa actividad.

Para llevar a cabo esta acción, el CICR se ocupa de recabar información sobre personas detenidas o fallecidas, y de organizar la reunificación y la repatriación de familiares, tomando las medidas necesarias para dar con el paradero de personas desaparecidas y proporciona documentos de viaje y certificados de detención.

“Coordinadas por el CICR, estas actividades se realizan en colaboración con los Servicios de Búsqueda de las Sociedades Nacionales de la Cruz y de la Media Luna Roja”¹⁶⁸, constituyendo una red mundial solidaria apoyada en profesionales y voluntarios que auxilian en caso de catástrofe natural o conflicto internacional.

En particular, la Agencia Central de Búsquedas realiza principalmente las siguientes actividades:¹⁶⁹

- Intercambiar correspondencia familiar mediante mensajes de la Cruz Roja
- Obtener, centralizar y transmitir datos que permitan identificar a las personas en cuyo favor interviene el CICR y que necesitan particular protección
- Facilitar la búsqueda de personas desaparecidas o de las que no se tiene noticias

¹⁶⁷ <http://www.icrc.org/spa> (Sección: Historia) (Consultada 2006-03-06)

¹⁶⁸ Idem.

¹⁶⁹ Oberson Bernard, *CICR-Respuestas a sus preguntas*, p.24.

- Reunir familias dispersas y, organizar traslados y repatriaciones
- Expedir títulos de viaje del CICR a favor de personas que no tengan documentos de identidad, a fin de que puedan regresar a su país de origen o viajar al país de acogida que elijan.
- Proporcionar certificados de cautiverio, de hospitalización o defunción a ex detenidos, prisioneros de guerra o deudos.
- Organizar cursos de formación a las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja para aumentar su eficacia operacional y técnica.

2.5.2 Asistencia

Como parte de las garantías que confiere el DIH para tener condiciones de vida aceptables, se inscriben las labores asistenciales del CICR, ya sean médicas o materiales, encaminadas a proteger la vida, paliar los sufrimientos y mantener o restablecer la salud de las víctimas de los conflictos armados y de otras situaciones de violencia, sean directas o indirectas, tales como heridos, enfermos, inválidos, prisioneros, personas desplazadas y población civil de zonas ocupadas o de ciudades sitiadas. La asistencia del CICR incluye apoyo a los servicios comunitarios desorganizados o fuera de servicio a causa del conflicto.

El reestablecimiento de las condiciones de higiene satisfactorias mediante el acceso a los servicios sanitarios, el aseo personal, la salubridad ambiental, así como el acceso a los medios vitales para la supervivencia y la protección contra inclemencias, constituyen la asistencia que el CICR presta. Estas actividades se llevan a cabo bajo la Dirección de la División General de Socorros y de la División de Actividades Operacionales de Salud, adscritas ambas al Departamento de Actividades Operacionales.

En función de las posibilidades con las que cuente el CICR y de las condiciones de seguridad que prevalezcan, esta institución evalúa la índole, magnitud y urgencia de las necesidades del conflicto; define y planifica su asistencia, ejecuta y supervisa el desarrollo de programas asistenciales,

controla la distribución de socorros hasta llegar a los destinatarios y verifica que corresponda a sus necesidades.

El restablecimiento de una paz duradera, el contacto local para propiciar una asistencia adaptada a las situaciones mediante la evaluación, las acciones de rehabilitación, la autonomía de la víctimas, el establecimiento de relevos y la colaboración de las empresas a nivel local e internacional para garantizar la eficacia de las acciones, constituyen los principios que fundamentan la acción asistencial humanitaria del CICR.

La asistencia del CICR prosigue durante el período posbélico hasta que puedan reanudarse las actividades interrumpidas a causa del conflicto. En algunos casos, la actuación del CICR como intermediario neutral permite llevar a cabo acciones de socorro en países aun sometidos a sanciones multilaterales tras el cese de las hostilidades.

Sistematizando a grandes rasgos, las actividades asistenciales del CICR las podemos dividir en tres áreas; salud, seguridad económica y, agua y hábitat.¹⁷⁰

- Salud

Las actividades sanitarias se encargan de proporcionar a las personas afectadas por la guerra, el acceso a una atención médica preventiva y curativa, ya sea a heridos o enfermos por la guerra, detenidos que reciban malos tratos o en condiciones sanitarias deficientes. También a amputados o discapacitados.

La atención, formación y asesoría médica; el abastecimiento de medicamentos y material médico, la disposición de equipos médicos y quirúrgicos expatriados, el apoyo a estructuras sanitarias existentes (vigilancia de epidemias y la mejora de los servicios de vacunación), el apoyo a los servicios sanitarios penitenciarios, el suministro de prótesis y articulaciones ortopédicas, así como los tratamientos de fisioterapia a personas con discapacidades físicas, son las acciones que se agrupan en esta área.

¹⁷⁰ CICR, *Descubra el CICR*, pp.28-33.

Destaca también la organización de sistemas de primeros auxilios y de evacuación de heridos, establecimiento de hospitales para la cirugía de guerra, ayuda alimentaria de urgencia y de rehabilitación nutricional.

- Seguridad Económica

El CICR busca garantizar la seguridad económica de las personas afectadas por la guerra mediante la Unidad de Seguridad Económica, cuya función es velar por que estas víctimas posean autosuficiencia a partir del mantenimiento o restauración de sus medios de producción y cubrir sus necesidades básicas. Las acciones en este rubro incluyen apoyo económico, socorros de supervivencia y rehabilitación económica. En este aspecto, los programas agropecuarios y de pesca, la distribución de ropa, mantas y tiendas de campaña, instalación de campamentos para personas desplazadas y construcción o reparación de refugios, son acciones concretas en este aspecto.

- Agua y Hábitat

Las acciones del CICR en este rubro tienen como objetivo garantizar que la población viva en un entorno salubre, con condiciones sanitarias adecuadas y que en todo momento tenga acceso al agua potable. Estas actividades abarcan la rehabilitación de las redes de abastecimiento de agua y saneamiento (principalmente áreas urbanas), purificación del agua y su distribución, la refacción de hospitales y de centros de atención médica dañados por los conflictos, el mejoramiento de las condiciones de higiene en los lugares de detención a partir de la construcción de obras en su infraestructura, además de la ejecución de programas de protección de alimentos, desinfección de espacios vitales, reducción de consumos de energía y de energía alternativa.

2.5.3 Prevención, promoción y difusión

El CICR también actúa en condiciones de paz. Busca la prevención de situaciones conflictivas de manera indirecta, mediante la promoción y difusión

los elementos morales y legales que permitan tener conciencia de la importancia de la acción humanitaria y de la intervención de las personas y entidades que defienden la integridad del ser humano, así como de la información de los derechos que le incumben en situaciones de conflicto. Estas acciones permiten tener mayor conocimiento y respeto del DIH, de la seguridad de las acciones humanitarias y del respeto debido al personal de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

En este programa se refuerza la identidad, imagen y cohesión del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja ya que se enfoca en el conocimiento y la comprensión de sus principios, de su historia, su funcionamiento y de sus actividades. Esto permite apoyar y aceptar sus acciones.

La promoción y difusión de los principios e ideales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y del DIH, del espíritu de paz, del diálogo, de la tolerancia, la no discriminación y de la aceptación del otro, además de la disminución del resentimiento y la venganza mediante las actividades humanitarias del CICR enfocadas a atenuar sufrimientos, constituyen su acción preventiva.

Cabe resaltar la importancia que los conceptos de promoción y difusión han tenido en los últimos años, fundamentalmente con la aprobación de los dos Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra de 1977, pues se tomó conciencia de que los combatientes, población civil y periodistas deben conocer los derechos y obligaciones respecto de este derecho para poder respetarlo. Se emprendieron anualmente en todo el mundo, distintos programas de difusión, prestándose especial atención a la formación, educación y sensibilización para influir en el comportamiento de actores clave. Las fuerzas armadas, la policía, las fuerzas de seguridad y otros portadores de armas, así como los responsables de tomar decisiones y los líderes de opinión en los planos local e internacional, la juventud y estudiantes universitarios, son los públicos destinatarios de estas acciones. Se incluyen además, programas para reducir el número de víctimas por las minas antipersonales y los residuos explosivos de guerra, especialmente en situaciones post-conflicto.

El CICR se dedica a formar relevos, es decir instructores nacionales en las fuerzas armadas y encargados de difusión en las Sociedades Nacionales, para lograr que los Estados apliquen y difundan el DIH, y apoyar los esfuerzos de las Sociedades Nacionales en ese ámbito.

2.5.4 Desarrollo y Aplicación del Derecho Internacional Humanitario (DIH)

A lo largo de su historia, el CICR ha experimentado diversas situaciones conflictivas en trabajo de campo, lo cual le ha permitido recabar información acerca de las problemáticas humanitarias que no se han reglamentado. Promueve a su reflexión y evaluación en consultas de expertos para reglamentarlas o reformarlas en el caso de legislación ya existente. El análisis de las consecuencias humanitarias que traen consigo los métodos y los medios de combate, así como la aprobación de nuevas disposiciones internacionales en este ámbito, constituyen tan sólo un ejemplo.

El CICR además examina los instrumentos jurídicos que competen al DIH, también recaba y distribuye información acerca de las legislaciones nacionales promulgadas por los Estados, las estudia y determina la prudencia de reformarlas con el propósito de garantizar el respeto de los emblemas y la aplicación del DIH, que en primera instancia, corresponde a los Estados.

En este sentido, se ha creado el Servicio de Asesoramiento para el Derecho Internacional Humanitario, unidad creada por recomendación del Grupo Intergubernamental de Expertos para la Protección de las Víctimas de la Guerra celebrada en 1995 en Ginebra, cuya finalidad es asistir a las autoridades civiles y militares en la aplicación del derecho humanitario y que puede prestar asistencia en los siguientes rubros:¹⁷¹

¹⁷¹ CICR, *Derecho Internacional Humanitario, Respuestas a sus preguntas*, p.32.

- Traducción de los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales a los idiomas nacionales;
- Cuando sea necesario, incorporación del DIH en el derecho nacional
- Promulgación de las leyes necesarias para garantizar el enjuiciamiento y la represión de los crímenes de guerra
- Promulgación de leyes para garantizar el respeto debido al Emblema
- Incorporación de la enseñanza del DIH en los programas oficiales de formación (por ejemplo, de las fuerzas armadas)
- Designación y formación de Asesores Jurídicos para las fuerzas armadas
- Establecimiento de las Oficinas Nacionales de Información

El Servicio de Asesoramiento del CICR propicia la participación de las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, trabaja en estrecha cooperación con ellas, con instituciones académicas del ramo y con organizaciones internacionales o regionales.

Asimismo, el CICR exhorta a los Estados beligerantes por la vía de la responsabilidad y la persuasión, a cumplir sus deberes en el contexto de un conflicto armado.

El CICR también recibe información acerca de las violaciones alegadas en contra del DIH, que una vez comprobadas, interviene confidencialmente mediante gestiones verbales o escritas ante las autoridades competentes y dirige a las partes en conflicto informes y recomendaciones.

Si estas gestiones fueran omitidas, el CICR podría liberarse de su discrecionalidad, ya que: “Si tales violaciones son graves, repetidas y atestadas, se reserva la posibilidad de tomar públicamente posición denunciando de ese no respeto del derecho humanitario, siempre que considere que tal publicidad redunde en interés de las personas afectadas o amenazadas. Tal medida es pues, excepcional”.¹⁷².

Al respecto, puede hacer un llamamiento a todos los miembros de la Sociedad Internacional para que intervengan ante las partes combatientes instándolas a cumplir sus obligaciones.

Para finalizar, debemos resaltar que los Estados Partes en los Convenios de Ginebra son los únicos que tienen las facultades para sancionar las violaciones del DIH y que el CICR no tiene ninguna facultad al respecto.

¹⁷² Oberson Bernard, *CICR-Respuestas a sus preguntas*, p.14.

Se han tomado asimismo, medidas de índole internacional. tal como la creación de la Corte Penal Internacional vía el Estatuto de Roma aprobado en 1998, así como los Tribunales para juzgar los crímenes cometidos en la ex Yugoslavia y en Ruanda tras decisión del Consejo de Seguridad.

2.5.5 Cooperación

Para garantizar el cumplimiento de las actividades del CICR en beneficio de los grupos de alto riesgo, el CICR busca la estrecha colaboración con algunas otras entidades institucionales en dos vertientes; con las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y, con diversas organizaciones internacionales, ya sea gubernamentales o no gubernamentales.

El CICR colabora con las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, ambos órganos integrantes del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, con el objetivo de desarrollar y fortalecer sus capacidades y oportunidades para que puedan prestar servicios humanitarios en los países en los que les corresponda actuar.

El CICR aporta conocimientos técnicos y experiencias generales a las Sociedades Nacionales, para que éstas a su vez desempeñen sus actividades eficientemente. Las Sociedades Nacionales por su parte, conocen las condiciones que prevalecen en el contexto donde actúan, es decir, las poblaciones locales, la cultura, sus condiciones y la infraestructura de la que disponen.

La cooperación, apoyo recíproco y coordinación prestada entre ambos órganos, consiste en potenciar los conceptos de preparación y respuesta para asistir a las personas afectadas por los conflictos y los disturbios internos, que les garantiza servicios más eficaces y diversos. La promoción del DIH, la difusión de los principios, ideales y actividades del Movimiento y el restablecimiento del contacto entre familiares mediante la Red Mundial de

Búsquedas de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, también forman parte de las actividades de cooperación.

Existe la <<cooperación para el desarrollo>>, que como su nombre lo indica, consolida el desarrollo de aquellas Sociedades Nacionales que debido a que no tienen gran capacidad operacional por la escasez de recursos, requieren de asistencia para organizarse, formar a su personal, lograr objetivos prioritarios y autofinanciarse.

A nivel internacional, la responsabilidad de la cooperación para el desarrollo incumbe prioritariamente a la Federación, no obstante, el Movimiento reconoce las tareas específicas y permanentes del CICR en los ámbitos siguientes:¹⁷³

- Asistencia técnica y jurídica en la fundación y reconstitución de las Sociedades Nacionales
- Apoyo a los programas de las Sociedades Nacionales en el ámbito de la difusión del DIH y de los Principios Fundamentales
- Compromiso con las Sociedades Nacionales en cuanto a las gestiones realizadas para promover el DIH y garantizar su aplicación
- Preparación de las Sociedades Nacionales para sus actividades en caso de conflictos, potenciando su capacidad operacional (Agencia de Búsquedas, difusión, asistencia, socorrismo)
- Contribuir para la formación de sus directivos en los ámbitos de la incumbencia del CICR.

La cooperación del CICR con diversas organizaciones internacionales, sean gubernamentales o no gubernamentales, se centra en el fomento de complementariedades y sinergias entre organizaciones humanitarias, el logro óptimo de resultados a favor de las víctimas en situaciones de urgencia, así como la conversión de esta situación hacia una paz duradera, constituyen los objetivos de esta cooperación.

Un punto en el que se enfoca la atención del CICR en torno a su cooperación, es "...que todas las organizaciones comprendan su enfoque y su cometido, que se propicie una coordinación efectiva que suprima las duplicaciones o superposiciones de actividades para que se pueda propiciar

¹⁷³ Íbidem, p.31

una cooperación y una complementariedad armoniosas sobre el terreno”¹⁷⁴, o bien en la cuestión diplomática, coordinando el apoyo que pueda facilitar su acción humanitaria.

Entre las entidades con las que coopera el CICR se puede mencionar el Consejo de Europa; la Organización para la Seguridad y la Cooperación de Europa (OSCE); la Organización de la Unión Africana (OUA); la Organización de la Conferencia Islámica (OCI); el Movimiento de los Países No Alineados (MPNA); la Organización de los Estados Americanos (OEA) y la Unión Interparlamentaria (UIP).

El CICR tiene además desde 1990, “...el estatuto de observador ante la Asamblea de las Naciones Unidas, colabora con su Departamento de Asuntos Humanitarios y participa como observador en el Comité Permanente Interagencial a fin de coordinar sus actividades, particularmente con las del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), Organización de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), del Fondo Mundial de Alimentos (FMA), y Organización Mundial de la Salud (OMS)”.¹⁷⁵

De igual manera, podemos destacar su labor como cuerpo de consulta en el marco del Consejo Económico y Social (ECOSOC) de las Naciones Unidas. “El CICR también asiste a las reuniones periódicas de las organizaciones internacionales con vocación zonal –como observador o como invitado- para informar acerca de la suerte que corren las víctimas y obtener un apoyo a nivel zonal”.¹⁷⁶

2.5.6 Diplomacia Humanitaria

El CICR tiene derecho a establecer Relaciones Internacionales con los círculos gubernamentales y no gubernamentales nacionales e internacionales.

¹⁷⁴ Oberson Bernard, *CICR-Respuestas a sus preguntas*, p.38.

¹⁷⁵ Idem.

¹⁷⁶ Idem.

Ha tenido presencia en diversos foros internacionales y tiene derecho a celebrar acuerdos internacionales con estas entidades.

El CICR ha establecido contactos diplomáticos desde su sede, y por medio de sus delegados, en los países afectados por la guerra, no obstante, posee una red de delegaciones zonales que prestan sus servicios en muchos países, puesto que debe mantener estrechas relaciones con todos los Gobiernos y con todas las Sociedades Nacionales. Cuenta al mismo tiempo, con una oficina en Nueva York, encargada de mantener contacto con las Naciones Unidas y colabora también con las otras organizaciones zonales.

El CICR mantiene vínculos con importantes organizaciones regionales, con las que debate asuntos humanitarios para garantizar que comprendan bien las actividades y cuestiones humanitarias, puesto que con frecuencia deben intervenir políticamente o realizar tareas específicas en situaciones de crisis relacionadas con conflictos.

También en el marco del área diplomática, realiza gestiones para sensibilizar a los Gobiernos acerca de los problemas y temas de índole humanitaria y crear mayor conciencia sobre las necesidades y los principios humanitarios en varios foros internacionales, puesto que se considera que a partir del diálogo se podrán lograr muchos de los objetivos planteados desde el punto de vista humanitario.

Por otra parte, el CICR ha sido líder en la organización de Conferencias Diplomáticas desde sus inicios y siempre ha tenido un papel activo en ellas, entre las más importantes destaca la Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, convocada por el CICR cada cuatro años, por iniciativa de éste o a petición de cualquier organismo integrante de la Cruz Roja o de los Estados signatarios de los Convenios de Ginebra. En el marco de estas Conferencias Internacionales, se han aprobado los Convenios de Ginebra y demás resoluciones o instrumentos internacionales que reglamentan la mayor parte del derecho humanitario.¹⁷⁷

Además de entablar relaciones internacionales con el sector gubernamental a nivel nacional e internacional, también lo hace con el sector

¹⁷⁷ <http://www.humanrightsmoreira.com/dhsiespanol2.htm> (Consultada 2006-05-01.)

privado, con la intención de fortalecer su capacidad de apoyo a las víctimas de la guerra, aprovechando las innovaciones tecnológicas privadas que contribuyan al desarrollo de la acción humanitaria mediante alianzas estratégicas basadas en criterios éticos claros. Además gracias al diálogo, se difunden los principios humanitarios entre las empresas que despliegan actividades en zonas expuestas a conflictos.

Finalmente, debemos decir que el CICR está presente en forma permanente en más de 60 países y realiza actividades operacionales en cerca de 80.

2.6 Medios de Acción

Entendemos por medios de acción, a los instrumentos o herramientas que el CICR utiliza para poder operar, y por ende, lograr sus objetivos. Son los elementos de los cuales la institución dispone para administrar sus labores, es decir, para planear, organizar, controlar y supervisar sus actividades.

En este sentido, a los medios de acción los clasificamos en medios materiales y medios jurídicos.

2.6.1 Materiales

Se le denominan medios de acción materiales, a los recursos tangibles de la organización, son los elementos cuantificables, que administrados, permiten el logro óptimo de las finalidades que la institución persigue.

En el caso del CICR, dispone de recursos humanos y financieros.

2.6.1.1 Recursos Humanos

Aunque la composición del Comité Internacional sea mononacional, el personal que trabaja para esta institución es plurinacional gracias a su política de internacionalización, por lo que los empleados de su Sede y de sus Delegaciones en el extranjero, así como de los que actúan en campo, también poseen nacionalidad distinta a la suiza.

Para apoyar y coordinar todas las actividades sobre el terreno, se encuentran las personas que trabajan en la Sede del CICR, puestos que son ocupados por quienes conocen bien la labor de la organización y que han efectuado un mínimo de 3 a 5 misiones. Aquí trabaja el personal profesional de carrera mayor experimentado.¹⁷⁸

Sobre el terreno laboran los delegados, quienes poseen un diploma universitario o título equivalente, hablan inglés o francés, deben poseer ingenio, diplomacia, autonomía y aptitud para trabajar en equipo. El delegado, jefe de delegación o coordinador, son las profesiones de mayor responsabilidad en las actividades sobre campo.¹⁷⁹

Así también en campo trabajan especialistas, que son profesionales de casi todos los ámbitos de actividad y quienes son reconocidos por una formación externa, ya sean médicos, camioneros, ingenieros, agrónomos, contables, nutricionistas, secretarias, enfermeras, carpinteros, juristas, mecánicos, administradores e intérpretes. El lapso en el comúnmente laboran para el CICR es de 6 a 12 meses y requieren mínimo 3 años de experiencia profesional para incorporarse a la organización.

El CICR busca en sus colaboradores madurez, motivación y potencial personal de desarrollo, experiencia profesional, buena formación y experiencia de vida. Todos sus colaboradores deben poseer disponibilidad y flexibilidad para viajar a cualquier parte, en cualquier momento y adaptarse a los cambios bruscos en su vida profesional, social y privada. El trabajo en equipo, entablar contacto con personas de todos los medios, gestionar el estrés y situaciones

¹⁷⁸ CICR, *Descubra el CICR*, p.45.

¹⁷⁹ *Ibidem*, p.44.

difíciles, además de apreciar los cambios interculturales, son condiciones necesarias para ejercer un oficio en el contexto de un país asolado por la guerra o sus repercusiones.¹⁸⁰

2.6.1.2 Recursos Financieros

El CICR financia sus actividades con contribuciones voluntarias, ya sea en efectivo, en especie, o bien, con la prestación de servicios. Estas aportaciones, las recibe de los Estados Partes en los Convenios de Ginebra¹⁸¹, las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, Organizaciones Supranacionales, fuentes públicas y privadas, así como de ingresos diversos entre los que destaca sus ingresos propios.¹⁸²

Esta institución humanitaria no pretende depender de las contribuciones que puedan hacerle fuentes externas para cumplir con su cometido, no obstante, en ocasiones sólo dispone de reservas financieras limitadas, por lo que en este caso, los donantes juegan un papel muy importante, es por ello que el CICR despliega distintos esfuerzos para ampliar la base de las contribuciones, entre los que destaca la publicación de dos llamamientos destinados a recaudar fondos para el año siguiente, en los cuales se explican las necesidades que deben atenderse y los objetivos que se asignan al respecto: 1) El llamamiento de la Sede (para ejecutar actividades de la Sede) y; 2) El llamamiento de Emergencia (para las actividades sobre el terreno).¹⁸³

A lo largo del año, es posible que la institución realice otros llamamientos para ampliar los presupuestos iniciales, a fin de responder a necesidades imprevistas.

El CICR realiza pronósticos de las contribuciones que recibirá, en cuanto a la fijación de objetivos y de su presupuesto, a fin de aminorar los riesgos financieros que pudiesen presentarse.

¹⁸⁰ CICR, *Descubra al CICR*, p.44.

¹⁸¹ Las contribuciones más importantes las recibe de los Estados Unidos de América y la Confederación Suiza.

¹⁸² CICR, *Descubra el CICR*, p.46.

¹⁸³ *Idem*.

Por otra parte, en el Informe Anual de Actividad publicado al final de cada año, se difunde información sobre las actividades operacionales realizadas con cuadros de estadísticas y financiamiento.

Es importante mencionar sin embargo, que las dificultades presupuestarias o las estructuras internas de control de los diferentes Estados donantes, propician en ocasiones la imposición de condicionamientos de asignación a sus contribuciones, mismas que el CICR acepta en la medida en que ello no afecte el equilibrio e independencia de su acción. Si tal no fuese el caso, se vuelven a examinar las condiciones con el donante, y si hubiese divergencia por lo que atañe a una asignación aceptable, puede rehusarse a aceptar la contribución, lo que ocurre raras veces.¹⁸⁴

A nivel general, los recursos y fondos de capital de los que el CICR pueda disponer, garantizan el cumplimiento de sus compromisos, excluida toda responsabilidad personal o solidaria de sus miembros. En caso de disolución, incluso los miembros no tienen derecho personal alguno con respecto a los bienes del CICR, los cuales sólo podrán destinarse a fines humanitarios.

Finalmente, el empleo de esos recursos y fondos está sometido a un control financiero autónomo interno y externo; el primero, llevado a cabo por el Control de Gestión y el segundo, mediante una o varias Sociedades de Verificación.¹⁸⁵

2.6.2 Jurídicos

Los medios de acción jurídicos, son los instrumentos de derecho o lineamientos internacionales, que regulan las acciones del CICR en la sociedad internacional.

En la búsqueda permanente por generar orden dentro de una sociedad, se crean por necesidad, ciertos ordenamientos jurídicos que permitirán regular las relaciones entre los distintos sujetos dentro de ese sistema de derecho, y

¹⁸⁴ CICR, *Descubra al CICR*, p.47.

¹⁸⁵ Estatutos del Comité Internacional de la Cruz Roja/Artículo 14.

en este ámbito, distinguimos a los ordenamientos convencionales y estatutarios.

2.6.2.1 Convencionales

Entendemos por medios jurídicos convencionales, a aquellos acuerdos escritos producto de la sociedad internacional, en los cuales se afirma la existencia del CICR y que además legitiman sus funciones dentro del contexto internacional

Entre los acuerdos jurídicos convencionales internacionales que otorgan reconocimiento al CICR en la escena internacional destacan los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales, así como las Resoluciones adoptadas por las Conferencias Internacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

2.6.2.1.1 Los Convenios de Ginebra

Estos Convenios constituyen una de las partes centrales del Derecho Internacional Humanitario. Contienen disposiciones relativas a la protección y asistencia a las víctimas de los conflictos armados, tanto internacionales, como no internacionales.

Los objetivos centrales de este Convenio son el respeto a la persona humana, así como de su dignidad en una situación de conflicto a partir de la aminoración del sufrimiento humano.

Se incluye a las personas que han participado directamente en las hostilidades, pero que están fuera de combate a causa de cautiverio, herida o enfermedad, así como las personas que no participan directamente en las hostilidades, pero que son víctimas de los efectos de la guerra, tal como la

población civil. Se incluye la protección del personal sanitario, unidades sanitarias, así como bienes civiles y culturales.

Los Convenios de Ginebra pertenecientes al DIH, comienzan a desarrollarse desde febrero de 1864 con la firma del Primer Convenio, hasta las últimas versiones firmadas en 1949 y sus Dos Protocolos Adicionales firmados en 1977.

El llamado Derecho de Ginebra comprende¹⁸⁶:

- I. Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 para Aliviar la Suerte que corren los Heridos y los Enfermos de las Fuerzas Armadas en Campaña
- II. Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 para Aliviar la Suerte que corren los Heridos, los Enfermos y los Náufragos de las Fuerzas Armadas en el Mar.
- III. Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo al Trato debido a los Prisioneros de Guerra.
- IV. Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección debida las Personas Civiles en tiempo de Guerra.
- Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (Protocolo I), 8 de junio de 1977.
- Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados sin carácter internacional (Protocolo II)

En caso de conflicto armado internacional, el CICR fundamenta su acción en los Cuatro Convenios de Ginebra y su Protocolo Adicional I. En esos tratados se reconoce, en efecto, el derecho a desplegar ciertas actividades tales como:¹⁸⁷

- Socorrer a los militares heridos, a los enfermos y a los náufragos
- Visitar a los prisioneros de guerra
- Intervenir a favor de la población civil
- Velar por que las personas protegidas sean tratadas de conformidad con el Derecho

En caso de conflicto armado interno, el CICR fundamenta su acción en el artículo 3 común a los Cuatro Convenios y en Protocolo II. En estas bases

¹⁸⁶ Nonó Thomaz, et al., *Respetar y hacer respetar el Derecho Internacional Humanitario*, pp. 13-19.

¹⁸⁷ Oberson Bernard, *CICR-Respuestas a sus Preguntas*, p. 18.

jurídicas fundamentan su derecho a formular propuestas ofreciendo, por ejemplo, sus servicios a las partes en conflicto para:¹⁸⁸

- Empezar una acción de socorro
- Visitar a las personas detenidas en relación con el conflicto armado

2.6.2.1.2 La Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja

La Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja es uno de los componentes del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, que funge como la más alta autoridad deliberante del Movimiento que se reúne cada cuatro años.

Se convierte en un foro de discusión no político que agrupa a los delegados de los distintos componentes del Movimiento (Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, el Comité Internacional de la Cruz Roja, la Federación Internacional de las Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, así como los Estados Partes en los Convenios de Ginebra), para discutir temas de interés general, particularmente humanitarios y fundamentalmente en torno al respeto y aplicación del DIH para aminorar y suprimir las violaciones que pudieran manifestarse en relación con éste.

“También se toca el punto concerniente al desarrollo del DIH, ya que todas las propuestas de revisión de los Convenios de Ginebra, así como los Proyectos de nuevos tratados de derecho humanitario se han sometido y se someten a éste órgano, que los aprueba, emitiendo al mismo tiempo sus recomendaciones a la correspondiente Conferencia Diplomática habilitada para adoptarlos”.¹⁸⁹

¹⁸⁸ Idem.

¹⁸⁹ Idem.

En esas resoluciones se determinan las posiciones respectivas de los Estados y del Movimiento en relación con los asuntos humanitarios del momento.

Con base en los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, las conferencias eligen a una Comisión Permanente. El CICR en esta Comisión cuenta con dos delegados, uno de los cuales es el Presidente del CICR. Tiene un voto, al igual que los otros componentes del Movimiento. La Comisión puede convocarse a petición del CICR.

El CICR puede convocar a Conferencias y cambiar la fecha y hora de las mismas. La Conferencia le puede asignar un cometido, de ahí que sus tareas tengan como fundamento jurídico las Resoluciones adoptadas por esta instancia.

Citaremos textualmente, las Conferencias Internacionales, que de acuerdo con la Página Oficial del CICR en español, son las más destacadas:¹⁹⁰

En 1867, la I Conferencia Internacional de la Cruz Roja, celebrada en París, reunió a representantes del CICR, de las 16 Sociedades Nacionales y de 9 Estados Europeos. El propio Henry Dunant pronunció un discurso ante esa Conferencia. En ella se reafirmó la misión de la Cruz Roja de socorrer a los miembros heridos de las fuerzas armadas.

En 1869, la II Conferencia Internacional, celebrada en Berlín, instituyó un órgano mediante una resolución que daría paso a la Agencia Central de Búsquedas.

En 1912, la IX Conferencia Internacional, celebrada en Washington, determinó, en una resolución premonitory, las respectivas responsabilidades que deben asumir las Sociedades Nacionales y el CICR en tiempo de guerra para proteger y asistir no sólo a los heridos y a los enfermos sino también a los prisioneros de guerra.

En 1921, la X Conferencia Internacional, celebrada en Ginebra, asignó a las Sociedades Nacionales y al CICR el cometido de asistir a las víctimas de guerras civiles y disturbios internos.

En 1928, la XIII Conferencia Internacional, celebrada en La Haya, aprobó <<Los Estatutos de la Cruz Roja Internacional>>, dotando así al Movimiento de una base estructural, operacional y jurídica.

En 1938, en vísperas de la Segunda Guerra Mundial, la XIV Conferencia Internacional, celebrada en Londres, solicitó en vano, que se convocara a una Conferencia Diplomática para elaborar un nuevo Convenio de Ginebra, en el que se confiriera mayor protección a las víctimas civiles de la guerra.

¹⁹⁰ Idem.

En 1948, la XVII Conferencia Internacional se celebró en Estocolmo. En esa primera reunión del Movimiento tras la guerra, los representantes de 50 Gobiernos, de 53 Sociedades Nacionales y de la entonces Liga (hoy Federación Internacional) aprobaron las propuestas del CICR de revisar los Tres Convenios de Ginebra existentes y de aprobar un Cuarto Convenio, éste relativo a la protección de las personas civiles en tiempo de guerra. Estos Cuatro Convenios fueron aprobados, el año siguiente, por los Gobiernos reunidos en una Conferencia Diplomática en Ginebra.

En 1952, la XVIII Conferencia Internacional, celebrada en Toronto, revisó los <<Estatutos de la Cruz Roja Internacional>>.

En 1965, la XX Conferencia Internacional, celebrada en Viena, proclamó solemnemente los siete <<Principios Fundamentales de la Cruz Roja>>, por los que se guía su labor en todas las circunstancias.

En 1969, la XXI Conferencia Internacional, celebrada en Estambul, aprobó los <<Principios y normas que rigen las acciones de socorro de la Cruz Roja en caso de desastre>>. Asignó también al CICR el cometido de comenzar a redactar nuevos instrumentos para adaptar el derecho humanitario a las nuevas formas de conflicto armado.

En 1973, la XXII Conferencia Internacional tuvo lugar en Teherán. El CICR presentó dos proyectos de protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra. Esto ocurrió un año antes del comienzo de la Conferencia Diplomática que duró de 1974 a 1977.

En 1977, la XXIII Conferencia Internacional, celebrada en Bucarest, giró en torno a dos temas centrales: la reevaluación del cometido de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja como factor de paz. La Conferencia hizo suyas las medidas que propusieron conjuntamente la entonces Liga y la Oficina de las Naciones Unidas para el Socorro en casos de Desastre (UNDRO), con objeto de posibilitar el envío de socorro internacional.

En 1986, la XXV Conferencia Internacional, celebrada en Ginebra, tuvo por tema central <<la movilización humanitaria>>, dada la deteriorada situación sociopolítica reinante en el mundo. La Conferencia aprobó también el Proyecto revisado de los <<Estatutos de la Cruz Roja Internacional>>, que se convirtieron así en los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

En 1995, la XXVI Conferencia Internacional, celebrada en Ginebra, se centró en las medidas prácticas para mejorar el respeto del derecho internacional humanitario, con especial atención a las necesidades de la población civil y de los grupos más vulnerables, como niños y mujeres. La Conferencia puso de relieve el cada vez más importante cometido del Movimiento para la protección y la asistencia a los refugiados y a las persona desplazadas, las repercusiones negativas de las sanciones económicas para las personas más vulnerables y el principio fundamental de hacer una

distinción entre la acción humanitaria, por un lado, y, por el otro, las acciones política y militar. La Conferencia hizo resaltar también el cometido de las Sociedades Nacionales como auxiliares de las autoridades públicas en el ámbito humanitario, tomó nota de la versión revisada de los Principios y normas de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja para el socorro en casos de desastre y del Código de Conducta relativo al socorro en casos de desastre para el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y las organizaciones no gubernamentales (ONG). Aprobó varias resoluciones; algunas de las cuales se abordarán en la XXVII Conferencia Internacional. Cabe destacar la importancia de esta Conferencia, pues tuvo lugar nueve años después de la XXV Conferencia. La Conferencia prevista para 1991 en Budapest fue aplazada, por razones políticas, 48 horas antes de su inauguración.

2.6.2.2 Estatutarios

Los medios jurídicos estatutarios son aquellas reglas de derecho internacional que regulan el funcionamiento y estructura de una institución dentro del sistema jurídico internacional, desde luego, el grado de reconocimiento de dichos ordenamientos, serán la parte central de su legitimidad en el ámbito internacional.

En el caso del CICR, su legitimidad parte de los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, una institución formada por 5 órganos, entre los que destaca el CICR, y cuyo Movimiento es fiel representación de un Movimiento Humanitario con representación universal.

2.6.2.2.1 Los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja

Los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, constituyen la base jurídica, operacional y estructural del Movimiento, puesto que contienen disposiciones de derecho internacional que han sido plenamente reconocidas en relación con esta organización.

Siempre se han adoptado y revisado en el marco de las Conferencias Internacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, en el año de 1928, en 1952 y las disposiciones vigentes adoptadas en 1986 y enmendadas en 1995.

Adoptados por la XXV Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja en Ginebra en el mes de octubre de 1986 y enmendados por la XXVI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja en Ginebra, en el mes de diciembre de 1995, se les llama <<Estatutos y Reglamento del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja>>.

En los Estatutos del Movimiento, se distingue al CICR como componente del Movimiento; se reconoce su identidad, independencia, su cometido particular y sus propios Estatutos. Se reconoce que las funciones del CICR están refrendadas por los Convenios de Ginebra y las Conferencias Internacionales en donde se reúnen las delegaciones de cada uno de los componentes del Movimiento.

Se estipula que su actuación siempre será de conformidad con los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, así como con los Estatutos del Comité Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. Sus principios y objetivos serán los mismos que rigen al Movimiento y para ello colaborará, se contactará, se coordinará y armonizará las actividades que le competan con los otros órganos del Movimiento. Mantiene asimismo relaciones con las autoridades gubernamentales y con todas las instituciones nacionales o internacionales cuya colaboración considere de utilidad.

De acuerdo con los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, le compete mantener y difundir los Principios Fundamentales del Movimiento; reconocer a cada Sociedad Nacional nuevamente fundada o reconstituida y notificar dicho reconocimiento a las demás Sociedades Nacionales; asumir las tareas que se le reconocen en los Convenios de Ginebra; trabajar por la fiel aplicación del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados y recibir las quejas relativas a las violaciones alegadas contra dicho derecho.

También le compete hacer lo posible por lograr la protección y asistencia a las víctimas militares y civiles de conflictos armados o de otra índole y de disturbios internos y de sus consecuencias directas; garantizar el funcionamiento de la Agencia Central de Búsquedas; contribuir en la previsión de los conflictos armados, en la formación de personal médico y en la preparación de material sanitario en colaboración con las Sociedades Nacionales, los servicios de sanidad militares y civiles y otras autoridades competentes.

Le corresponde así también, trabajar por la comprensión y difusión del DIH aplicable en los conflictos armados, preparar el eventual desarrollo de éste derecho y asumir los cometidos que le asigne la Conferencia Internacional.

El Comité Internacional puede de conformidad con los Estatutos del Movimiento, tomar las iniciativas humanitarias que correspondan a su cometido de institución y de intermediario específicamente neutral e independiente, así como estudiar las cuestiones cuyo examen incumba a tal institución.

CAPÍTULO 3.- LA CONDICIÓN JURÍDICA DEL CICR EN EL DERECHO INTERNACIONAL

Este capítulo estará enfocado en determinar cuál es la posición que el CICR tiene en el ámbito jurídico internacional y cuáles son las particularidades de esta condición. Abordaremos cuál es el inicio de su existencia en el plano jurídico, qué elementos lo clasifican como una persona jurídica internacional y cuáles son sus fundamentos desde el punto de vista doctrinal y, consuetudinario o jurisprudencial.

De igual manera, observaremos sus facultades y capacidades jurídicas, sin dejar de explicar cuáles son las manifestaciones de su personalidad jurídica internacional.

3.1 La Existencia jurídica

Según el Derecho de las Organizaciones Internacionales, cuando hablamos de la existencia jurídica de determinada organización, hacemos referencia a las etapas por las que atraviesa el desarrollo de la misma, es decir, creación, sucesión y disolución, no obstante nos centraremos en la primera etapa que es la única que se ha presentado en la vida del CICR, sin dejar de tocar brevemente algunas consideraciones de los elementos de sucesión y disolución.

Doctrinalmente, la creación de una organización internacional figura en virtud de la entrada en vigor de su Tratado, Acuerdo o Instrumento Constitutivo, mismo que es celebrado entre Estados. La etapa de la creación, aplicada concretamente al caso del CICR no tiene esta característica, ya que en primer lugar, su Tratado Constitutivo, que son las normas que regulan su

funcionamiento y características particulares, son sus Estatutos, los cuales refieren en el segundo artículo, que el Comité es una asociación privada y bajo esta premisa, sus miembros no son Estados.

En segundo lugar, debemos mencionar que en nuestro proceso de investigación, encontramos los Estatutos del 15 de noviembre de 1915, los del 10 de marzo de 1921, los del 21 de junio de 1973 que finalmente, fueron sustituidos por los Estatutos del 24 de junio de 1998 que entraron en vigor el 20 de julio del mismo año, en contraste con la aparición del Comité Internacional que acontece en el año de 1863. Evidentemente, el CICR viene desplegando actividades internacionales desde ese año, pero entonces ¿cuál fue el sustento jurídico de su existencia?

Partiremos haciendo referencia a la disposición contenida en el artículo segundo de sus últimos Estatutos, en el cual se afirma la personalidad jurídica del CICR en el derecho interno de la Confederación Suiza y su constitución como una asociación regida por el Código Civil Suizo del 10 de diciembre de 1907, regulada por sus artículos 60 y siguientes. Veamos textualmente cual es la disposición al respecto:

“El CICR está constituido como asociación regida por los artículos 60 y siguientes del Código Civil Suizo. Tiene personalidad jurídica.”¹⁹¹

Recurriendo a la revisión del Código Civil Suizo, específicamente de los artículos 60 al 79 que son los que disponen normas respecto a la categoría de asociaciones, podemos deducir que es lo que acontecería con el CICR en el período de tiempo en el que no se encuentran datos en relación con su Tratado Constitutivo.

De manera general, se estipula que cuando las asociaciones redactan sus Estatutos por escrito, expresan su voluntad de ser organizaciones corporativas y es entonces, cuando adquieren personalidad. También se manifiesta que si no tuviesen personalidad, se les considerará sociedades simples. Recordemos en este sentido, que la formación del Comité se daría en el contexto de una reunión de una Sociedad de Beneficencia de Ginebra, y que si el CICR en algún momento no llegó a actuar en éste marco, el régimen

¹⁹¹ Estatutos del Comité Internacional de la Cruz Roja del 24 de junio de 1998/Artículo 2.

jurídico del que gozaría en el lapso de tiempo que oscila de 1863 a 1915 en Suiza, era precisamente de sociedad simple, puesto que ningún dato documenta la adopción de Estatutos propios, sino hasta 1915.

Por otra parte y en rubro internacional, las Resoluciones y votos de la Conferencia Internacional de Ginebra, realizada del 26 al 29 de octubre de 1863 que contemplaba el nacimiento de lo que hoy se conoce como las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, otorgaba en el décimo artículo la primera función internacional oficial del CICR asignada y reconocida por los Estados participantes, que era el hecho de que las comunicaciones entre los comités nacionales de socorro se harían provisionalmente mediante el llamado <<Comité de Ginebra>>. Si bien es cierto que la asistencia de los Estados miembros de la sociedad internacional a esta Conferencia fuese mínima, era el primer indicio del surgimiento en la práctica, de una organización internacional que velaba por el bienestar de la humanidad en el plano de una guerra.

En el caso de la sucesión¹⁹² y sólo haciendo una breve referencia, el CICR surge como el Comité de los Cinco, más tarde sería el Comité Internacional de Socorro a los Heridos Militares o Comité de Ginebra y finalmente sería lo que se conoce como el Comité Internacional de la Cruz Roja, sin embargo aún no se había creado la institución porque no existían hasta ese momento, documentos que regularan su funcionamiento, ni en el ámbito nacional ni internacional, por lo que una organización que no ha sido creada, no puede tener sucesión.

En otro orden de consideraciones y por lo que atañe a la disolución en relación con el CICR, ello no ha sucedido, no obstante, mencionaremos los casos en los que ésta pudiese darse.

En el Código Civil Suizo en su artículo 76 se habla de que la asociación puede disolverse en el momento en el que ella decida, y en su artículo

¹⁹² Es la transferencia de algunas de las funciones de una organización a otra, o bien que sea sustituida totalmente y que el patrimonio que posea, quede en manos de la creación de la nueva organización. Puede darse mediante un acuerdo de los miembros de la organización, manifestarse en forma explícita o tácita, que este acuerdo sea incluido en el Tratado Constitutivo de la Nueva Organización, que se contemple en alguna resolución de la antigua organización o bien, por asociación de resoluciones unilaterales y de los Acuerdos Internacionales.

consecutivo, menciona que también ésta podría manifestarse de pleno derecho, cuando ésta presente insolvencia.

En sus Estatutos no se menciona nada al respecto, sólo el destino que los bienes de la institución tendrían en ese caso. Realizando una reflexión propia y bajo el precepto del artículo 76 del Código Civil Suizo, la Asamblea del CICR es el único órgano institucional que podría realizar la disolución.

En el ámbito internacional, el CICR podría disolverse a consecuencia de una disolución bajo el régimen de derecho interno, cuando sus acciones se vuelvan obsoletas y ello no tenga corrección, cuando pierda su razón de ser o infrinja sus normas de actuación, o bien, por medio de algún acuerdo internacional que le niegue reconocimiento.

Como vemos, partimos de la existencia jurídica que el CICR tiene en el Derecho Interno Suizo, que si bien no es nuestro tema de estudio, debemos mencionarlo como punto de partida, puesto que surge y tiene su sede en ese territorio y por tal motivo, su régimen jurídico en principio, queda sujeto a las normas internas de ese Estado. Obviamente, el inicio del reconocimiento de la institución por parte de la sociedad internacional, marca el inicio de la existencia del Comité en el Derecho Internacional. Debemos tener claro no obstante, la ausencia de un tratado o de un acto específico mediante el cual los Estados hayan reconocido expresamente la existencia jurídica del Comité. En todo caso diríamos que este reconocimiento ha sido manifestado implícitamente, pues al reconocerse las funciones oficiales del CICR en el área internacional, se está reconociendo su existencia y por lo tanto debemos resaltar el "...carácter *sui generis*¹⁹³ del procedimiento o modo a través de cual la comunidad internacional ha atribuido...su estatuto".¹⁹⁴

Su duración de acuerdo con lo que hasta el momento hemos mencionado es por ende, tanto en sus vertientes interna e internacional, teóricamente permanente y en la práctica, indefinida.

¹⁹³ Propio de su género o especie.

¹⁹⁴ <http://www.mir.es/oris/notapres/year05/np071201.htm> (Consultada 2006-03-05.)

3.2 La Personalidad Jurídica Internacional

En este punto, abordamos las características que debe poseer una organización internacional para adjudicarle personalidad jurídica internacional, así como el sustento de estas aseveraciones desde el punto de vista doctrinal, consuetudinario y jurisprudencial.

Desde luego, tocamos los rasgos que enmarcan al CICR como una persona jurídica internacional, así como sus fundamentos desde los enfoques teórico y práctico.

3.2.1 El CICR como persona jurídica internacional

De acuerdo con la Teoría de la Estratificación Social, una cuestión de relevante importancia, es el modo en el que una sociedad motiva y sitúa a las personas en una posición “apropiada” en el sistema de estratificación. Determinadas posiciones requieren diferentes capacidades y aptitudes.¹⁹⁵ De ahí que justifiquemos el hecho que para apoyar el logro de los objetivos del CICR, se le otorgue personalidad legal.

La capacidad de los individuos, Estados y organizaciones para ejercer derechos y asumir responsabilidades jurídicas depende de si esas entidades están reconocidas –y en qué medida– según el derecho. Este reconocimiento es lo que se denomina <<personalidad jurídica>>. El Estado ha sido la entidad históricamente reconocida en derecho internacional.

El reconocimiento de las organizaciones en el derecho internacional deriva generalmente de su asociación con estructuras estatales. Así pues, se considera que las Naciones Unidas y sus organismos, al igual que otras organizaciones intergubernamentales, tales como la Organización de los Estados Americanos, gozan de personalidad jurídica internacional. Por otra parte, organizaciones que no están integradas por Estados o que carecen de un componente participativo estatal, es decir,

¹⁹⁵ Ritzer George, *Teoría Sociológica Contemporánea*, pp.110-111

las organizaciones no gubernamentales (ONG), como Amnistía Internacional, no poseen personalidad jurídica internacional, a pesar de que su ámbito de acción es internacional. Pero, a diferencia de otras organizaciones que carecen de componente estatal, el CICR tiene personalidad jurídica internacional.¹⁹⁶

Sorensen dice que:

...el ser un sujeto en un sistema de derecho o el ser una persona jurídica según los elementos de este sistema implica tres elementos esenciales: 1) Un sujeto tiene deberes y, por consiguiente, incurre en responsabilidad por cualquier conducta distinta de la prescrita por el sistema. 2) Un sujeto tiene capacidad para reclamar el beneficio de sus derechos...3) Un sujeto posee la capacidad para establecer relaciones contractuales o de cualquier otra índole legal, con otras personas jurídicas reconocidas por el sistema de derecho en cuestión. Resulta claro que dentro del ámbito de cualquier sistema jurídico determinado, no todos los sujetos de este derecho poseen exactamente las mismas características.¹⁹⁷

En tanto, Rogelio Vera comenta que los sujetos de Derecho Internacional son "...aquellos Estados, organismos, entidades o personas que de acuerdo con las normas jurídicas internacionales son capaces de tener representatividad en el ámbito internacional. Desde luego, no todos los sujetos tienen aquí las mismas características, ni derechos y obligaciones, y por tal virtud, la doctrina los divide en sujetos típicos y atípicos".¹⁹⁸

Hay una gran variedad de enfoques al respecto, aunque los últimos dos autores que hemos citado, coinciden en el hecho de que los sujetos de un sistema jurídico son diversos en cuanto a características, derechos y obligaciones, es por ello que presentamos una definición construida por Arellano García, que a nuestra consideración, es la más integral y que por lo tanto, nos auxiliará a comprender de mejor manera, la condición del CICR como persona jurídica internacional, basándonos en la distinción que enmarcan estos dos autores.

¹⁹⁶ <http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/html/5WRLCB> (Consultada 2006-02-06. Artículo tomado de Rona Gabor, *El CICR una Categoría Aparte*, Revista Internacional de la Cruz Roja N° 845, Ginebra Suiza, 31-03-2002.)

¹⁹⁷ Sorensen Max, *Manual de Derecho Internacional Público*, pp.261-262.

¹⁹⁸ Martínez Vera Rogelio, *Derecho Internacional*, p.22.

Arellano define a un sujeto de derecho internacional público como “todo ente físico o jurídico que tenga derechos u obligaciones derivados de una norma jurídica internacional”.¹⁹⁹

Bajo esta perspectiva, nuestro objeto de estudio sería identificado como un ente jurídico, puesto que según el mismo autor, es “...aquella (persona) que carece de sustantividad psico-física, que requiere de una representación humana y que adquiere su voluntad colectiva de la expresión de voluntades individuales. Persona moral que puede estar constituida en forma de Estado, Organización internacional o como sociedad de derecho interno pero que actúa internacionalmente”.²⁰⁰

Encuadramos al CICR además de un ente jurídico, como un sujeto de derecho internacional que, identificándola como una asociación de derecho interno que tiene implicaciones de corte internacional, su cometido se basa principalmente en el DIH, que evidentemente, es una norma jurídica internacional.

Basándonos nuevamente en Arellano, él enumera los sujetos de derecho internacional público desde su concepción, y en uno de sus incisos menciona a las entidades con un régimen jurídico especializado entre las que ejemplifica a la Cruz Roja Internacional, que si bien es distinta al CICR, éste ultimo forma parte del mismo Movimiento para lograr en última instancia, fines comunes.

3.2.2 El Fundamento

Cuando caracterizamos al CICR, o a cualquier otra organización internacional, como una persona jurídica internacional, debemos tomar como base ciertos argumentos que puedan apoyar dichas afirmaciones.

¹⁹⁹ Arellano García Carlos, *Derecho Internacional Público*, p.284.

²⁰⁰ Idem.

La raíz de estos argumentos, la encontramos examinando a nuestro objeto de estudio junto con su adjetivo de persona jurídica internacional, desde dos puntos de vista; desde el punto de vista doctrinal y, desde el punto de vista de la práctica y jurisprudencia internacional. Veamos cada una de estas perspectivas.

3.2.2.1 En la doctrina

Desde la aparición de otros sujetos de derecho internacional distintos al Estado, por mucho tiempo ha sido controversial la subjetividad jurídica internacional de los mismos, pero veamos cual es nuestra conclusión.

En la época clásica del derecho internacional, se estudiaba únicamente el carácter interestatal de la sociedad internacional, el Estado entonces, figuraba como único sujeto de derecho internacional.

“Desde luego, en el pasado los Estados acaparaban para sí toda actuación en el orden jurídico internacional; ellos aparecían como los únicos capaces de producir afectaciones en el orden jurídico internacional, y eran los únicos actores en los tratados internacionales y en todos los demás actos susceptibles de producir alguna alteración del orden jurídico en el ámbito internacional. Los Estados se consideraban los únicos y exclusivos depositarios de la jurisdicción legal internacional”.²⁰¹

En nuestros tiempos, es indudable el debilitamiento del Estado como único actor en las relaciones internacionales, ya que ha venido mostrando su incapacidad para resolver los problemas mundiales actuando bajo los principios de individualismo, por lo que se ha dado paso a los conceptos de interdependencia, interrelación y cooperación, cediendo el paso a la aparición de otras entidades de carácter internacional que tienen una participación relevante en el actual orden internacional y, que tratando de dar solución a estas dificultades internacionales también “...participan en la producción de

²⁰¹ Martínez Vera Rogelio, Op. Cit., p.23.

normas jurídicas internacionales, o bien, que son susceptibles de afectar el orden jurídico internacional con sus manifestaciones de conducta”²⁰², éstas son los Estados con subjetividad jurídico-internacional parcial, Estados con capacidad de obrar limitada, entidades con régimen jurídico especializado como la Santa Sede, el Estado del Vaticano, la Soberana Orden de Malta, los Movimientos de Liberación Nacional, beligerantes, insurrectos y la persona humana²⁰³. En este sentido y dada la importancia que estas entidades han venido manifestando en los últimos años, actualmente se les adjudica el adjetivo de sujetos de derecho internacional.

Ahora bien, “dada la pluralidad de los sujetos de Derecho Internacional Público y dadas sus características disímboles...”,²⁰⁴ podemos ubicar distintas clasificaciones de los tipos de sujetos de derecho internacional, aunque nos enfocaremos a ubicar una de ellas desde el punto de vista doctrinal, en el que se dice que los Organismos Internacionales, son sujetos debatibles, aunque la mayoría de los autores como ya vimos, se inclina con el aumento de los sujetos de derecho internacional, incluyendo por supuesto, la diversidad de tipología de los mismos.

Se pueden identificar por ejemplo, <<sujetos típicos y atípicos>>²⁰⁵, <<sujetos primarios y plenos, así como secundarios y de naturaleza funcional>>.²⁰⁶ En este caso, las Organizaciones Internacionales se identifican como sujetos atípicos del derecho internacional o bien, sujetos secundarios y funcionales del derecho internacional.

Secundarios o derivados en primer lugar, porque deben su existencia a la voluntad de los Estados manifestada en el instrumento fundacional de la organización... Y son sujetos de carácter funcional porque, frente a la plenitud de las competencias de los Estados soberanos, las Organizaciones tienen competencias de atribución, esto es, sólo disponen de los poderes que los Estados miembros les hayan atribuido en las reglas que son propias a cada organización, y que comprenden: 1) las expresamente previstas en su tratado constitutivo (competencias expresas); 2) las implícitas que resulten necesarias para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos

²⁰² Idem.

²⁰³ Idem.

²⁰⁴ Arellano García Carlos, Op. Cit., p.284.

²⁰⁵ Martínez Vera Rogelio, Op. Cit., p.23.

²⁰⁶ Gutiérrez Cesáreo, *Derecho Internacional Público*, p.147.

(competencias implícitas)...y 3) las que se desprendan de la práctica establecida o, dicho en otros términos, las normas de DI consuetudinario a las que la actividad de la Organización haya podido dar lugar, admitidas ya entre las reglas de la Organización en importantes instrumentos convencionales...²⁰⁷.

Es menester comentar que de acuerdo con el efecto que la personalidad jurídica de un sujeto de derecho internacional tenga, la personalidad jurídica se divide en absoluta y relativa. Es absoluta cuando tiene efecto básicamente respecto de todos los miembros de la comunidad internacional, por ejemplo, la ONU; es relativa cuando la personalidad jurídica de dicho sujeto de derecho dependa de un <<reconocimiento especial>> de parte de los Estados miembros y no miembros, ya que la existencia legal de las organizaciones internacionales como sujetos de derecho internacional no requieren del reconocimiento de los no miembros.²⁰⁸

.Ahora bien, cuando hacemos la revisión de fuentes de información en torno a la personalidad jurídica de las Organizaciones Internacionales, a pesar que ha sido controversial, finalmente se reconoce esta personalidad a las Organizaciones que son fundadas y constituidas por Estados, es decir Organizaciones Internacionales Gubernamentales, Intergubernamentales o Interestatales. Así identificamos que “el fundamento de su personalidad jurídica está implícito en el Tratado Constitutivo por el que determinados Estados crean una entidad jurídicamente independiente a la que atribuyen competencias y funciones...”²⁰⁹

En torno a esto Sorensen nos explica:

Paralelamente al desarrollo de las instituciones internacionales ha habido en el derecho internacional una apreciable tendencia para atribuirles, en alguna medida, personalidad internacional. Muchos de los instrumentos constitutivos de tales instituciones les confieren derechos y obligaciones, lo cual indica que los Estados que participaron en su creación tuvieron la intención de otorgarles un grado de personalidad, así fuera limitado. Un examen de la bibliografía y de las decisiones de los tribunales sobre la materia, lo confirma.²¹⁰

²⁰⁷ Idem.

²⁰⁸ <http://www.bibliojuridica.org/libros/> Documento Sujetos de Derecho Internacional, p.69. (Consultada 2006-03-16.)

²⁰⁹ Gutiérrez Cesáreo, Op. Cit., p.146.

²¹⁰ Sorensen Max, *Manual de Derecho Internacional Público*, p.267.

Es así que “las organizaciones internacionales se encuentran limitadas en su personalidad jurídica de derecho internacional por los objetivos de la organización, delimitados en el respectivo tratado”.²¹¹

Asimismo Arellano García cita a Adolfo Miaja de la Muela, quien nos dice que “...es imposible negarles a las organizaciones internacionales el carácter de sujetos de Derecho Internacional porque ejercen funciones y poseen competencias reguladas por normas de origen y de contenido claramente internacionales, adoptan acuerdos imputados jurídicamente a su voluntad”.²¹²

Apoyando estas afirmaciones, también nos encontramos que citando a Manuel Díez de Velasco, se asevera que “...las Organizaciones Internacionales gozan de *personalidad jurídica*, esto es, de la *capacidad* de ejercer ciertos derechos y asumir determinadas obligaciones en el marco de sistemas jurídicos concretos: nacional e internacional”.²¹³

Bajo este planteamiento podemos desprender que “...tal y como señala REUTER, la personalidad jurídica no es más que un <<instrumento técnico eficaz y sutil que responde a las necesidades prácticas de la vida social>>, de ahí que las organizaciones internacionales sean sujetos de derecho internacional”.²¹⁴

Como vimos al inicio del presente capítulo, el CICR no fue fundado ni constituido por Estados, por lo que en principio, el fundamento de su personalidad jurídica no es su Tratado Constitutivo, pues sus Estatutos por sí solos no le dan en el ámbito internacional, ninguna facultad ni reconocimiento alguno. Lo que si podemos ubicar es que sí existen Convenios firmados por Estados, en los que expresamente se identifica al CICR y el cometido que se le asigna, por lo cual desprendemos bajo esta lógica, que en el ámbito internacional, el CICR interviene gracias a los Estados, quienes le dotan de derechos y obligaciones y que por lo tanto, es un sujeto atípico, secundario o derivado y funcional en el derecho internacional. Doctrinalmente, el CICR tiene personalidad jurídica internacional, pues se le cataloga como una entidad con

²¹¹ <http://www.bibliojuridica.org/libros/> Documento Sujetos de Derecho Internacional, p.69. (Consultada 2006-03-16.)

²¹² Arellano García Carlos, Op. Cit., p.369.

²¹³ <http://noticias.juridicas.com> (Consultada 2006-02-16.)

²¹⁴ <http://www.mir.es/oris/notapres/year05/np071201.htm> (Consultada 2006-03-05.)

un régimen jurídico especializado, una categoría que ubica Carlos Arellano García y Rogelio Vera.

3.2.2.2 En la práctica y jurisprudencia internacional

Con lo que hemos descrito, el otorgar de personalidad jurídica a las Organizaciones Internacionales ha sido un asunto debatible, que sin duda, vino a resolverse discrecionalmente con el dictamen de la Corte Internacional de Justicia del 11 de abril de 1949 titulado <<Reparación por daños sufridos al servicio de las Naciones Unidas>>, emitido tras el asesinato en 1948, en Jerusalén por terroristas en el ejercicio de sus funciones, del mediador de la ONU en Palestina en el conflicto árabe-israelí, del Conde Folke Von Bernadotte así como de otros agentes de representación.

Marcel Merle cita el contenido de dos párrafos del dictamen²¹⁵ que afirma el poder de los Estados de crear una entidad con personalidad objetiva, concluyendo al mismo tiempo, la personalidad jurídica internacional de la ONU y enfatizando que ésta, será distinta a la del Estado. Estos párrafos son:

...cincuenta Estados...tienen el poder, de acuerdo con el Derecho Internacional, de crear una entidad que posea personalidad internacional objetiva, y no simplemente una personalidad reconocida tan sólo por ellos...

El Tribunal llega a la conclusión de que la Organización es una persona internacional. Ello no es lo mismo que decir que la Organización sea un Estado, lo que ciertamente no es, ni que su personalidad jurídica y sus derechos y deberes sean los mismos que los de un Estado. Tampoco equivale a afirmar que la Organización sea un super-Estado, cualquiera que sea el sentido de esta expresión...Lo que sí significa es que es un sujeto de derecho internacional, capaz de poseer derechos y deberes internacionales, y que tiene la capacidad para hacer valer sus derechos mediante reclamaciones internacionales.

²¹⁵ Merle Marcel, Op. cit., pp.322-323.

También incluye otro párrafo²¹⁶ en el que resalta el origen y diferencias entre los sujetos de derecho internacional.

los sujetos de derecho en un sistema jurídico no son necesariamente idénticos en cuanto a la naturaleza o a la extensión de sus derechos y su naturaleza depende de las necesidades de la comunidad.

Ahora bien, con respecto al asunto del CICR, ya hemos visto que si el tema de la personalidad jurídica de las Organizaciones Internacionales de acuerdo con la doctrina ha sido controversial, la personalidad jurídica de ésta institución humanitaria de acuerdo con la doctrina lo es en mayor grado, ello debido a que respondiendo a criterios de su naturaleza y composición, se ubica como una Organización No Gubernamental, institución que en el derecho internacional, no tiene personalidad jurídica, aunque sí posee un estatuto jurídico limitado, gracias al Estatuto Consultivo que se le otorga con base en el artículo 71 de la Carta de las Naciones Unidas que dispone:

“El ECOSOC podrá hacer arreglos adecuados para celebrar consultas con Organizaciones No Gubernamentales que se ocupen en asuntos de la competencia del Consejo. Podrán hacerse dichos arreglos con organizaciones internacionales, previa consulta con el respectivo miembro de las Naciones Unidas”.²¹⁷

Roberto Mesa estima: “se trata del tan debatido Estatuto Consultivo, que otorga discrecionalmente la organización internacional. Según Merle, el Estatuto ha permitido el establecimiento de una colaboración estrecha y útil, entre las O.I.G y las O.N.G,...Sin embargo, el Consejo Económico y Social ha introducido una clasificación entre las ONG que disfrutan del estatuto consultivo, estableciendo tres grupos, en función de las competencias o funciones reconocidas”.²¹⁸

Veamos en que consiste el Estatuto Consultivo.

“El ECOSOC creó un Comité de organizaciones no gubernamentales, el cual sentó los principios capitales que deben llenar estas organizaciones para que pudieran ser consideradas como cuerpos de consulta. Ellos son, que la

²¹⁶ <http://www.mir.es/oris/notapres/year05/np071201.htm> (Consultada 2006-03-05.)

²¹⁷ Artículo 71 de la Carta de Naciones Unidas.

²¹⁸ Mesa Roberto, *Teoría y Práctica de Relaciones Internacionales*, pp.214-215.

agrupación debe ser internacional en carácter, ocuparse de materias económicas, sociales, culturales, educativas, de salud y similares, ir de acuerdo con el espíritu, propósitos y principios de la Carta, tener un status reconocido y agrupar una proporción substancial de personas, contar con oficinas centrales a cargo de oficiales ejecutivos y tener autoridad para hablar a nombre de sus miembros”.²¹⁹

Además, se clasificaron tales organismos no oficiales en tres categorías, la primera de ellas es la Categoría A que contempla 12 organizaciones y son aquellas que tienen un <<interés básico>> en la mayoría de las actividades del ECOSOC y que tienen una relación muy estrecha con la vida económica y social de las áreas que representan. Se distinguen por tener posibilidades de actuación más amplias. La Categoría B incluye 152 organizaciones, que son aquellas de un campo más limitado o especializado, entre las que se ubica al CICR y, la Categoría C, que contempla 2223 organizaciones, y son aquellas que informan a la opinión pública, que diseminan información y que además tengan una contribución importante que hacer.²²⁰ Cabe destacar, que si el CICR se ubica en la segunda categoría, es por cuestiones que responden a su ámbito limitado de actuación (exclusivamente humanitario).

Aunque “a pesar de que por su constitución y composición las ONG carecen de subjetividad internacional, la creciente importancia de su acción internacional ha motivado el reconocimiento de su capacidad jurídica por parte de algunas Organizaciones interestatales (como hace el Convenio Europeo del 24 de abril de 1986 sobre el reconocimiento de la personalidad jurídica de las ONG), o incluso de ciertos Estados que confieren a una ONG con sede en su territorio privilegios e inmunidades similares a los concedidos a las Organizaciones Interestatales (como ha hecho Suiza en virtud del acuerdo de sede concluido con la Cruz Roja el 19 de marzo de 1993)”.²²¹

Como hemos visto, el CICR entonces, goza de un Estatuto Consultivo frente al ECOSOC, tiene un Acuerdo de Sede con el Consejo Federal Suizo en donde se le otorgan inmunidades y privilegios, pero es definitivo que también

²¹⁹ Sepúlveda César, *Derecho Internacional*, p.322.

²²⁰ No se estima la fecha exacta de estas cifras.

²²¹ Gutiérrez Cesáreo, *Derecho Internacional Público*, pp.148-149.

goza de personalidad jurídica internacional; verifiquemos cuales son los fundamentos de acuerdo a la práctica y jurisprudencia internacionales.

Los indicios del CICR como persona jurídica internacional se encuentran en las Resoluciones y votos de la Conferencia Internacional de Ginebra, realizada del 26 al 29 de octubre de 1863, que sería la primera norma internacional que le otorgaría al CICR, un derecho y al mismo tiempo una obligación. Pero siguiendo los criterios del Reconocimiento de los Estados, debido a que la asistencia a esta Conferencia Internacional era mínima porque los foros Internacionales y el universalismo estaban en la primera etapa de desarrollo, y por lo tanto no había una representación de la sociedad internacional en conjunto, esta Conferencia no constituye el fundamento de su personalidad jurídica, aunque si es un antecedente de la misma.

Con las subsecuentes Conferencias Internacionales que adoptaron los Convenios de Ginebra, las resoluciones adoptadas en las Conferencias Internacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, el número de miembros que han reconocido estos instrumentos convencionales ha sido progresivo y cada vez más universal, fundamentalmente después de la Segunda Guerra Mundial.

“En este sentido, hay que señalar que la peculiaridad del proceso a través del cual los Estados han dotado al CICR de la capacidad para realizar actos con eficacia jurídica en el orden internacional reside en que estamos ante un reconocimiento de carácter tácito que se ha visto reflejado en la práctica de los Estados. La personalidad jurídica del CICR se ha impuesto a los Estados por la fuerza de los hechos y responde a la necesidad de su existencia como única solución para paliar las deficiencias de los propios poderes públicos”.²²²

Así también, podemos mencionar que “...si de facto existen ciertas entidades cuya acción se manifiesta por su inserción en el medio internacional, dando prueba de que ejercen derechos y asumen obligaciones en el sistema jurídico internacional, no hay razón para negarles la subjetividad internacional”.²²³

²²² <http://www.mir.es/oris/notapres/year05/np071201.htm> (Consultada 2006-03-05.)

²²³ Idem.

Entonces identificamos que las necesidades de la sociedad internacional en torno a la resolución de temas humanitarios, provocaron el surgimiento de una institución que gracias a su propia iniciativa, tiene una tarea especial asignada por los Estados, que éstos por sí solos no pueden asumir, ya que intervienen factores fundamentalmente políticos que impiden la consideración imparcial de los Estados en temas humanitarios, lo que hacía imperativo la creación, actuación y cesión de poderes a un intermediario neutral, que finalmente es el Comité Internacional de la Cruz Roja y que ha sabido responder a estas necesidades fungiendo siempre apegado a derecho en el cumplimiento de los objetivos para los que fue creado.

No podríamos afirmar que en 1949 los Estados partes en las Convenciones de Ginebra, por el hecho de atribuir determinadas funciones al CICR, tuvieron en mente dotar a esta institución de tradición humanitaria de un estatuto jurídico internacional al que se le une la capacidad para reclamar el beneficio de sus derechos. Lo que pretendían era simplemente hacerle beneficiario de ciertos derechos. En cambio, ha sido la práctica reciente, especialmente la desarrollada en las relaciones entre el Comité y los Estados, la que ha permitido consolidar su regla internacional consuetudinaria que le otorga la personalidad jurídica internacional. Al igual que ocurre en el caso de la Santa Sede, se trata de una regla específica e individualizada, por lo que el reconocimiento de esta capacidad no es susceptible de ampliarse a otras ONGs: la inscripción del CICR en el orden internacional responde a la necesidad de la sociedad internacional y se encuentra consagrada por la práctica de los Estados.²²⁴

La Resolución 45/6 de la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas emitida el 16 de octubre de 1990 en el 45º Período de Sesiones, titulada <<Carácter de observador para el CICR, en consideración del papel y los mandatos especiales que le confieren los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949>>, respaldada por 138 Estados de los 159 Estados miembros y sin votación por parte de la Asamblea General.

...viene a ser la expresión de la opinión iuris de los estados en lo que se refiere al reconocimiento del mandato por el CICR. De esta forma, la comunidad internacional confirma el papel único del Comité al ser la primera vez que se otorga a una institución que no sea una organización gubernamental..., este reconocimiento pone de relieve el especial cometido que la comunidad internacional asigna al CICR que, al contrario de

²²⁴ Idem.

todas las otras organizaciones no gubernamentales, posee una <<personalidad jurídica funcional>> dimanante del DIH.²²⁵

A partir de ese momento, la delegación del CICR en Nueva York se reúne mensualmente con el presidente del Consejo de Seguridad, y el presidente del Comité se reúne anualmente con el Consejo de Seguridad en pleno”.²²⁶

Una vez superada por las Naciones Unidas la aparente contradicción entre la propia existencia del DIH y el principio básico del Derecho Internacional que prohíbe el uso de la fuerza como medio de solución de las controversias internacionales, el CICR, a través de su estatuto consultivo, primero, y a partir de 1990 como consecuencia de su condición de observador, se ha visto integrado en los trabajos que, sobre las cuestiones humanitarias, tienen lugar en el seno de sus órganos principales y subsidiarios. En el plano práctico los representantes del CICR, a parte de disponer de un acceso directo y permanente, pueden intervenir en las reuniones dando su punto de vista sobre cualquier cuestión que entre dentro del ámbito de su competencia. De esta forma el CICR, que actúa de manera directa junto con los demás actores de la escena internacional, tiene la posibilidad de influir directamente en los procesos de toma de decisiones para que, junto al interés político, también respeten las necesidades de carácter humanitario, obligando a los Estados miembros en cuestión a su observancia. Particularmente importante será el papel que desempeñe el CICR en el seno de la Asamblea General, pues de nuevo se le brinda la posibilidad de participar e influir en el proceso de codificación y desarrollo del DIH, defendiendo sus intereses en las resoluciones normativas que pudieran adoptarse en el seno de este órgano.

Por último, hay que mencionar el papel destacado que el Comité Internacional desempeña en el proceso de aplicación y de control del DIH. En muchas ocasiones particularmente sensibles y altamente politizadas, el CICR ha sido la única organización humanitaria a la que se le ha garantizado el acceso. Un buen ejemplo de la posición privilegiada que ocupa esta organización respecto a las demás, es la Resolución del Consejo de Seguridad 771 de 13 de agosto de 1992, que hace un llamado <<a todas las partes en conflicto para garantizar a las organizaciones humanitarias internacionales responsables y al CICR en particular, el acceso a campos, prisioneros y centros de detención en Yugoslavia>>.²²⁷

Así también, es necesario comentar que se ha confirmado claramente la personalidad jurídica del CICR en el rubro internacional, puesto que en el Acuerdo de Sede firmado entre el CICR y el Consejo Federal Suizo en 1993

²²⁵ Idem.

²²⁶ <http://www.icrc.org/spa> (Consultada 2006-02-06.)

²²⁷ Idem.

(Suiza es el Estado bajo el cual rige su creación), se reconoce expresamente la personalidad jurídica internacional de la institución objeto de nuestro examen. Los demás Acuerdos de Sede concertados entre el CICR y (aproximadamente hasta octubre de 2001) con 80 Estados, también reconocen su personalidad jurídica internacional y además rigen sus delegaciones y personal. Se distinguen también, otra índole de acuerdos con Estados y con otras Organizaciones Internacionales.

En sentido distinto y como prueba del fundamento jurisprudencial de la personalidad jurídica internacional del CICR, en la Sala III de Primera Instancia del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY), en su Decisión del 27 de julio de 1999 en el caso *Prosecutor c. Simic et al.*, en relación con el debate de la inmunidad testimonial del CICR, mencionaría en uno de los elementos integrantes de su conclusión, la personalidad jurídica internacional del CICR.

La decisión del TPIY concluye que:

- el CICR es una entidad e institución excepcional que posee una personalidad jurídica internacional y una condición especial según el derecho internacional;
- el cometido del CICR de proteger a las víctimas de los conflictos armados, de conformidad con los Convenios de Ginebra, los Protocolos adicionales y los Estatutos del Movimiento, representa un «poderoso interés público»;
- la capacidad del CICR para cumplir su cometido depende de la buena voluntad de los beligerantes para garantizar el acceso del CICR a las víctimas del conflicto, la cual depende, a su vez, de la adhesión del CICR a sus principios de imparcialidad y neutralidad, así como de la norma de confidencialidad; y
- la ratificación de los Convenios de Ginebra por 189 Estados²²⁸, el reconocimiento de la Asamblea General de las Naciones Unidas del particular papel del CICR en las relaciones internacionales, la práctica histórica y las opiniones oficiales expresadas por los Estados respecto de la confidencialidad del CICR han configurado una norma de derecho internacional consuetudinario que confiere al CICR el derecho absoluto a no divulgar información relativa a su labor.²²⁹

Otra fuente importantísima en este sentido y el principal fundamento de la inmunidad testimonial del CICR, la constituye la Regla 73 de las Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte Penal Internacional negociadas por su

²²⁸ Hasta octubre de 2001.

²²⁹ <http://www.icrc.org/spa> (Consultada 2006-02-06.)

Comisión Preparatoria en junio del año 2000 en relación con las comunicaciones e información privilegiadas, en las cuales se integra la facultad de la Corte Penal Internacional de celebrar consultas con el CICR en caso de que la información testimonial del CICR sea fundamental en la resolución de un caso sometido al Tribunal, no obstante, esta regla garantizará al CICR absoluta protección, pues la última decisión se le otorga a dicha institución.

Hemos concluido que bajo estas premisas, la personalidad jurídica internacional del CICR responde a la utilidad pública de sus funciones, de ahí que posea una personalidad jurídica funcional.

Los Estados y Organizaciones Internacionales han reconocido el papel especial que tiene el CICR en el contexto internacional. La mayoría de ellos ha decidido tomar conciencia de ello y en consecuencia, brindarle todas las facilidades necesarias para que su labor sea realizada plenamente.

En cuanto al CICR se refiere, siempre se ha apegado a sus principios institucionales fundamentales, lo que aunado a la trayectoria de su participación desde su nacimiento, han permitido que la institución sea respetada y que sus actividades las realice en el marco de bases jurídicas convencionales y consuetudinarias.

El factor histórico de éxito ha sido su historial y en este sentido, concluimos este tópico con la siguiente cita textual: "Según esperaba Mitrany, las agencias con funciones altamente específicas entrarían en contacto directo con la gente a la que servían dentro de cada país. Sus servicios serían un tanto apolíticos, pero a través de su desempeño ganarían la creciente aceptación de las elites y el apoyo popular. Entre las agencias universales o internacionales con funciones específicas, muy pocas o ninguna, salvo quizás la Organización Mundial de la Salud y entre las organizaciones no gubernamentales (OING), la Cruz Roja Internacional han avanzado en esta dirección".²³⁰

Sin bien el CICR surge como una asociación privada, consideramos que esta misma circunstancia provocaría su movilización rápida, eficiente y eficaz así como el impacto necesario para influir en todos los niveles sociales, especialmente en los gobiernos, de los cuales era imperativo adquirir su

²³⁰ Deutsch Kart, *Análisis de las Relaciones Internacionales*, p.303.

consentimiento y colaboración para otorgarle ciertos poderes que le permitieran iniciar sus acciones para cumplir con su misión humanitaria. El CICR siempre estuvo conciente del lugar que ocupaban los Estados, así como del poder que poseían, de ahí que esta institución siempre buscara su aprobación. De hecho lo logró; la responsabilidad ulterior estaba en el CICR y desde su nacimiento, la ha sabido capitalizar. Esto le ha valido en el ámbito internacional, el reconocimiento de un papel muy especial.

2.2.3 El Contenido

Es preciso señalar que cuando hablamos del contenido de la personalidad jurídica de determinada organización o entidad, nos referimos a los derechos y obligaciones que poseen en el derecho internacional.

Por regla general, la organización internacional como una entidad con capacidad legal nace mediante el tratado constitutivo, del cual se derivan expresa o indirectamente, los posibles derechos y deberes de la organización en el ámbito del derecho internacional. Al respecto se debe pensar acerca de aquellas formas de cooperación institucionalizada entre Estados que paulatinamente se convierten en una organización internacional, y paso a paso (por ejemplo, con la celebración de acuerdos internacionales) van “cultivando” una personalidad de derecho internacional.²³¹

“Ellas no tienen territorio estatal ni nacional, ni tampoco ejercen los derechos soberanos asociados a éstos. Las organizaciones internacionales pueden tener derechos y deberes de derecho internacional sólo en el marco del tratado con el cual se crean, y al cual le deben su existencia”.²³²

Con estas dos premisas, podemos desprender sin temor a equivocarnos, que el contenido de la subjetividad jurídica de una entidad de índole internacional, se define entonces en su Tratado Constitutivo, que en el caso del CICR serían sus Estatutos, sin embargo, no se firmó por Estados, por lo cual el

²³¹ <http://www.bibliojuridica.org/libros/> Documento Sujetos de Derecho Internacional, pp.93-94. (Consultada 2006-03-16.)

²³² *Íbidem*, p.69.

CICR en el marco de sus Estatutos por sí solos, no tendría posibilidad de actuar en el medio internacional. En este sentido, debemos mencionar a un cierto <<Tratado>> que reconoce las funciones del CICR, que ha sido firmado por la mayor parte de los Estados y que por ende, reconoce también su existencia en el rubro internacional, nos referimos a los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales.

En cuanto al contenido de la personalidad jurídica, teniendo en cuenta su carácter funcional, el TPIY recurre a la lógica de los poderes implícitos: <<Las Convenciones de Ginebra y sus Protocolos deben construirse a la luz de sus objetivos y finalidades fundamentales tal y como lo han sido descritas más arriba y por esta razón deben ser interpretadas como concediendo al CICR los poderes y los medios necesarios para el cumplimiento de su mandato>>.²³³

En lo que respecta al CICR, ahora sustentaremos la afirmación que anteriormente se hizo acerca del <<cultivo>> de la personalidad jurídica de la institución en cuestión.

Han sido precisamente las relaciones que el Comité ha desarrollado con los sujetos que integran la comunidad internacional y, especialmente, las establecidas con los Estados, las que han ido perfilando el contenido preciso de los derechos y obligaciones que conforman su personalidad jurídica. Ello se constata en la práctica internacional, donde los Estados reflejan una tendencia creciente a conceder al CICR un tratamiento jurídico muy similar al que dan a las organizaciones internacionales y que se demuestra mediante la atribución al Comité de las tres capacidades básicas y probatorias de la subjetividad internacional: a) *el ius ad tractatum*²³⁴: los Estados concluyen con el CICR acuerdos que, desde el punto de vista del Derecho Interno, se asimilan a los tratados internacionales. En particular, los acuerdos de Sede son convenios bilaterales destinados a definir el estatuto de una Delegación del CICR en el Estado donde se establece, cuya similitud con los concluidos por las OI va más allá del mero apelativo, b) *el ius legations*²³⁵: se tiende a tratar a las delegaciones del CICR como si fueran verdaderas misiones diplomáticas, otorgándoles el derecho de legación activa y pasiva; c) a diferencia de los organismos privados, los Estados permiten que el Comité recurra a los mecanismos generales de la responsabilidad internacional para hacer valer sus derechos. No obstante, en la práctica el CICR ha adoptado frente a los Estados una actitud más bien reservada, sin que se pueda citar ningún ejemplo en el que haya adoptado una acción de reclamación cuando sus bienes o delegados han sido atacados

²³³ <http://www.mir.es/oris/notapres/year05/np071201.htm> (Consultada 2006-03-05.)

²³⁴ Derecho a la conclusión de tratados.

²³⁵ Derecho de legación o envío de embajadores.

en situaciones un tanto oscuras. Sin embargo, existe al menos un ejemplo en el que el CICR hizo valer sus derechos directamente en el plano del derecho Internacional frente a las Naciones Unidas y que destaca por el hecho de que, en este caso, la reclamación internacional fue presentada sin la intervención del Estado Nacional de las víctimas.²³⁶

Como hemos visto, el CICR tiene por ende, el derecho de establecer relaciones exteriores representando los ideales humanitarios, sustentado en sus propios Estatutos así como en los del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

Puede también, concertar tratados o acuerdos internacionales ya sea con Estados u Organizaciones Internacionales con fundamento en la Teoría de los Poderes Implícitos proporcionados por los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales, acción que se inicia en la práctica con la firma del Acuerdo de Sede entre el CICR y el Consejo Federal Suizo en el año de 1993. Goza al mismo tiempo, de inmunidades y privilegios equiparables a los de las organizaciones internacionales gubernamentales, disposición estipulada también en los Acuerdos de Sede que el CICR ha concluido con los Estados.

Tiene al mismo tiempo, la posibilidad de recurrir a los medios de solución de controversias y el derecho a participar en las relaciones de responsabilidad internacional, ambas capacidades sustentadas en el Acuerdo de Sede entre el Consejo Federal Suizo y el CICR firmado en 1993, en el cual el Estado Suizo por una parte, se deslinda de la responsabilidad internacional que pudiera incurrir por los actos realizados por el CICR y por otra parte deducimos que, si el CICR tiene derecho a participar en las relaciones de Responsabilidad Internacional, tiene derecho a recurrir a los medios de solución de controversias, capacidad que también se estipula en los Acuerdos de Sede que el CICR ha concertado con diversos Estados.

Sus deberes también constituyen al mismo tiempo sus derechos, pues el hecho de fungir como Potencia Protectora en el marco de los Convenios de Ginebra, con facultades para dar protección y asistencia a las víctimas de los conflictos armados y/o disturbios internos, es su razón de ser. La independencia, neutralidad, imparcialidad, así como la eficacia de sus

²³⁶ <http://www.mir.es/oris/notapres/year05/np071201.htm> (Consultada 2006-03-05.)

acciones, son los compromisos que el CICR también adquiere en la escena internacional.

2.2.4 La Capacidad

Un punto central de análisis en el estudio de la condición jurídica de un sujeto de derecho internacional, lo constituye el examen de la capacidad de dicho sujeto de derecho en el ámbito internacional, nos referimos por una parte, a su capacidad para poseer derechos y obligaciones y por la otra, a la capacidad para ejercerlos, es decir, su capacidad jurídica y capacidad de obrar. Veamos más detalles.

2.2.4.1 La Capacidad Jurídica

La personalidad jurídica internacional, implica paralelamente, la titularidad de derechos y deberes de los sujetos de derecho en el plano internacional, es decir, todos los sujetos de derecho internacional poseen capacidad jurídica, también llamada capacidad jurídica pasiva, capacidad legal o capacidad de goce.²³⁷

Veamos algunas consideraciones de las que debe partirse en relación con la personalidad jurídica de los Estados, en contraste con la personalidad jurídica de las Organizaciones Internacionales, con las consecuentes discrepancias entre sus capacidades jurídicas respectivas.

El desarrollo del derecho internacional encuentra su medio de cultivo en la evolución de los Estados Modernos. Los Estados son los motores esenciales de la creación del derecho internacional. Sin embargo, se designan también como sujetos

²³⁷ [http://premium.vlex.com/doctrina/Compendio-Derecho-Civil-Tomo-1-parte-general/Capacidad jurídica a capacidad-obrar/2100-214791,01.html](http://premium.vlex.com/doctrina/Compendio-Derecho-Civil-Tomo-1-parte-general/Capacidad%20jur%C3%ADdica%20a%20capacidad%20obrar/2100-214791,01.html) (Consultada 2006-02-16.)

<<originados>> o <<nacidos>> de él. Los Estados se caracterizan también porque tienen una personalidad jurídica plena en el derecho internacional (al contrario de otros sujetos), esto es, sus derechos y deberes no son susceptibles de restricción alguna.²³⁸

En cuanto a la aparición de otros sujetos de derecho internacional más tardíamente, destacan las Organizaciones Internacionales, que surgen como un medio de cooperación entre Estados, que se hace indispensable para dar respuesta a las múltiples problemáticas que el Estado por sí sólo, no puede resolver.

Las organizaciones internacionales...pueden cumplir sus funciones sólo si aparecen en el ámbito del derecho internacional (frente a sus miembros o frente a terceros Estados) como titulares de derechos y deberes propios (...).

Esta relación entre la capacidad funcional y el reconocimiento como sujeto de derecho internacional la subrayó tempranamente la Corte Internacional respecto de la Organización de las Naciones Unidas debido al asesinato del negociador de la ONU, Conde Bernadotte..., la Corte Internacional diferencia entre la personalidad jurídica plena de los Estados y la personalidad de derecho internacional limitada de las organizaciones internacionales...²³⁹.

Ahora citamos lo que opina la Corte Internacional de Justicia al respecto.²⁴⁰

En opinión de la Corte, la Organización intenta ejercer y gozar, y de hecho está ejerciendo y gozando, de funciones y derechos que solo pueden ser explicados sobre las bases de la posesión de un muy amplio ámbito de personalidad internacional y de la capacidad para operar en el plano internacional. En el presente, éste es el tipo supremo de organización internacional, y no podría desarrollar las intenciones de sus fundadores si estuviera deprovista de personalidad internacional. Se debe reconocer que sus miembros, al encargarla de ciertas funciones, debiendo atender a deberes y responsabilidades, la invistieron con la competencia requerida para ejercer aquellas funciones que efectivamente se le iban a encargar.

... Esto no siempre implica que todos sus derechos y deberes deben estar en el plano internacional, como tampoco deben estar todos los derechos y deberes de un Estado en ese plano. Lo que esto significa es que es un sujeto de derecho internacional es capaz de poseer derechos y deberes internacionales y que tiene la

²³⁸ <http://www.bibliojuridica.org/libros/> Documento Sujetos de Derecho Internacional, p.66. (Consultada 2006-03-16.)

²³⁹ Idem.

²⁴⁰ <http://www.bibliojuridica.org/libros/> Documento Sujetos de Derecho Internacional, p.66-67. (Consulta da 2006-03-16.)

capacidad para mantener sus derechos a través de la presentación de reclamaciones internacionales.

Como vemos, la Resolución de la Corte marca un precedente jurisprudencial en cuanto al reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Internacionales a partir del reconocimiento de la personalidad jurídica de la ONU y su consecuente capacidad jurídica y capacidad de obrar, que ambas como veremos más adelante, son distintas. Desde luego, la ONU, es el ejemplo más representativo de las Organizaciones Internacionales, por lo cual debemos pensar que esta condición puede generalizarse a todas ellas. Empero, “con carácter general, dada su subjetividad secundaria y funcional, las Organizaciones Interestatales disponen de una capacidad jurídica desigual, por lo que hace tanto al número y diversidad de derechos y obligaciones definidos en las reglas que le son propias como a la intensidad de su ejercicio, dependientes de las funciones y propósitos asignados....”.²⁴¹

“El concepto de capacidad jurídica es coincidente con el de personalidad. Sin embargo, personalidad es la emanación jurídica de la persona y la capacidad le es atribuida por el ordenamiento jurídico”.²⁴² Con esta aseveración se confirma que toda persona jurídica trae consigo capacidad jurídica, última que se manifiesta en una norma jurídica. Examinemos en este sentido, la atribución de la capacidad jurídica de las Organizaciones Internacionales.

La capacidad jurídica de derecho internacional la obtiene una organización por disposición expresa en el tratado de creación..., pero también está en forma implícita en los objetivos de la organización, contemplados en el tratado, o en algunos casos en las disposiciones del tratado sobre los derechos y deberes de la organización (especialmente en lo que concierne a la posibilidad de celebrar tratados internacionales). El concepto de la Corte Internacional sobre las pretensiones indemnizatorias de las Naciones Unidas en el caso Bernadotte le dio un impulso decisivo al reconocimiento de la capacidad jurídica de las organizaciones internacionales. En un sentido más restringido las asociaciones, que cuentan por lo menos con una jurisdicción fáctica, tienen también derechos y deberes de conformidad con el derecho internacional. Dentro de esta se cuentan, por ejemplo, en caso de

²⁴¹ Gutiérrez Cesáreo, *Derecho Internacional Público*, p.148.

²⁴² [http://premium.vlex.com/doctrina/Compendio-Derecho-Civil-Tomo-1-parte-general/Capacidad jurídica a-capacidad-obrar/2100-214791,01.html](http://premium.vlex.com/doctrina/Compendio-Derecho-Civil-Tomo-1-parte-general/Capacidad_juridica-capacidad-obrar/2100-214791,01.html) (Consultada 2006-02-16.)

conflictos armados los movimientos civiles. Por tradición se han reconocido como sujetos de derecho internacional sin que ostenten la calidad de Estados, la Santa Sede, la Soberana Orden de Malta, así como el Comité de la Cruz Roja.²⁴³

Como observamos, es definitivo que el CICR es una organización internacional, sujeto de derecho internacional. Varios documentos bibliográficos y jurisprudenciales lo confirman, ya que en la mayoría de los casos, se le hace una mención especial. Esto se debe a que posee derechos y obligaciones emanadas del orden jurídico internacional, concretamente, del Derecho Internacional Humanitario, cuya piedra angular son los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales, pues la labor del CICR es eminentemente social y humanitaria. Esto los Estados lo admiten; aunque se le distingue una capacidad jurídica limitada, pues su existencia y la continuidad de sus funciones depende completamente de los sujetos primarios del derecho internacional: los Estados.

Con respecto a la capacidad jurídica de derecho internacional del CICR, es claro que los Convenios de Ginebra contemplan explícitamente los derechos y deberes de los que es titular en la escena internacional, y también infieren, de acuerdo con el cometido particular asignado al CICR, los denominados poderes implícitos, que como ya citamos en algún párrafo anterior, los Estados están obligados a conceder (en este caso al CICR), las facilidades y poderes necesarios que la concreción de su misión implique. Para cumplir sus funciones, esta institución requiere de determinados derechos, tales como la inmunidad testimonial y la concertación de tratados internacionales con los Estados con los cuales quiera entablar relaciones diplomáticas y humanitarias. Sin embargo, debemos realizar la siguiente precisión:

De la capacidad jurídica de derecho internacional de una organización internacional se debe diferenciar la capacidad jurídica y contractual en el derecho interno de los Estados miembros y de terceros Estados. De la capacidad jurídica y contractual en el derecho interno depende el que una organización internacional en un Estado pueda adquirir inmuebles y otros bienes patrimoniales, celebrar contratos y en algunos casos desarrollar actividades de derecho privado. En muchos casos, la capacidad jurídica y contractual de una organización internacional en los Estados

²⁴³ <http://www.bibliojuridica.org/libros/> Documento Sujetos de Derecho Internacional, pp.92-93. (Consulta da 2006-03-16.)

miembros individualmente, se encuentra reglamentada expresamente en el tratado de creación...En lo restante, el reconocimiento de la capacidad jurídica y contractual de derecho interno se origina, la mayor parte de las veces, de las obligaciones de los Estados miembros, que se infieren del Tratado Constitutivo, de posibilitarle a la Organización Internacional el cumplimiento de sus funciones también en el marco del derecho interno (*poderes implícitos*). Para la capacidad jurídica de una organización internacional en el derecho interno de un tercer Estado, se debe tener en cuenta, ante todo, si este tercer Estado reconoce la personalidad jurídica también en la esfera del derecho privado (por ejemplo, en un acuerdo de constitución o de conformidad con las reglas del respectivo derecho internacional privado).²⁴⁴

En este contexto, el Comité Internacional goza de personalidad y capacidad jurídica y contractual en el derecho interno de los Estados con los cuáles el CICR ha concertado Acuerdos de Sede, rigiéndose así, por el derecho interno del Estado en cuestión y obteniendo de esta manera, determinadas facultades y obligaciones en ese ámbito.

Un ejemplo de su capacidad jurídica en términos actuales, son las reuniones de alto nivel que sostiene con las autoridades gubernamentales de los Estados, como lo ha hecho con Brasil el 20 de agosto de este año (2009). El presidente del CICR Jakob Kellenberguer, se reunió con el canciller brasileño Celso Amorim, con los ministros de Justicia y Defensa, Tarso Genro y Nelson Jobim, respectivamente, así como con el Presidente del Senado José Sarney. Su diálogo estuvo enfocado en el tratamiento de problemas humanitarios mundiales, particularmente, los de América Latina.²⁴⁵ Estas reuniones, enfatizan los poderes implícitos de los que goza la organización internacional derivados de los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales, pues para lograr sus objetivos institucionales requiere de gestiones con los dirigentes de las áreas más influyentes, en este caso, con el representante estatal de las relaciones exteriores, lo cual prueba su reconocimiento como una entidad con personalidad jurídica internacional y por ende, su importancia en el funcionamiento del sistema mundial. En lo que corresponde a la presencia del encargado de justicia, de las fuerzas armadas y

²⁴⁴ <http://www.bibliojuridica.org/libros/> Documento Sujetos de Derecho Internacional, pp.94-95. (Consultada 2006-03-16.)

²⁴⁵ <http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/html/brazil-news-200809> (Consultada 2009-09-06.)

el presidente del Senado, tienen el propósito de incorporar, difundir y aplicar el Derecho de la Guerra a la legislación nacional, lo cual incluye la coordinación efectiva de distintos programas de diligencia y capacitación entre los representantes del CICR y gubernamentales, así como la participación de la Cruz Roja Brasileña.

El Comité Internacional, instauró en 1991 su oficina en ese país, ha formado a 1000 instructores de policía e incorporado normas del DIH a la práctica policial. Ha organizado distintos eventos de difusión, entre los que sobresale recientemente, la inauguración de la exposición de fotografía “La humanidad en la guerra”.²⁴⁶ Además, ha implementado campañas de sanidad dirigidas a las zonas más pobres.

Estas acciones, confirman en la práctica, la disposición brasileña de cooperar con el CICR en congruencia con los principios humanitarios universales y a otorgarle en términos jurídicos, un trato equiparable al de otras OIG.

3.2.4.2 La Capacidad de Obrar

La capacidad jurídica activa, capacidad de ejercicio, capacidad de disfrute o la capacidad de obrar, es la posibilidad de hacer valer los derechos de un sujeto de derecho internacional en este ámbito, mediante actos de su propia voluntad, que generalmente se traducen en la capacidad de hacer valer éstos derechos por la vía de la reclamación internacional, recurriendo para ello, a los métodos habituales del derecho internacional para la solución de controversias, entre los cuales podemos mencionar la protesta, la encuesta, la investigación y la petición de someter un asunto a un tribunal arbitral o a la Corte.²⁴⁷

“La capacidad de obrar se subdivide, entre otras, en capacidad delictual o de imputación, que se refiere a la medida de la aptitud para quedar obligado

²⁴⁶ Idem

²⁴⁷ <http://premium.vlex.com/doctrina/Compendio-Derecho-Civil-Tomo-1-parte-general/Capacidad-juridica-capacidad-obrar/2100-214791,01.html> (Consultada 2006-02-16.)

por haber cometido un hecho ilícito; capacidad procesal, que es la medida de esa aptitud para realizar actos procesales válidos; y la capacidad negocial o de ejercicio, que es la medida de la aptitud para la realización de negocios jurídicos válidos en nombre propio”.²⁴⁸ En este contexto, cabe aclarar que esta afirmación se hace, tomando en cuenta el enfoque del derecho interno, aunque consideramos nula objeción en aplicar ésta perspectiva al rubro del derecho internacional.

El CICR al igual que otras Organizaciones, tiene capacidad de obrar, fundamentada en los propósitos para los cuales esta institución fue creada, aunque es limitada y lo es aún más, en el caso del CICR desde el enfoque de lo delicado de sus actividades y de la posición de neutralidad que debe mantener en ellas.

Se dice que la capacidad de obrar, dependerá de las características propias de una determinada institución, principalmente de sus propósitos y funciones, pero observemos cuales son los comentarios de los teóricos en relación con nuestro objeto de estudio.

En el caso del CICR es lógico pensar que los Estados, al mismo tiempo que aceptan su acción, están reconociendo las competencias y los derechos que le resultan necesarios e imprescindibles para la realización de sus funciones así como para demandar su respeto. Es evidente que el CICR no podría cumplir con la misión que se le asigna si tuviera que recurrir a la protección diplomática de Suiza o, en su defecto, a la de cualquier otro Estado, cada vez que un sujeto de derecho internacional atentara contra los derechos que le han sido reconocidos. Por eso, en aras de la eficacia de cometido, el Comité debe estar capacitado para recurrir inmediata y directamente a los procedimientos del Derecho Internacional para así hacer valer sus derechos. Serán las finalidades y objetivos – eminentemente humanitarios- de este organismo los que determinen los métodos y medios a los que debe recurrir para el desarrollo y defensa de su mandato. No hay que olvidar en este sentido que, además de la vía contenciosa, existen otros medios, tales como la negociación, el recurso a comisiones internacionales de encuesta o incluso a los tribunales arbitrales, que destacan entre los demás mecanismos de solución de controversias como los más adaptados a las particularidades características del CICR; que el CICR no pueda o no quiera recurrir a otros medios de solución no quiere decir que carezca de personalidad jurídica.²⁴⁹

²⁴⁸ Idem.

²⁴⁹ <http://www.mir.es/oris/notapres/year05/np071201.htm> (Consultada 2006-03-05.)

Como ya lo habíamos planteado, el CICR a lo largo de su existencia, sólo ha presentado una reclamación internacional, pero no se documenta a nuestro alcance, nada al respecto. Sólo podríamos mencionar por ejemplo, la petición del CICR a la Corte Penal Internacional de garantizarle absoluta protección en relación con su inmunidad testimonial mediante la inclusión en las Reglas de Procedimiento y Prueba, de la Regla 73.

Los mismos criterios rigen, de otra parte, la capacidad de obrar de las Organizaciones en el marco de los ordenamientos internos de los Estados miembros, (personalidad jurídica interna de la Organización), en los que <<gozará de la capacidad jurídica necesaria para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos, así como de los privilegios e inmunidades necesarios para su realización>>...El ámbito material de la capacidad de obrar de las Organizaciones viene normalmente concretado en las capacidades de contratar, adquirir, enajenar, arrendar y comparecer en juicio, según precisan sus mismos textos constitutivos...u otros instrumentos internacionales colaterales, principalmente tratados sobre privilegios e inmunidades... y acuerdos de sede...además de fijar los privilegios de la organización, estos tratados tienen efectos de reconocimiento de su personalidad jurídica.²⁵⁰

En este orden de consideraciones, una vez más, el CICR concreta Acuerdos de Sede, en los cuales se le dota de la capacidad de obrar en determinado Estado, que finalmente implican el ejercicio de todas las facultades que sean indispensables para la realización eficaz de sus funciones y el logro de sus propósitos.

3.2.5 Las Manifestaciones de la Personalidad Jurídica

Las manifestaciones de la Personalidad Jurídica de una Organización Internacional, las podemos definir como los elementos tangibles que prueban que una entidad internacional es un sujeto de derecho internacional, y que por lo tanto, tiene personalidad jurídica internacional. El Derecho Internacional menciona 5, entre las que podemos mencionar el establecimiento de relaciones

²⁵⁰ Gutiérrez Cesáreo, Op. Cit., p.148.

internacional, la concertación de acuerdos internacionales, la posesión de privilegios e inmunidades, el derecho de recurrir a los medios de solución de controversias, así como el hecho de asumir responsabilidad internacional.

3.2.5.1 El Derecho a establecer Relaciones Internacionales

El CICR mantiene Relaciones Internacionales con entidades gubernamentales y no gubernamentales, en sus vertientes nacional e internacional. Hablamos de gobiernos, organizaciones, empresas privadas, personas civiles, grupos de insurrección y su participación en distintos foros internacionales.

Estas relaciones internacionales se realizan con el objetivo de desplegar las actividades de diplomacia humanitaria, cooperación y lograr por fin último, el desarrollo, promoción y aplicación del Derecho Internacional Humanitario. Destacan sus gestiones, su estatuto consultivo, su calidad de experto y de intermediario, así como la prestación de sus buenos oficios

La ejecución de esta manifestación, se logra por el personal de la institución desde su propia sede, así como de sus delegaciones establecidas en varios países, o bien, con el envío de delegados a los países afectados por conflictos o disturbios y en los cuáles el CICR tenga capacidad de actuación. Su participación protagónica en diversos foros internacionales cuyas temáticas son de índole humanitaria y la concertación de tratados internacionales también se destaca.

Esta manifestación de la personalidad jurídica del CICR se estipula claramente en los artículos 5 y 6 de los Estatutos del Comité Internacional de la Cruz Roja y en el artículo 5 de los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. El papel que el CICR posee en las relaciones humanitarias internacionales, las realiza también con arreglo en los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales.

2.2.5.2 El Derecho a celebrar Tratados Internacionales

Entre las competencias o poderes que se otorgan a las Organizaciones Internacionales, destaca la celebración de Tratados Internacionales, ya sean bilaterales o multilaterales, sea con Estados o con otras organizaciones internacionales. Esta manifestación de la personalidad jurídica de las organizaciones internacionales se determina expresa o implícitamente a partir del tratado que las constituye. “Una OI puede concertar tratados internacionales cuando expresamente lo permita su Tratado Constitutivo (aunque no sea así) cuando lo establezcan sus decisiones y resoluciones o se deduzca de su práctica. Al hilo de esta última precisión, es forzoso recordar que las competencias de una OI no se limitan a sus competencias expresas, sino asimismo a las competencias implícitas. En virtud, pues, también de estas últimas una Organización Internacional puede tener capacidad para concertar tratados”.²⁵¹

Precisamente por el volumen de esta práctica, la Conferencia de Viena, que en 1969 adoptó el Convenio de Viena sobre derecho de los Tratados (entre Estados), pidió a la Asamblea General de la ONU la preparación de otro convenio de codificación regulando el Derecho de los tratados entre Estados y OI, o entre éstas. La Asamblea General así lo hizo, encargando el tema a la Comisión de Derecho Internacional. Tras más de diez años de trabajo, se adoptó el Convenio de Viena sobre Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre estas (1986).²⁵²

“Ejemplo de tratados internacionales celebrados por las organizaciones internacionales son las convenciones que celebran con el Estado donde tienen su sede...”, (sobre privilegios e inmunidades) o los acuerdos arancelarios”.²⁵³

No encontramos ningún instrumento jurídico en el cual se estipule entre las competencias del CICR, la capacidad para concertar tratados internacionales, no obstante en señalamientos que ya hemos hecho anteriormente, se ha puntualizado que ésta se desprende implícitamente de los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales, pues la realización del

²⁵¹ Remiro Brotóns Antonio, et al, *Derecho Internacional*, pp.181-182.

²⁵² *Ibidem*, pp.180-181.

²⁵³ [http://www.bibliojuridica.org/libros/Documento Sujetos de Derecho Internacional](http://www.bibliojuridica.org/libros/Documento_Sujetos_de_Derecho_Internacional), pp.101-102. (Consultada 2006-03-16.)

cometido que se estipula en dicho ordenamiento, requiere necesariamente de la facultad que dote cada Estado en relación con las actividades que despliegue en los mismos, y las garantías que se le otorguen al respecto, lo cual hará imperativo la adopción de los llamados Acuerdos de Sede entre el CICR y los Estados considerados en la individualidad. Esto se ha venido consolidando en la práctica. Observamos por tanto, que el CICR concreta Acuerdos bilaterales pero también multilaterales, recordemos los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, las Resoluciones que emite la Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, que finalmente es un foro multilateral en el que los Estados que firmaron los Convenios de Ginebra están presentes.

2.2.5.3 Las Inmunidades y Privilegios

Se le denominan inmunidades y privilegios de la Organización Internacional, a aquellas facilidades o concesiones diplomáticas otorgadas a las organizaciones internacionales para el desempeño de sus actividades cuya naturaleza es de interés colectivo. Entre los privilegios y las inmunidades más comunes que las organizaciones internacionales poseen, destaca: inviolabilidad de los locales, inmunidad de jurisdicción, privilegios aduaneros o fiscales, entre otros.

Estas facilidades o concesiones se otorgan a la organización internacional en virtud del tratado que las constituye, los Acuerdos de Sede u otros reglamentos consignados en tratados.²⁵⁴

En este orden de ideas, es preciso subrayar que estas inmunidades y privilegios, emergen en el marco de las llamadas relaciones diplomáticas, en las que se identifica el derecho de legación pasivo y el derecho de legación activo. Se habla de derecho de legación pasivo cuando determinado Estado u Organización recibe representaciones ante él o ella. Se habla de derecho de

²⁵⁴ *Íbidem*, p.104.

legación activo cuando determinado Estado u Organización, envía representantes ante otras instituciones.²⁵⁵

Por otra parte, tanto Estados como Organizaciones Internacionales, envían y reciben misiones permanentes ante ellas, aunque se dice que las Organizaciones Internacionales raramente envían misiones permanentes ante Estados. Mi comentario en este sentido, es que es mas frecuente escuchar <<Sede>>, que <<representación permanente>> de una Organización Internacional en un Estado.

El CICR cuenta efectivamente, con misiones diplomáticas, ya que posee derecho de legación. Esto se deriva en primer lugar, de la práctica, ya que analizando su trayectoria histórica, podemos afirmar que ninguna disposición jurídica lo mencionaba, sino hasta la firma en 1949 de los Convenios de Ginebra. Esta práctica se hizo indispensable, porque era necesario velar por el cumplimiento de los Convenios, lo cual deriva en una competencia implícita, pues sus gestiones serán de vital importancia para cumplir con esta disposición por medio de una representación de la institución, lo que podemos considerar como una misión diplomática. Los privilegios e inmunidades otorgados al CICR también se daban en función de la práctica internacional para el cumplimiento de los fines que persigue, pero no se encontraba escrito, sino hasta la concertación de los Acuerdos de Sede, que inicia en 1993 con el Consejo Federal Suizo y los subsecuentes convenios con otros Estados, en donde se otorgan inmunidades diplomáticas, de inviolabilidad de archivos, papeles, bienes, así como exenciones fiscales y aduaneras.

En el contexto de un Modelo de Acuerdo de Sede²⁵⁶ transcribimos los artículos referentes a las inmunidades y privilegios que los Estados, otorgan al CICR.

Artículo 3 - Inmunidad del CICR, de sus bienes y de sus haberes

El CICR, sus bienes y sus haberes, dondequiera que estén y quienquiera que los tenga, se beneficiarán de la inmunidad de jurisdicción contra todas las formas de

²⁵⁵ Remiro Brotóns Antonio, et al, Op. Cit., p.181.

²⁵⁶ <http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/iwpList106/13D37B3A0E123B99C1256DE10069A4BA>(Consultada 2006-03-05. Artículo tomado de Rona Gabor, *El Privilegio del CICR de no testificar confidencialidad en la acción* Revista Internacional de la Cruz Roja No 845, Anexo 2, Ginebra Suiza, 31-03-2002.)

procesos judiciales y administrativos, salvo en los casos en que el CICR renuncie expresamente a esa inmunidad.

Artículo 4 - Inviolabilidad de los locales, los bienes y los haberes del CICR

Los locales del CICR serán inviolables. Los bienes y los haberes del CICR, dondequiera que estén y quienquiera que los tenga, gozarán de inmunidad contra el registro, la requisa, el embargo, la expropiación y cualquier otra forma de injerencia, sea mediante acción ejecutiva, judicial, administrativa o legislativa.

Artículo 5 - Inviolabilidad de los archivos del CICR

Los archivos del CICR y, en general, todos los documentos de su propiedad o en su posesión, serán inviolables, dondequiera que se hallen.

Artículo 10 - Estatuto de los miembros de la delegación

1. Los miembros expatriados de la delegación del CICR y sus cónyuges y otros dependientes tendrán el mismo estatuto que el asignado a los miembros de misiones diplomáticas.

2. Gozarán de inmunidad contra el arresto o la detención y el embargo de su equipaje personal, así como contra procesos judiciales de cualquier índole, incluso después de que hayan cesado de estar al servicio de la delegación. No serán llamados a declarar como testigos.

3. Sus residencias, vehículos, documentos, manuscritos personales y demás enseres personales serán inviolables.

(...)

10. Además de los privilegios y las inmunidades más arriba señalados, el jefe de la delegación del CICR, su asistente y sus cónyuges y otros dependientes se beneficiarán del mismo estatuto que el asignado en la Convención de Viena sobre las Relaciones Diplomáticas del 16 de abril de 1961 a los jefes de misiones diplomáticas acreditados en [nombre del Estado].

11. Los miembros de la delegación que sean ciudadanos de [nombre del Estado] o residan permanentemente en ese país no se beneficiarán de las inmunidades, privilegios y facilidades señalados en el artículo 10, párrafos 1 a 9 más arriba, excepto por lo que atañe a la inmunidad contra procesos judiciales, incluso contra arresto o detención personal, con respecto a los actos realizados en el desempeño de su deber, aún después de que hayan cesado de estar al servicio de la delegación. No serán llamados a declarar como testigos.

Ahora consideramos pertinente transcribir lo que contempla Gabor Rona, Jefe de la División Jurídica del CICR como el fundamento jurídico de los privilegios e inmunidades del CICR.²⁵⁷

La base jurídica de los privilegios e inmunidades del CICR se refleja de diferentes formas, incluyendo:

Acuerdo de sede entre el CICR y los Gobiernos, o la legislación estatal. En los casi 80 países en los que el CICR despliega importantes actividades, se reconoce su personalidad jurídica internacional, su inmunidad judicial y su inmunidad testimonial (el derecho a no comparecer como testigo) mediante un tratado o por ley.

Decisiones judiciales. Varios tribunales nacionales e internacionales han estatuido sobre la inmunidad judicial y la inmunidad testimonial. Recientemente, el Tribunal Penal Internacional para ex Yugoslavia estableció la diferencia entre el CICR y las ONG refiriéndose al derecho internacional y a su estatuto jurídico internacional, incluyendo su derecho a no declarar como testigo. Las Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte Penal Internacional, recién establecida, también reflejan la postura de los más de cien Estados que redactaron el documento de que el CICR goza de inmunidad testimonial.

Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales. El CICR obtuvo el estatuto de observador en la Asamblea General de la ONU y goza de un estatuto parecido en otras organizaciones internacionales e intergubernamentales.

3.2.5.4 El Derecho a participar en los Procedimientos de Solución de Controversias Internacionales

El recurso a los procedimientos de solución de controversias por parte del CICR, es un caso singular, sobre todo por los principios institucionales que le caracterizan. Conozcamos de manera general la aplicación de estos procedimientos, en primer término, a las Organizaciones Internacionales en su conjunto, para después especificar lo que sucede con esto en el caso concreto del Comité.

²⁵⁷ <http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/html/5WRLCB> (Consultada 2006-02-06. Artículo tomado de Rona Gabor, *El CICR una Categoría Aparte*, Revista Internacional de la Cruz Roja N° 845, Ginebra Suiza, 31-03-2002.)

Los sujetos de derecho internacional, ya sea Estados u Organizaciones Internacionales, pueden tener controversias internacionales. Cuando ello sucede, pueden recurrir a los procedimientos de solución de controversias que se plasman en el artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas, entre los que se menciona a la negociación, la investigación, la encuesta, la conciliación, la mediación, los buenos oficios, el arbitraje y el arreglo judicial.

Los procedimientos de solución de controversias tienen clasificación en función, por una parte, de las entidades que intervienen en la solución de la controversia, distinguiéndose así, los autónomos en los que sólo intervienen las partes en disputa y, los heterónomos en los cuales un tercero ajeno interviene. También los podemos clasificar desde el punto de vista del origen de la solución de la controversia, identificando los de naturaleza político-diplomática en los que no hay una decisión jurídica vinculante para las partes y, los de naturaleza jurídica, que hacen referencia a los procedimientos jurídicos a realizar en los que si hay una decisión jurídicamente vinculante para las partes en conflicto.²⁵⁸

Las OI pueden ser víctimas del hecho ilícito internacional cometido por otros sujetos o pueden ellas cometer la violación de normas del Derecho Internacional Público en perjuicio de otros sujetos. En tales casos, nada impide en principio que la Organización Internacional pueda reclamar del perjuicio sufrido (responsabilidad activa) o deba responder de su hecho ilícito internacional (responsabilidad pasiva).²⁵⁹

El antecedente de la afirmación en torno a la capacidad de recurrir a los procedimientos de solución de controversias esta fundada en el tan mencionado dictamen de la Corte Internacional de Justicia de 1949 en relación con al caso de la reparación de los daños causados a la ONU en 1948 en el caso Bernadotte. Notemos que la ONU recurre a una instancia judicial, pues interviene la Corte Internacional de Justicia, emitiendo una decisión que constituiría la primera en su especie. Este párrafo que emite Antonio Remiro lo confirma.

...debe citarse de nuevo el dictamen del TIJ de 1949, en el que se reconoció a la ONU, su capacidad para efectuar una reclamación internacional por los daños sufridos como consecuencia del hecho de un Estado soberano. Esta <<doctrina>>, manifestada

²⁵⁸ Remiro Brotóns Antonio, et al., *Derecho Internacional*, p.185.

²⁵⁹ Remiro Brotóns Antonio, et al., *Op cit.*, p.186.

en particular respecto de una Organización Internacional concreta, considero puede aplicarse igualmente a otras OI cuya personalidad jurídica internacional viniese apoyada por la existencia de otras manifestaciones de la subjetividad jurídica internacional que venimos examinando.²⁶⁰

Pero también nos aclara el grado en el que pueden recurrir a los procedimientos de solución de controversias:

“Naturalmente, siempre puede haber modulaciones de la capacidad de las OI en relación con los procedimientos de arreglo de controversias en comparación con la de los Estados. De cita obligada es el supuesto del TIJ; su estatuto señala que sólo los Estados poseen *ius standi*²⁶¹ en cuanto a la competencia contenciosa, pudiendo ciertas Organizaciones tener acceso únicamente a su jurisdicción consultiva”.²⁶²

Ya observamos que el caso de la ONU se generaliza a otras Organizaciones Internacionales Intergubernamentales y lo mismo ocurre con el CICR, en primer lugar porque en los Acuerdos de Sede que ha concertado con los Estados, se dispone que esta institución tendrá un trato equiparable al de las Organizaciones Internacionales Intergubernamentales, por lo que si ellas, como ya vimos, tienen privilegios e inmunidades, también tienen derecho a recurrir a los procedimientos de solución de controversias, lo cual se extiende también, al Comité Internacional.

Aunado a ello, Antonio Remiro nos explica que en los acuerdos bilaterales también se plasma la forma en la que las partes contratantes solucionarían sus controversias internacionales. Esto se aplica también al Comité Internacional.

En efecto, los Acuerdos Bilaterales de Sede que el CICR ha concretado con algunos Estados, manifiestan cual será el procedimiento al cual recurran en caso de alguna disputa entre ambos sujetos de derecho internacional. Mencionamos por ejemplo, el artículo 22 del Acuerdo de Sede de 1993 entre el Consejo Federal Suizo y el CICR, el cual dispone la forma en la que se regularán las disputas y dice que si no hay un acuerdo entre las partes mediante el diálogo (negociación), se someterá el caso, por una u la otra parte,

²⁶⁰ Idem.

²⁶¹ Capacidad para comparecer como parte en un juicio.

²⁶² Remiro Brotóns Antonio, et al., Op cit., p.186.

a un Tribunal Arbitral. Es importante subrayar que hay un modelo de Acuerdo de Sede que el CICR establece con los Estados, por lo cual nos atrevemos a afirmar que en los demás acuerdos de sede también se estipula esta misma forma de resolución de controversias por parte del CICR. Y es que recordemos que esta institución por sus elementos institucionales característicos, debe adaptar los medios de solución de controversias que utilizará, respondiendo a su papel de intermediario neutral e imparcial, así como a sus principios de confidencialidad y discreción. Por ejemplo, no podría recurrir a la investigación o a la encuesta por que podría entrarse en cuestiones políticas.

Otro elemento que sobresale, es que debido a su neutralidad e imparcialidad precisamente, los Estados con arreglo en los Convenios de Ginebra de 1949, solicitan que el CICR preste sus buenos oficios en caso de alguna disputa entre las Partes.

3.2.5.5 El Derecho a participar en las relaciones de Responsabilidad Internacional

Consideramos pertinente plasmar alguna definición que nos recuerde las nociones generales de la responsabilidad internacional, para posteriormente, aplicar este subtítulo, a las Organizaciones Internacionales, y al caso concreto del CICR.

La responsabilidad en el derecho internacional (responsability) se relaciona con las consecuencias de las infracciones (indebidas) cometidas por los Estados y otros sujetos de derecho internacional. El punto de partida siempre es la violación o la omisión de un deber de derecho internacional (la violación de lo que se conoce como norma primaria). El régimen de la responsabilidad lo conforman las normas secundarias, que regulan los tipos de infracciones de derecho internacional y las posibles justificantes, y determinan las consecuencias jurídicas (especialmente el deber de reestablecimiento).²⁶³

²⁶³ <http://www.bibliojuridica.org/libros/> Documento Responsabilidad Internacional, p.411. (Consultada 2006-03-16.)

La responsabilidad internacional de las Organizaciones Internacionales se ha admitido en la doctrina y en la práctica internacional. La han afirmado, la Comisión de Derecho Internacional, se contempla implícitamente en el Tratado de Viena de 1986 sobre Derecho de los Tratados de las Organizaciones Internacionales, así como en el Acuerdo en el que la ONU reconoce su responsabilidad y en algunos otros documentos adicionales.

1. En la Comisión de Derecho Internacional

En el contexto del Proyecto de Artículos del Tratado de Viena sobre Derecho de los Tratados de las Organizaciones Internacionales, la Comisión de Derecho Internacional comentaría: "En efecto es indiscutible que existen casos en los que una Organización Internacional puede incurrir en responsabilidad internacional".²⁶⁴

Más tarde, este comentario se contemplaría implícitamente en el artículo 74 del Convenio de Viena sobre Derecho de los Tratados de las Organizaciones Internacionales.

2. En la práctica internacional

Cuando la ONU concluyó acuerdos de indemnización con el Congo y Bélgica por los daños causados a terceros por sus fuerzas desplegadas en el Congo ex belga (Zaire) con motivo del intento de secesión de Kananga.²⁶⁵

El otro caso en el que se confirma es el Convenio sobre la Responsabilidad por los daños causados por objetos espaciales de 1980, cuando se vislumbra la responsabilidad internacional pasiva por parte de las Organizaciones Internacionales.²⁶⁶

3. Otras fuentes

Otros documentos también coinciden al respecto: ...de la capacidad jurídica de derecho internacional de las organizaciones internacionales se sigue que ellas pueden responder contractual y ex contractualmente por el incumplimiento de sus deberes. También en las relaciones de derecho privado, las organizaciones internacionales deben responder, en la medida en que gozan de personalidad jurídica. Se discute de manera extraordinaria en qué medida los Estados miembros de una

²⁶⁴ *Íbidem*, p.187.

²⁶⁵ Remiro Brotóns Antonio, et al., *Derecho Internacional*, p. 187.

²⁶⁶ *Idem*.

organización internacional pueden ser vinculados para que respondan por los actos de aquellas.²⁶⁷

En este sentido y según la doctrina, la responsabilidad internacional del CICR puede imputarse al <<Estado Patria>> al cual pertenece, al propio CICR o bien a sus Estados Miembros, aunque como sus miembros no son Estados, entonces los primeros supuestos son los que podrían aplicarse.

La Comisión de Derecho Internacional “considera que no son imputables a un Estado los hechos ocurridos en su territorio cometidos por los órganos de una Organización Internacional que actué en su calidad de tal, sino que a la propia Organización deben atribuirse”.²⁶⁸

Por otro lado ...en tratados internacionales celebrados entre Organizaciones Internacionales y Estados en los que dichas Organizaciones ejercen actividades, se ha establecido la atribución de los comportamientos realizados por la Organización en su calidad de tal a la misma, previéndose asimismo procedimientos para resolver los conflictos que se planteen entre la OI y los terceros que formulen reclamaciones por las consecuencias de los comportamientos de los órganos o agentes de la Organización.²⁶⁹

Y en efecto, el Estado Patria del CICR, es la Confederación Suiza y en el Acuerdo de Sede que firma con él mediante el Consejo Federal Suizo en 1993, se estipula en el artículo 20 titulado <<La No Responsabilidad de Suiza>> en el éste Estado se excluye de toda responsabilidad por los actos u omisiones cometidos por el CICR en su territorio. Esta situación, responde al dilema manifestado anteriormente. El CICR tiene responsabilidad internacional. Fundamentando esta aseveración tenemos: “La jurisprudencia de los tribunales internacionales y la doctrina del derecho internacional tienden hacia el principio de la responsabilidad exclusiva de la organización. La independencia de las organizaciones internacionales en el derecho internacional protege regularmente a los miembros en lo concerniente a la responsabilidad frente a los acreedores de la organización. Algunos tratados constitutivos modernos

²⁶⁷ <http://www.bibliojuridica.org/libros/> Documento Responsabilidad Internacional, pp.102.(Consultada 2006-03-16.)

²⁶⁸ Remiro Brotóns Antonio, et al., Op. Cit., pp.186-187.

²⁶⁹ Remiro Brotóns Antonio, et al., Op. Cit., p.187.

contemplan expresamente una exclusión de responsabilidad a favor de los Estados miembros...”²⁷⁰

3.3 Los Poderes

Las competencias o poderes de una organización internacional, son los instrumentos de los que ésta dispone para llevar a cabo las actividades necesarias para el cumplimiento de sus funciones. Estas competencias o poderes le son atribuidas por sus Estados miembros en su Tratado Constitutivo para el cumplimiento de sus fines y el desarrollo de sus funciones, satisfaciendo de esta manera, los intereses comunes de dichos Estados.²⁷¹

Se distinguen en este contexto, las competencias explícitas o expresas y las competencias implícitas. Cuando hablamos de las competencias explícitas, hacemos referencia a las competencias que los Estados miembros de la organización le han dotado en su Tratado Constitutivo.

Los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales, los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y las Conferencias Internacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, son los medios jurídicos de los que dispone el CICR para fundamentar sus acciones en el contexto internacional. En ellos se estipula explícitamente las competencias o poderes que le conceden los Estados integrantes de la sociedad internacional a dicho organismo, concretamente su carácter de sustituto de las Potencias Protectoras en relación con la protección y asistencia que debe prestar a las víctimas de los conflictos armados y/o disturbios internos y su posición de intermediario neutral, imparcial e independiente para vigilar la aplicación del DIH. Se trata en realidad de los poderes que se le dotan, no en su Tratado

²⁷⁰ <http://www.bibliojuridica.org/libros/> Documento Responsabilidad Internacional, p.103. (Consultada 2006-03-16.)

²⁷¹ Remiro Brotóns Antonio, et al., Op. Cit., pp.175-176.

Constitutivo como afirma la teoría, pero sí los Tratados que reconocen en el medio internacional, sus funciones y por ende, su existencia.

Las llamadas competencias implícitas son aquellas no previstas expresamente en un acto formal de concesión pero de las que, no obstante ello, la Organización Internacional está dotada por resultar necesarias e indispensables para el cumplimiento de sus funciones. Obsérvese, por tanto, que la noción de competencias implícitas permite a una OI <<ir más allá>> de lo expresamente previsto en el tratado fundacional (...). En consecuencia, dicha figura expande la capacidad de obrar internacional de las OI. La noción de competencias implícitas ha sido <<recogida>> por el Derecho Internacional a partir del desarrollo de la figura muchos años antes de la jurisprudencia <<constitucional>> de los Estados Unidos de América, en particular por el impulso del juez John Marshall, como un instrumento privilegiado para reforzar las atribuciones del Gobierno Federal:

- Los Estados Unidos fueron en sus inicios una Confederación de Estados que, posteriormente, se <<movieron>>, impulsados por una fuerza centrípeta, hacia el Estado federal.

- Así, la Constitución de los Estados Unidos (1787) estableció que el Estado federal sólo tiene los poderes que le han sido expresamente conferidos por la Constitución (poderes listados), quedando los demás en manos de los Estados federados (poderes reservados).

- Pero el Tribunal Superior de los Estados Unidos, basándose en una cláusula de la Constitución, por la que el Gobierno Federal dispone de hacer <<todas las leyes necesarias y adecuadas para ejecutar (...) todos los demás poderes>> (art.1, sec, 8) consideró que el Gobierno Federal tenía, además de los <<numerados>>, todos aquellos otros que resultaban necesarios para llevar a cabo las competencias propias del Gobierno Federal (poderes implícitos).²⁷²

También ha sido contemplada por la jurisprudencia del Tribunal de la Haya (TIJ y, anteriormente, el TPJI). respecto de la ONU, y de otras organizaciones internacionales universales y regionales, así como en otros asuntos.²⁷³

Se dice que el primer caso jurisprudencial y más notable, se daría con respecto al dictamen de la Corte Internacional de Justicia en el caso Bernadotte, cuando la Asamblea General de la ONU solicitaba un dictamen sobre si la Organización podía presentar una reclamación internacional por los perjuicios ocasionados a ella “el TIJ contestó positivamente a ambas

²⁷² Remiro Brotóns Antonio, et al, *Derecho Internacional*, pp.176-177.

²⁷³ *Ibidem*, p.177.

interrogantes, no amparándose precisamente en las disposiciones de la Carta, dado que dicho tema no estaba previsto ni regulado en la misma, sino con base, en definitiva, en la figura de las competencias implícitas”.²⁷⁴

De esta forma, aseveramos certeramente que el concepto de los poderes o competencias implícitas se desarrollaría en la jurisprudencia internacional, cuando la Corte Internacional de Justicia emite la opinión siguiente:

La Carta no confiere expresamente a la Organización la capacidad para incluir en su demanda de reparación los daños causados a la víctima o a sus causahabientes...Según el Derecho Internacional, debe considerarse que la Organización posee aquellos poderes que, estén o no expresamente enunciados en la Carta, son, necesariamente, conferidos a la Organización en tanto que esenciales para el ejercicio de sus funciones...²⁷⁵.

Es muy visible que el CICR ha tenido competencias que no se inscriben de manera explícita en sus particulares <<Tratados Constitutivos>> y sin embargo, ha sido necesario e indispensable el ejercicio de otros poderes para el cumplimiento de los objetivos para los cuales el CICR fue creado, desde luego que nos referimos a los poderes implícitos, tales como el derecho a concertar tratados internacionales. Aunque no se tienen datos concretos respecto al ejercicio de su capacidad para recurrir a los medios de solución de controversias, así como la reclamación de sus derechos para imputar responsabilidad internacional, no cabe duda de que puede hacerlo, por lo menos en el grado en el que se lo permita la condición jurídica que posee en el orden internacional, particularmente en torno a su carácter de independencia, neutralidad e imparcialidad.

Examinemos un poco de más información en torno al tema de los poderes o competencias implícitas apreciando los párrafos ulteriores.

Retomando componentes teóricos, también es indispensable considerar cuando los poderes implícitos se extralimitan, se extienden, son excesivos o bien, se recurre a ellos en forma abusiva, es decir, cuando éstas competencias son utilizadas para lograr fines distintos de los que la organización tiene asignados, lo cual potencialmente enmendarían su Tratado Constitutivo sin

²⁷⁴ Idem.

²⁷⁵ Remiro Brotons Antonio, et al., *Derecho Internacional*, p.177.

recurrir formalmente a los procedimientos de enmienda, lo cual sucedería porque la institución ejercería poderes que los Estados miembros no quisieron concederle.²⁷⁶

Naturalmente, la tesis de las competencias implícitas debe utilizarse con la moderación requerida. Se trata, en definitiva, de averiguar qué es lo que la Organización Internacional puede hacer, y no está previsto en el tratado constitutivo, pero que resulta indispensable y absolutamente necesario para el ejercicio de sus funciones...la determinación de las competencias implícitas depende, en definitiva: de la práctica, de las interpretaciones generalmente aceptadas por los Estados miembros de la Organización Internacional de que se trate, esto es, del grado de consenso y de aceptación que una determinada interpretación del tratado funcional reciba en la práctica.²⁷⁷

Por último, concluimos que una organización internacional fundamenta sus poderes, expresa o explícitamente, implícitamente y los derivados de las normas de derecho consuetudinario, puesto que los poderes también se consagran en la práctica. Esto mismo sucede en relación con el CICR, quien tiene poderes en virtud de los instrumentos jurídicos convencionales del DIH, así como de los poderes implícitos que se derivan de ellos y que han venido consolidándose en la práctica, mismos que no pueden ser considerados como un abuso o como una extralimitación puesto que los Estados partes de los instrumentos convencionales que le dan reconocimiento, los han aceptado.

²⁷⁶ *Íbidem*, pp.176-178.

²⁷⁷ *Íbidem*, pp.178-179.

CONCLUSIONES

En este trabajo de investigación, se utilizó de manera efectiva la Teoría Estructural-Funcionalista, que concibe a la Sociedad Internacional como un sistema conformado por actores que operan como subsistemas, pues cada uno de ellos tiene una estructura y funciones particulares que le permiten tener un estatus y un papel en el Sistema Internacional.²⁷⁸

Cuando hablamos de la peculiaridad del CICR en la Organización Internacional, hacemos referencia al hecho de que esta institución, es una ONG. A pesar de ello, tiene personalidad jurídica internacional y por ende, algunos rasgos de OIG. Nuestro problema central, radicó en el hecho de indagar cuáles son las causas de esta condición singular. Para demostrar esta peculiaridad, utilizamos fundamentos histórico-sociológicos, que son los que han perfilado su posición privilegiada (estatus) en la Sociedad Internacional y su desempeño (papel) en la búsqueda de solución a los problemas humanitarios mundiales. A continuación enumeramos 8 factores, que determinan esta particularidad.

1. Es producto de la evolución del Sistema Internacional.

Las Instituciones Internacionales nacieron en el siglo XIX en congruencia con la Teoría de la Evolución Social, en la que Spencer afirmaba que el desarrollo de una vida social más compleja en cuanto a estructura y organización inicia con las formas más simples.²⁷⁹ Y esto se demostró, pues vimos que la Sociedad Internacional en su carácter original representado por el Estado como único actor, evolucionó hasta configurarse el Sistema Internacional actual, caracterizado por el surgimiento de los actores no estatales, entre ellos, el CICR.

2. Es producto funcional.

Talcott Parsons sostiene que la evolución de la sociedad implica una mayor diferenciación de estructuras y funciones y con ello, un aumento en su

²⁷⁸ Ritzer George, *Teoría Sociológica Contemporánea*, pp.107-109.

²⁷⁹ *Ibidem*, p.128.

capacidad para resolver problemas.²⁸⁰ En el caso de la Sociedad Internacional se presentaron problemáticas de toda índole que, para resolverlas, se justificó la creación de subunidades del sistema internacional, provocando un cambio en lo que Parsons considera como *sistema de valores*,²⁸¹ es decir, los objetivos colectivos indispensables para la sobrevivencia de toda sociedad, que en este caso, hacen referencia al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales. Las funciones del CICR en busca de perfeccionar las relaciones humanitarias internacionales, contribuyen a estas tareas.

3. Es producto de la cooperación internacional.

La estructura social inicia con el individuo, quien ha recurrido a la asociación, de ahí que podamos distinguir diversos grupos de personas cuya coordinación de intereses y tareas se manifiesta para conformar organizaciones de todo tipo de objetivos, funciones, alcance y complejidad. Estas necesidades se gestaron en un momento histórico determinado, que tuvo que ver con la expansión de las Relaciones Internacionales, y que crearon las condiciones necesarias para la cooperación. El CICR fue creado a partir de esta coyuntura, pues aunado a una iniciativa individual, se distinguió colaboración internacional pública y privada.

4. Ha sido una institución permanente.

Identificamos que esta asociación ha cumplido con las funciones que de acuerdo con Talcott Parsons, todo sistema requiere para lograr vigencia:²⁸² ha logrado adaptarse al ambiente que lo rodea, ha definido las metas que persigue, ha sabido coordinar su estructura y funciones, y ha sido capaz de mantener y renovar la motivación de los actores del escenario mundial gracias a la eficacia y eficiencia de sus acciones, su sistema de valores y la manera en la que se ha apegado a ellos. El CICR se desarrolló, maduró y se consolidó. Al igual que cualquier otra estructura social, evolucionó y aún sigue vigente.

5. Se ha adaptado a las circunstancias del entorno.

Una de las funciones básicas de todo sistema para lograr su preservación es la adaptación, y el CICR se ha adecuado al entorno

²⁸⁰ Idem.

²⁸¹ Idem.

²⁸² Ritzer George, Op. Cit., p.118

internacional para responder a sus necesidades. Un ejemplo de ello lo podemos ubicar a partir de la complejidad gradual de sus funciones de protección y asistencia, primero a fuerzas armadas terrestres y navales, a prisioneros de guerra, hospitales, edificios y población civil. En este mismo sentido, propició el desarrollo del DIH, pues los nuevos métodos de guerra han ido evolucionando, teniendo que ajustar nuevas reglas de derecho a estos conflictos.

6. Se ha apegado a su filosofía institucional.

La trayectoria histórica de esta institución en relación con el apego a sus principios de humanidad, neutralidad, independencia, discrecionalidad y confidencialidad en todas las acciones que realiza, ha permitido que el CICR sea respetado por la sociedad internacional, y por lo tanto, que se le otorguen las facultades necesarias para el desempeño de sus funciones.

7. Ha tenido eficacia y eficiencia.

Su composición privada y tendencia humanitaria, el momento histórico en el surge que le permitió captar mayor atención pública, así como la naturaleza de su filosofía institucional, son las características que le han permitido lograr sus metas, ya sea en mayor o menor grado. Prevenir y aminorar sufrimientos inhumanos en la guerra ha sido un papel destacado, aunque todavía las tareas deben ser mayores. Su prestigio de entre otras ONG ha sido notorio.

8. Ha tenido aceptación internacional.

La existencia del CICR ha sido bien vista por la opinión pública internacional. Actúa gracias al consentimiento de los Estados, por lo que sus acciones las realiza en el marco de bases jurídicas internacionales convencionales y consuetudinarias.

Ahora bien, el otro sustento de la peculiaridad del CICR en el escenario internacional, es el jurídico, pues un aspecto del estatus no sólo es ocupar una posición que cree tenerse, sino también la posición que la misma sociedad reconoce,²⁸³ lo cual permite ubicar el lugar que ocupa el Comité en el régimen jurídico internacional, puesto que la sociedad motiva y sitúa a las personas en una posición apropiada en el sistema de estratificación y las posiciones

²⁸³ Belmeni Allier Laila, et al., *Sociología 1*, p.66.

sociales requieren diferentes capacidades y aptitudes, de ahí la importancia de mencionar los elementos que facultan legalmente al CICR para el ejercicio de sus funciones.

1. Doctrinales.

De acuerdo con diversos autores, en términos generales, la personalidad jurídica internacional se les adjudica únicamente a los Estados y a entidades asociadas al ámbito estatal, concretamente a las OIG, en contraste con las ONG, a las que se les niega dicho atributo. Esta personalidad es limitada en tanto sus competencias dependen de las decisiones de los Estados, considerados sus sujetos típicos y primarios.

Siendo el CICR una ONG puesto que no se compone por Estados, tanto Carlos Arellano García y Rogelio Vera, lo catalogan como una entidad con régimen jurídico especializado. Así es que desde el punto de vista doctrinal, concluimos que esta institución es un sujeto atípico y secundario con personalidad jurídica limitada en el Derecho Internacional, y esta circunstancia configura su situación singular en el plano legal internacional.

2. Convencionales y Estatutarios.

Son normas escritas que expresan el consentimiento de los Estados para dotar al CICR de las facultades necesarias para actuar con legalidad en la escena internacional.

a) Los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales.

Son la parte central del DIH y su contenido reglamenta las funciones de protección y asistencia del CICR a las víctimas de la guerra en conflictos internacionales y no internacionales. Los Convenios de Ginebra se han venido desarrollando desde 1864 hasta 1949, fecha en la que se aprobaron sus últimas versiones. En cuanto a sus Protocolos Adicionales, se distinguen el primero y el segundo, ambos redactados y aprobados en 1977.

Estos Convenios han sido ratificados por 194 Estados, es decir, la totalidad de Estados que integran la Sociedad Internacional.

b) Las Resoluciones de las Conferencias Internacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

Son textos finales que manifiestan los acuerdos generados por los integrantes del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja en el marco de sus Conferencias celebradas cada 4 años desde 1867. Su finalidad es desarrollar y perfeccionar soluciones a los problemas humanitarios universales. Su importancia radica en subrayar el papel que debe tener el CICR en el cumplimiento de este objetivo. De entre los integrantes de este Movimiento Internacional, destacan las Sociedades Nacionales y los Estados parte de los Convenios de Ginebra; de ahí que estos instrumentos, sean jurídicamente válidos.

c) Acuerdos de Sede que el CICR ha concertado con los Estados.

Son acuerdos que ha establecido con alrededor de 80 Estados para establecer sede en su territorio, y que se distinguen por reconocer la personalidad jurídica internacional del CICR, sus privilegios e inmunidades (que son similares a los concedidos a las OIG), así como el régimen de sus delegaciones y personal. Sobresale el Acuerdo de Sede que concertó con Suiza el 19 de Marzo de 1993, pues resultó la pauta para firmar los ulteriores.

d) Estatutos y Reglamento del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja.

Han sido adoptados por los integrantes de este movimiento humanitario, y son plenamente reconocidos por el Derecho Internacional; en este sentido, representan su base jurídica. Reconocen al CICR como uno de sus órganos, su identidad, independencia, cometido particular, sus propios Estatutos, así como la definición de sus funciones desprendidas con arreglo en el DIH. El desarrollo de estas disposiciones inicia desde 1928 hasta 1986 y sus últimas enmiendas realizadas en 1995.

e) Estatuto Consultivo del CICR como ONG en la categoría B ante el ECOSOC.²⁸⁴

De acuerdo con el artículo 71 de la Carta de la ONU, las ONG pueden gozar de un estatuto consultivo ante el ECOSOC, siempre que la organización sea internacional, permanente y tenga representatividad. Debe ocuparse de parte de los asuntos del Consejo y sus objetivos deben ser congruentes con el

²⁸⁴ Mesa Roberto, *Teoría y Práctica de Relaciones Internacionales*, pp.214-215

espíritu, propósitos y principios de la Carta de la ONU. El CICR se encuentra contemplado, pues goza de este estatuto. Se ubica en categoría B debido a que su campo de actuación es especializado y no general, (sus tareas son exclusivamente humanitarias).

3. Consuetudinarios y Jurisprudenciales.

Son producto por una parte, de la costumbre internacional, así como de las decisiones de las principales instancias jurídicas internacionales.

a) Resolución 45/6 de la Asamblea General de la ONU.²⁸⁵

Se emitió el 16 de octubre de 1990 en el 45º Periodo de Sesiones, y se titula: “Carácter de Observador para el CICR, en consideración del papel y los mandatos especiales que le confieren los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949”. De esta resolución se deriva el Estatuto de Observador ante la ONU en su Comité Interagencial y su colaboración con el Departamento de Asuntos Humanitarios para coordinar sus actividades con las de ACNUR, UNICEF, el FMA y la OMS. Desde esa fecha, la delegación del CICR se reúne mensualmente con el Presidente del Consejo de Seguridad y, anualmente con el Consejo de Seguridad en pleno.

b) Resolución 771 del Consejo de Seguridad.²⁸⁶

Se expresó el 13 de agosto de 1992 en relación con el conflicto en la Ex Yugoslavia. Realizó un llamado a las partes beligerantes para garantizar a las Organizaciones Humanitarias Internacionales y al CICR en particular, el acceso a campos, prisioneros y centros de detención en Yugoslavia. Esta resolución destaca la importancia de la injerencia humanitaria en el conflicto y el prestigio del que goza el CICR en este ámbito.

c) La Decisión del TPIY en la Sala III de Primera Instancia en el caso Prosecutor c. Simic et al.²⁸⁷

Se emitió el 27 de julio de 1999 en relación con el debate de la inmunidad testimonial del CICR. Afirma su personalidad jurídica internacional, su excepcionalidad en el Derecho Internacional, sus funciones como de interés público, la necesaria “buena voluntad” de los beligerantes para darle acceso y

²⁸⁵ <http://www.icrc.org/spa> (Consultada 2006-02-06.)

²⁸⁶ Idem.

²⁸⁷ Idem.

éste último, como factor condicionante para cumplir con su misión humanitaria; lo que a su vez depende, de su adhesión a sus principios de neutralidad, imparcialidad y confidencialidad. Este apego (de acuerdo con el tribunal) se ha llevado a cabo en la práctica histórica y es reconocido por la sociedad internacional, lo cual le confiere el derecho de no divulgar información relativa a su labor.

d) La Regla 73 de las Reglas de Procedimiento y Prueba de la CPI.²⁸⁸

Estas reglas relativas a comunicaciones e información privilegiadas, se aprobaron por la Comisión Preparatoria de la Corte Penal en el año 2000, y es considerada la piedra angular de la inmunidad testimonial del CICR, ya que le otorga al CICR absoluta protección en relación con su derecho a negarse a aportar pruebas para resolver algún caso sometido ante Tribunal o a la Corte.

Enunciaremos ahora, las características jurídicas que se desprenden del estatus y papel singulares del CICR en la realidad internacional.

La existencia y personalidad jurídica del CICR en el Derecho Internacional comenzaron a manifestarse en las Resoluciones y votos adoptados por la Conferencia Internacional de Ginebra, realizada del 26 al 29 de octubre de 1863, que en su artículo 10 estipuló su primera función internacional oficial asignada y reconocida por los Estados participantes. Desde ese momento, se le ubicó como una asociación privada cuyas funciones se enfocan en la escena pública internacional, demostrando poseer derechos y obligaciones en este ámbito y teniendo la posibilidad ejercerlos.

El CICR no fue creado, ni está constituido por Estados, por lo que el fundamento de su personalidad jurídica no es su Tratado Constitutivo, como sería el caso de las OIG. Entonces, se sustenta en los diversos instrumentos jurídicos convencionales y estatutarios, así como en la práctica histórica y jurisprudencial, en donde se identifica el cometido que se le asigna. Actúa en el contexto internacional en congruencia con el consentimiento de los Estados, quienes le dotan de derechos y obligaciones, otorgándole al mismo tiempo, independencia como una entidad jurídica que puede realizar actos jurídicos válidos.

²⁸⁸ Idem.

La capacidad jurídica, y en sí, el contenido de los derechos y deberes del CICR varía en relación con otras Organizaciones Internacionales y depende de la diversidad de derechos y deberes plasmados en las reglas que le son propias, así como al grado de ejercicio de los mismos, definidos en sus funciones y propósitos. En este sentido, su capacidad se ha venido ratificando en la práctica con las relaciones internacionales que el Comité ha establecido con los Estados y que se deriva de los poderes explícitos e implícitos de los Convenios Internacionales que le otorgan reconocimiento. Los poderes explícitos se enuncian claramente en dichos instrumentos, en cambio, los poderes implícitos son los que no se enuncian claramente en estos acuerdos, empero, resultan ser imprescindibles para el cumplimiento de sus objetivos

Las facultades explícitas que se le identifican al CICR en la escena internacional esta el hecho de fungir como Potencia Protectora con la finalidad de proteger y asistir a las víctimas de los conflictos armados y/o disturbios internos. Entre las obligaciones que distinguimos se encuentra el realizar su misión apegado a su filosofía institucional, fundamentalmente en torno a la cuestión de neutralidad y discrecionalidad.

Las competencias implícitas por su parte, se definen por los objetivos de la Organización plasmados en los Acuerdos Internacionales que le otorgan sustento jurídico y que se han venido ratificando en la práctica. Desde su inicios, los Estados han tratado al CICR como si fuera una OIG, mostrando por ende, las tres capacidades básicas y probatorias de la personalidad jurídica internacional: la capacidad para celebrar acuerdos, el derecho de legación activa y pasiva, así como el derecho de establecer relaciones de responsabilidad internacional.

Por lo que compete a la capacidad de obrar concebida como la posibilidad de hacer valer los derechos mediante actos de su propia voluntad por la vía de la reclamación internacional y recurriendo a los medios de solución de controversias (investigación, encuesta, protesta, petición de someter un asunto a un tribunal arbitral o a la Corte), ésta dependerá de las características institucionales singulares del CICR, principalmente de sus propósitos y funciones. Esta institución posee una capacidad de obrar limitada,

ya que el desarrollo de sus acciones requiere delicadeza, de ahí la importancia de realizarlas con neutralidad. En nulas ocasiones, el CICR ha presentado una reclamación internacional, aunque si lo hiciera, recurriría a los métodos de solución de controversias que mas se adapten a sus particulares características.

El ámbito material de la capacidad de obrar de una Organización Internacional, es su capacidad contractual, es decir, capacidad para contratar, adquirir, enajenar, arrendar y comparecer en juicio. Esta capacidad se contempla regularmente en los Tratados Constitutivos, o Tratados Internacionales colaterales, por ejemplo en los tratados que contemplan privilegios e inmunidades y que pueden plasmarse de forma implícita o explícita. En el caso concreto del CICR esta capacidad se delimita en los Acuerdos de Sede que esta organización ha establecido con los Estados.

El CICR presenta todas aquellas manifestaciones que posee toda persona jurídica internacional, pues establece por medio de sus representantes, Relaciones Internacionales con entidades gubernamentales y no gubernamentales en los planos nacional e internacional, celebra Acuerdos o Tratados Internacionales multilaterales o bilaterales, ya sea con Estados o con otras Organizaciones Internacionales, goza de concesiones diplomáticas indispensables para el desempeño de sus actividades tales como la inviolabilidad de sus locales, inmunidad testimonial y de jurisdicción, privilegios aduaneros o fiscales, entre otros. Tiene asimismo derecho de participar en los Procedimientos de Solución de Controversias Internacionales, autónomos o heterónomos, de naturaleza político-diplomática o bien jurídica.

En este sentido, debemos sobresaltar que por sus elementos institucionales característicos, el CICR debe poner cuidado en los métodos que utilizará, pues debe responder a su papel de intermediario neutral e imparcial, así como a sus principios de discreción y confidencialidad, pues la elección de dichos medios podría ocasionar la pérdida de su credibilidad.

Nuestra hipótesis se cumple, pues con base en estos elementos de análisis, queda asentado que el CICR es un caso de excepcionalidad en su posicionamiento en el Derecho Internacional, pues la realidad le confirma

facultades que bien son limitadas, son indispensables para el cumplimiento de su misión humanitaria (asistir y proteger a las víctimas de la guerra, así como el desarrollar y vigilar la aplicación del DIH), que es congruente con los objetivos planteados por el sistema internacional, y que por lo tanto, en este sentido, es funcional. Históricamente, el papel del CICR ha sido satisfactorio, pues a pesar de actuar en un contexto tan complicado como lo es la guerra, los resultados que ha obtenido, han sido reconocidos por la opinión pública mundial, prestigio que se extiende gracias a la fidelidad que tiene a sus principios institucionales, y que se materializa con la aprobación de todos aquellos instrumentos jurídicos, convencionales y consuetudinarios, que le otorgan legitimidad.

Por último, un caso práctico reciente en el que el CICR ha contribuido con su cometido ya tradicional por varios años, son los decretos firmados el 22 de enero de 2009 por Barack Obama,²⁸⁹ uno de los cuales, ordena el cierre de Guantánamo en el plazo de un año y el establecimiento de Comisiones de Control para verificar el estatuto, procedimientos, y condiciones de internamiento.

Estas decisiones, reflejan la verdadera influencia que la institución objeto de nuestro estudio tiene en las Relaciones Internacionales, pues a pesar de que ha tenido una participación activa en este tema al realizar visitas de supervisión y emitir recomendaciones directas y confidenciales a las autoridades norteamericanas, no fue el factor fundamental que aceleró esta determinación, ya que fue una propuesta de campaña y su trasfondo es más bien político. Lo que sí podemos afirmar, es que los Estados Unidos son herméticos en el caso Guantánamo, y que el CICR es una organización privilegiada que ha obtenido acceso. Al respecto de sus observaciones y recomendaciones, éstas han sido recibidas y si bien no son fuente de presión, si son fuente de promoción para cumplir con el DIH.

²⁸⁹ <http://www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/html/united-states-detention-faq-240209> (Consultada 2009-08-07)

FUENTES DE INFORMACIÓN

BIBLIOGRAFÍA

- ARELLANO García Carlos, *Derecho Internacional Público*, México, 1983, 820 pp.
- BELMENI Allier Laila, et al., *Sociología1*, México DF, Ed. Mc Graw Hill, 1986, 139 pp.
- BORY Françoise, *Génesis y Desarrollo del Derecho Internacional Humanitario*, Ginebra, CICR, 1982, 40 pp.
- BROWN Pam, *Henry Dunant: fundador de la Cruz Roja*, Ginebra, Exley Watford/Liga, 1989, 64 pp.
- CAMARGO, Pedro Pablo, *Tratado de Derecho Internacional*, Bogotá, Ed. Temis Librería, Tomo II, 1983, 824 pp.
- CICR, *Rapport d' activité 2000 (Reporte de Actividades 2000)*, CICR, Ginebra, Distribución 19, 2001, 308 pp.
- DEUTSCH Karl W., *Análisis de las Relaciones Internacionales*, México, D F, Ediciones Gernika, 3ra ed., 1994, 434 pp.
- GALLO, Miguel Angel, *Introducción a las Ciencias Sociales 1*, México, DF, Ediciones Quinto Sol, 2da ed., 1996, 132 pp.
- GARCÍA Máynes Eduardo, *Introducción al Estudio del Derecho*, México, DF, Ed. Porrúa, 5ta ed., 2000, 444 pp.
- GARZÓN Galindo Armando, *Gran Diccionario Enciclopédico Visual*, Colombia, Ed. ENCAS, Edición 1993, 1291 pp.
- GUTIÉRREZ, Cesáreo, *Derecho Internacional Público*, Madrid, Ed. Trotta, 1995, 699 pp.

- LLANES Torres Oscar B., *Derecho Internacional Público*, Brasil, Ed. y Dist. Orlando Cárdenas, 1984, 531 pp.
- MARTÍNEZ Vera Rogelio, *Derecho Internacional*, México, Ed. Mc Graw Hill, 1994, 113 pp.
- MERLE Marcel, *Sociología de las Relaciones Internacionales*, España, Alianza Editorial, 3ra ed., 1982, 461 pp.
- MESA, Roberto, *Teoría y Práctica de Relaciones Internacionales*, España, Taurus Ediciones, 2da ed., 1980, 298 pp.
- NONÓ, Thomaz, et al., *Respetar y hacer respetar el Derecho Internacional Humanitario*, Trad. Mariétan Hinostroza María Eliana, CICR-Unión Interparlamentaria, Ginebra, Suiza, 1999, 104 pp.
- PEARSON, Frederic S., et al., *Relaciones Internacionales, Situación Global en el Siglo XXI*, Ed. Mc Graw Hill, 4ta ed., Bogotá, Colombia, 2000, 655 pp.
- REMIRO Brotóns Antonio, et al., *Derecho Internacional*, Madrid, Ed. Mc Graw Hill, 1997, 1269 pp.
- RITZER, George, *Teoría Sociológica Contemporánea*, Ed. Mc Graw Hill, Madrid, 1999, 680 pp.
- SEARA Vázquez Modesto, *Derecho Internacional Público*, México, DF, Ed. Porrúa, 12a ed., 1988, 733 pp.
- SEPÚLVEDA, César, *Derecho Internacional*, México, DF, Ed. Porrúa, 10ta ed., 1979, 645 pp.
- SORENSEN, Max, *Manual de Derecho internacional Público*, México, DF, Ed. Fondo de Cultura Económica, 2da ed., 1981, 819 pp.

- SWINARSKI, Christophe, *Introducción al Derecho Internacional Humanitario*, San José, Costa Rica-Ginebra, Comité Internacional de la Cruz Roja-Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1984, 72 pp.
- TRUYOL y Serra Antonio, *La Sociedad Internacional*, Madrid, Alianza Editorial, 6ta ed., 1974, 221 pp.

HEMEROGRAFÍA

- BORY, Françoise, *Cruz Roja y Media Luna Roja*, Suiza, 1992, 30 pp.
- OBERSON, Bernard, *CICR-Respuestas a sus preguntas*, Comité Internacional de la Cruz Roja, Ginebra, Suiza, 03/96, 42 pp.
- CICR, *Descubra al CICR*, Ginebra, Suiza, Comité Internacional de la Cruz Roja, 1992, 49 pp.
- CICR, *Derecho Internacional Humanitario, Respuestas a sus preguntas*, Ginebra Suiza, Comité Internacional de la Cruz Roja, 2003, 43 pp.
- RISSE, Jean-Claude, et al. , *El Emblema*, Ginebra, Suiza, CICR, 9 pp.
- SLIRBECK Jean Jaques, et al. , *La Historia de la Cruz Roja*, Ginebra, Suiza, Comité Internacional de la Cruz Roja, 1985, 4 pp.

DOCUMENTOS

Carta de Naciones Unidas del 24 de octubre de 1945.

Estatutos del Comité Internacional de la Cruz Roja del 24 de junio de 1998.

Tríptico *El Derecho Internacional Humanitario*, Comité Internacional de la Cruz Roja.

Tríptico *Exploremos el Derecho Internacional Humanitario*, Comité Internacional de la Cruz Roja.

MESOGRAFÍA

- <http://noticias.juridicas.com> (Consulta 2006-02-16)
- <http://premium.vlex.com/doctrina/Compendio-Derecho-Civil-Tomo-1-parte-general/Capacidad-juridica-capacidad-obrar/2100-214791,01.html> (Consulta 2006-02-16)
- <http://www.bibliojuridica.org/libros> (Consulta 2006-03-16)
- <http://www.humanrightsmoreira.com/dhsiespanol2.htm> (Consulta 2006-05-01)
- <http://www.icrc.org/ihl.nsf/WebSign?ReadForm&id=375&ps=P> (Consulta 2009-08-08)
- <http://www.icrc.org/spa> (Consulta 2006-01-2009-08)
- <http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/html/5WRLCB> (Consulta 2006-02-06)
- <http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/html/brazil-news-200809> (Consulta 2009-09-06)
- <http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/html/STDKRB> (Consulta 2006-02-15)
- <http://www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/html/united-states-detention-faq-240209> (Consulta 2009-08 -07)
- <http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/htmlall/5TDMYC> (Consulta 2006-03-06)
- <http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/iwpList106/13D37B3A0E123B99C1256DE10069A4BA> (Consulta 2006-03-05)
- <http://www.mir.es/oris/notapres/year05/np071201.htm> (Consulta 2006-03-05)

ANEXOS

Anexo 1

ESTATUTOS DEL COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA

En su reunión del 24 de junio de 1998, la Asamblea del Comité Internacional de la Cruz Roja aprobó los nuevos Estatutos del CICR. Cuando la Asamblea tomó las decisiones dimanantes del Proyecto «Porvenir»(aprobó nuevas estructuras para su organización interna. Estos cambios han hecho necesaria una adaptación de los artículos de los Estatutos que se refieren a esas cuestiones.

Los nuevos Estatutos, que reemplazaron a los del 21 de junio de 1973, entraron en vigor el 20 de julio de 1998.

Estatutos del Comité Internacional de la Cruz Roja

del 24 de junio de 1998

Artículo primero — Comité Internacional de la Cruz Roja

1. El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), fundado en Ginebra el año 1863 y reconocido formalmente por los Convenios de Ginebra y por las Conferencias Internacionales de la Cruz Roja, es una institución humanitaria independiente con estatuto propio.
2. Es parte constitutiva del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

Artículo 2 — Estatuto jurídico

El CICR está constituido como asociación regida por los artículos 60 y siguientes del Código Civil Suizo. Tiene personalidad jurídica.

Artículo 3 — Sede, emblema y lema

1. El CICR tiene su sede en Ginebra.
2. Tiene por emblema la cruz roja sobre fondo blanco. Su lema es *Inter armas caritas*. Es suyo, asimismo, el lema *Per humanitatem ad pacem*.

Artículo 4 — Cometido

1. El cometido del CICR es, en particular:
 - a) mantener y difundir los Principios Fundamentales del Movimiento, a saber: humanidad, imparcialidad, neutralidad, independencia, voluntariado, unidad y universalidad;
 - b) reconocer a cada Sociedad Nacional nuevamente fundada o reconstituida que reúna las condiciones de reconocimiento consignadas en los Estatutos del Movimiento y notificar dicho reconocimiento a las demás Sociedades Nacionales;

c) asumir las tareas que se le reconocen en los Convenios de Ginebra [3], trabajar por la fiel aplicación del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados y recibir las quejas relativas a las violaciones alegadas contra dicho derecho;

d) hacer siempre lo posible, como institución neutral cuya actividad humanitaria se despliega especialmente en casos de conflicto armado —internacionales o de otra índole— o de disturbios internos, por lograr la protección y la asistencia a las víctimas militares y civiles de dichos acontecimientos y de sus consecuencias directas;

e) garantizar el funcionamiento de la Agencia Central de Búsquedas prevista en los Convenios de Ginebra;

f) contribuir, en previsión de conflictos armados, en la formación del personal médico y en la preparación del material sanitario, en colaboración con las Sociedades Nacionales, los servicios de sanidad militares y civiles y otras autoridades competentes;

g) trabajar por la comprensión y la difusión del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados y preparar el eventual desarrollo del mismo;

h) asumir los cometidos que le asigne la Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (la Conferencia Internacional).

2. El CICR puede tomar las iniciativas humanitarias que atañan a su cometido de institución y de intermediario específicamente neutral e independiente y estudiar las cuestiones cuyo examen incumba a tal institución.

Artículo 5 — Relaciones con los otros componentes del Movimiento

1. El CICR mantiene estrechos contactos con las Sociedades Nacionales. De acuerdo con éstas, colabora en ámbitos de interés común, tales como su preparación para actuar en caso de conflicto armado, el respeto, el desarrollo y la ratificación de los Convenios de Ginebra, la difusión de los Principios Fundamentales y del derecho internacional humanitario.

2. En las situaciones previstas en el artículo 4, párrafo 1 d), y que requieran una coordinación de la asistencia proporcionada por las Sociedades Nacionales de otros países, el CICR se encarga, en colaboración con la Sociedad Nacional del país o de los países concernidos, de la aplicación de la misma, de conformidad con los acuerdos concertados con los otros componentes del Movimiento.

3. El CICR mantiene estrechas relaciones con la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. Colabora con ésta en ámbitos de interés común, de conformidad con los Estatutos del Movimiento y con los acuerdos concertados entre sí.

Artículo 6 — Relaciones fuera del Movimiento

El CICR mantiene relaciones con las autoridades gubernamentales y con todas las instituciones nacionales o internacionales cuya colaboración considere de utilidad.

Artículo 7 — Miembros del CICR

1. El CICR recluta a sus miembros por cooptación de entre los ciudadanos suizos. Está integrado por quince a veinticinco miembros.

2. Los derechos y deberes de los miembros del CICR quedarán establecidos en un Reglamento interno.

3. Los miembros del CICR están sometidos a reelección cada cuatro años. Después de tres períodos de cuatro años, deben obtener una mayoría de las tres cuartas partes de todos los miembros del CICR para cada reelección ulterior.

4. El CICR puede elegir a miembros honorarios.

Artículo 8 — Órganos del CICR

Los órganos del CICR son:

- a) la Asamblea;
- b) el Consejo de la Asamblea;
- c) la Presidencia;
- d) la Dirección;
- e) el Control de gestión.

Artículo 9 — Asamblea

1. La Asamblea es el órgano supremo del CICR. Ejerce la alta supervisión de la Institución, aprueba su doctrina, sus objetivos generales, su estrategia institucional, su presupuesto y sus cuentas. Delega algunas de sus competencias al Consejo de la Asamblea.

2. La Asamblea está integrada por miembros del CICR. Tiene carácter colegiado. Su presidente y sus dos vicepresidentes son el presidente y los vicepresidentes del CICR.

Artículo 10 — Consejo de la Asamblea

1. El Consejo de la Asamblea es un órgano de la Asamblea que actúa por delegación de ésta. Prepara las actividades de la Asamblea, resuelve asuntos de su competencia y se encarga del enlace entre la Dirección y la Asamblea, a las cuales informa con regularidad.

2. El Consejo de la Asamblea está integrado por cinco miembros que la Asamblea elige.

3. Preside el Consejo de la Asamblea el presidente del CICR.

Artículo 11 — Presidencia

1. El presidente del CICR asume la responsabilidad primera de las relaciones exteriores de la Institución.

2. Como presidente de la Asamblea y del Consejo de la Asamblea, se encarga de la salvaguarda de las competencias de esos dos órganos.

3. Asisten al presidente del CICR en el cumplimiento de sus funciones un vicepresidente permanente y un vicepresidente no permanente.

Artículo 12 — Dirección

1. La Dirección es el órgano ejecutivo del CICR, encargado de aplicar y hacer aplicar los objetivos generales y la estrategia institucional definidos por la Asamblea o por el Consejo de la Asamblea. La Dirección también es responsable del buen funcionamiento y de la eficacia de la Administración, integrada por el conjunto de los colaboradores del CICR.
2. La Dirección está integrada por el director general y tres directores, todos ellos nombrados por la Asamblea.
3. Preside la Dirección el director general.

Artículo 13 — Poder de representación

1. El CICR se compromete por los actos del presidente o los de la Dirección. En el Reglamento interno figuran las modalidades de ejercicio del respectivo poder.
2. Todo acto que compromete ante terceros la responsabilidad financiera del CICR deberá estar firmado por dos personas debidamente autorizadas para ello. El Consejo de la Asamblea fijará, tras propuesta de la Dirección, las cantidades por debajo de las cuales se podrá pasar por alto esta exigencia.

Artículo 14 — Control de gestión

1. El Control de gestión del CICR es una función de control interna independiente de la Dirección. Presenta informes directamente a la Asamblea. Sus métodos son los de la auditoría interna operacional y financiera.
2. El Control de gestión abarca la Institución en su conjunto, sede y terreno. Su finalidad es evaluar, de manera independiente, el rendimiento de la Institución y la pertinencia de los medios aplicados con respecto a su estrategia.
3. En el ámbito financiero, el cometido del Control de gestión es complementario al de la sociedad o de las sociedades de verificación externas que prestan servicios por encargo de la Asamblea.

Artículo 15 — Recursos y control financiero

1. Los principales recursos del CICR provienen de las contribuciones de los Gobiernos y de las Sociedades Nacionales, de fondos de procedencia privada y de sus ingresos propios.
2. Estos recursos, así como los fondos de capital de que pueda disponer, garantizan el cumplimiento de los compromisos del CICR, excluida toda responsabilidad personal o solidaria de sus miembros.
3. El empleo de esos recursos y fondos está sometido a un control financiero autónomo interno (Control de gestión) y externo (una o varias sociedades de verificación).
4. Incluso en el caso de disolución, los miembros no tienen derecho personal alguno con respecto a los bienes del CICR, que sólo podrán destinarse a fines humanitarios.

Artículo 16 — Reglamento interno

La Asamblea garantiza la aplicación de los presentes Estatutos, mediante el establecimiento de un Reglamento interno.

Artículo 17 — Revisión

1. La Asamblea puede revisar los presentes Estatutos en todo momento. La revisión será objeto de dos debates previstos en el orden del día de dos reuniones distintas.

2. Los Estatutos podrán modificarse sólo por el voto favorable de dos tercios de los miembros presentes y al menos por la mitad del total de los miembros del CICR.

Artículo 18 — Entrada en vigor

Los presentes Estatutos reemplazan a los Estatutos del Comité Internacional de la Cruz Roja del 21 de junio de 1973 y entrarán en vigor el 20 de julio de 1998.

Notas:

Desde el 8 de noviembre de 1986, la denominación es «Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja».

El Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (el Movimiento) se llama también «Cruz Roja Internacional». Está integrado por las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (las Sociedades Nacionales), el Comité Internacional de la Cruz Roja (el Comité Internacional o el CICR) y la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

En los presentes Estatutos, la expresión «Convenios de Ginebra» se aplica también a sus Protocolos adicionales para los Estados Partes en éstos.

Anexo 2

ESTATUTOS Y REGLAMENTO DEL MOVIMIENTO INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA Y DE LA MEDIA LUNA ROJA

Adoptados por la XXV Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja en Ginebra el mes de octubre de 1986 y enmendado por la XXVI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja en Ginebra el mes de diciembre de 1995

PREÁMBULO

La Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja,

Proclama que las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, el Comité Internacional de la Cruz Roja y la Liga de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja constituyen juntos un movimiento humanitario mundial cuya misión es prevenir y aliviar, en todas circunstancias, los sufrimientos humanos; proteger la vida y la salud y hacer respetar a la persona humana, en particular en tiempo de conflicto armado y en otras situaciones de urgencia; tratar de prevenir las enfermedades y promover la salud y el bienestar social; fomentar el trabajo voluntario y la disponibilidad de los miembros del Movimiento, así como un sentimiento universal de solidaridad para con todos los que tengan necesidad de su protección y de su asistencia.

Reafirma que el Movimiento, para llevar a cabo su misión, se guía por sus Principios Fundamentales, que son los siguientes:

Humanidad

El Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, al que ha dado nacimiento la preocupación de prestar auxilio, sin discriminación, a todos los heridos en los campos de batalla, se esfuerza, bajo su aspecto internacional y nacional, en prevenir y aliviar el sufrimiento de los hombres en todas las circunstancias. Tiende a proteger la vida y la salud, así como a hacer respetar a la persona humana. Favorece la comprensión mutua, la amistad, la cooperación y una paz duradera entre todos los pueblos.

Imparcialidad

No hace ninguna distinción de nacionalidad, raza, religión, condición social ni credo político. Se dedica únicamente a socorrer a los individuos en proporción con los sufrimientos, remediando sus necesidades y dando prioridad a las más urgentes.

Neutralidad

Con el fin de conservar la confianza de todos, el Movimiento se abstiene de tomar parte en las hostilidades y, en todo tiempo, en las controversias de orden político, racial, religioso e ideológico.

Independencia

El Movimiento es independiente. Auxiliares de los poderes públicos en sus actividades humanitarias y sometidas a las leyes que rigen los países respectivos, las Sociedades Nacionales deben, sin embargo, conservar una autonomía que les permita actuar siempre de acuerdo con los principios del Movimiento.

Voluntariado

Es un movimiento de socorro voluntario y de carácter desinteresado.

Unidad

En cada país sólo puede existir una Sociedad de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja, que debe ser accesible a todos y extender su acción humanitaria a la totalidad del territorio.

Universalidad

El Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, en cuyo seno todas las Sociedades tienen los mismos derechos y el deber de ayudarse mutuamente, es universal.

*Recuerda que los lemas del Movimiento, *Inter arma caritas* y *Per humanitatem ad pacem* expresan, juntos, sus ideales.*

Declara que, mediante su acción humanitaria y la difusión de sus ideales, el Movimiento favorece una paz duradera, que no debe entenderse como la simple ausencia de guerra, sino como un proceso dinámico de colaboración entre todos los Estados y los pueblos, colaboración fundada en el respeto de la libertad, de la independencia, de la soberanía nacional, de la igualdad, de los derechos humanos, y en una justa y equitativa repartición de los recursos para satisfacer las necesidades de los pueblos.

SECCIÓN I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 - Definición

1. El Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja [1] (en adelante: el Movimiento) está integrado por las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja reconocidas de conformidad con el artículo 4 [2] (en adelante: las Sociedades Nacionales), el Comité Internacional de la Cruz Roja (en adelante: el Comité Internacional) y la Liga de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (en adelante: la Liga).

2. Los componentes del Movimiento, aunque conservan su independencia en los límites de los presentes Estatutos, actúan siempre de conformidad con sus Principios Fundamentales y colaboran entre sí en el desempeño de sus tareas respectivas y para realizar su misión común.

3. Los componentes del Movimiento se reúnen con los Estados Partes en los Convenios de Ginebra del 27 de julio de 1929 o del 12 de agosto de 1949 en la Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (en adelante: la Conferencia Internacional).

Artículo 2- Estados Partes en los Convenios de Ginebra

1. Los Estados Partes en los Convenios de Ginebra cooperan con los componentes del Movimiento de conformidad con dichos Convenios, con los presentes Estatutos y con las resoluciones de la Conferencia Internacional.

2. Todo Estado estimula la fundación de una Sociedad Nacional en su territorio y favorece su desarrollo.

3. Los Estados, en particular los que han reconocido a la Sociedad Nacional constituida en su territorio, apoyan, siempre que es posible, la acción de los componentes del Movimiento. Estos componentes, a su vez, de conformidad con los respectivos estatutos, y en la medida de lo posible, apoyan las actividades humanitarias de los Estados.

4. Los Estados respetan, en todo tiempo, la adhesión de todos los componentes del Movimiento a los Principios Fundamentales.

5. La aplicación de los presentes Estatutos por los componentes del Movimiento, respetando las disposiciones del derecho internacional humanitario, no afecta a la soberanía de los Estados.

SECCIÓN II: COMPONENTES DEL MOVIMIENTO

Artículo 3 - Las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja

1. Las Sociedades Nacionales forman la base y son una fuerza vital del Movimiento. Desempeñan sus tareas humanitarias, de conformidad con los propios Estatutos y la legislación nacional, para cumplir la misión del Movimiento, y ateniéndose a los Principios Fundamentales. Las Sociedades Nacionales apoyan a los poderes públicos en sus tareas humanitarias según las necesidades específicas de la población del respectivo país.

2. Cada una en su país, las Sociedades Nacionales son organizaciones nacionales autónomas que proporcionan un marco indispensable para la actividad de sus voluntarios y de sus colaboradores. Contribuyen, con los poderes públicos, a prevenir las enfermedades, a mejorar la salud y a aliviar el sufrimiento humano mediante sus programas en favor de la comunidad, en ámbitos como la educación, la salud y el bienestar social.

Organizan, con las autoridades públicas, los socorros de urgencia y otros servicios en favor de las víctimas de los conflictos armados, de conformidad con los Convenios de Ginebra, así como en favor de las víctimas de catástrofes naturales y de otras situaciones de urgencia que requieran su asistencia.

Difunden y ayudan al respectivo Gobierno a difundir el derecho internacional humanitario y toman iniciativas a este respecto. Difunden los principios e ideales del Movimiento y ayudan a los Gobiernos que también los difunden. Colaboran asimismo con su Gobierno para hacer respetar el derecho internacional humanitario y para lograr la protección de los emblemas de la cruz roja y de la media luna roja.

3. A nivel internacional, las Sociedades Nacionales, en la medida de sus medios, prestan ayuda a las víctimas de los conflictos armados, de conformidad con los Convenios de Ginebra, así como a las víctimas de las catástrofes naturales y de otras situaciones de urgencia; esa ayuda, en forma de servicios, personal, material o apoyo financiero y moral, se presta por mediación de las Sociedades Nacionales concernidas, del Comité Internacional o de la Liga.

Para fortalecer el Movimiento en su conjunto, contribuyen, en la mayor medida posible, al desarrollo de las Sociedades Nacionales que requieran esa asistencia.

La asistencia internacional entre los componentes del Movimiento se coordina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 o en el artículo 6. Sin embargo, una Sociedad Nacional que vaya a recibir esa ayuda puede encargarse de la coordinación en su país, previo asenso, según el caso, del Comité Internacional o de la Liga.

4. Para desempeñar estas tareas, las Sociedades Nacionales reclutan, adiestran y asignan el personal que les es necesario para asumir sus responsabilidades.

Fomentan la participación de todos, en particular de los jóvenes, en sus actividades.

5. Las Sociedades Nacionales tienen el deber de apoyar a la Liga de conformidad con sus Estatutos. Siempre que es posible, prestan apoyo al Comité Internacional en su acción humanitaria.

Artículo 4 - Condiciones de reconocimiento de las Sociedades Nacionales

Para ser reconocida como Sociedad Nacional según el párrafo 2 b) del artículo 5 de los presentes Estatutos, la Sociedad debe reunir las siguientes condiciones:

1. Estar constituida en el territorio de un Estado independiente en el que esté en vigor el Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los militares heridos y enfermos de los ejércitos en campaña.
2. Ser, en dicho Estado, la única Sociedad Nacional de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja y estar dirigida por un órgano central que sea el único que la represente en sus relaciones con los otros componentes del Movimiento.
3. Estar debidamente reconocida por el Gobierno legal de su país, sobre la base de los Convenios de Ginebra y de la legislación nacional, como sociedad de socorro voluntaria, auxiliar de los poderes públicos en el ámbito humanitario.
4. Tener un estatuto de autonomía que le permita desplegar su actividad de conformidad con los Principios Fundamentales del Movimiento.
5. Hacer uso del nombre y del emblema de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja de conformidad con los Convenios de Ginebra.
6. Contar con una organización que le permita desempeñar las tareas que se especifican en sus estatutos, incluida la preparación, ya en tiempo de paz, de las tareas que le incumben en caso de conflicto armado.
7. Desplegar sus actividades en todo el territorio del Estado.
8. Reclutar a sus miembros voluntarios y a sus colaboradores sin distinción de raza, sexo, clase social, religión u opinión política.
9. Suscribir los presentes Estatutos, participar en la solidaridad que une a los componentes del Movimiento y colaborar con ellos.
10. Respetar los Principios Fundamentales del Movimiento y guiarse, para su acción, por los principios del derecho internacional humanitario.

Artículo 5 - El Comité Internacional de la Cruz Roja

1. El Comité Internacional, fundado en Ginebra el año 1863 y refrendado por los Convenios de Ginebra y por las Conferencias Internacionales de la Cruz Roja, es una institución humanitaria independiente con estatuto propio. Recluta a sus miembros, por cooptación, de entre los ciudadanos suizos.

2. De conformidad con sus Estatutos, el cometido del Comité Internacional es, en particular:

a) mantener y difundir los Principios Fundamentales del Movimiento, a saber: humanidad, imparcialidad, neutralidad, independencia, voluntariado, unidad y universalidad; b) reconocer a cada Sociedad Nacional nuevamente fundada o reconstituida que reúna las condiciones de reconocimiento consignadas en el artículo 4 y notificar dicho reconocimiento a las demás

Sociedades Nacionales; c) asumir las tareas que se le reconocen en los Convenios de Ginebra, trabajar por la fiel aplicación del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados y recibir las quejas relativas a las violaciones alegadas contra dicho derecho; d) hacer siempre lo posible, como institución neutral cuya actividad humanitaria se despliega especialmente en casos de conflicto armado -internacionales o de otra índole- o de disturbios internos, por lograr la protección y la asistencia a las víctimas militares y civiles de dichos acontecimientos y de sus consecuencias directas; e) garantizar el funcionamiento de la Agencia Central de Búsquedas prevista en los Convenios de Ginebra; f) contribuir, en previsión de conflictos armados, en la formación del personal médico y en la preparación del material sanitario, en colaboración con las Sociedades Nacionales, los servicios de sanidad militares y civiles y otras autoridades competentes; g) trabajar por la comprensión y la difusión del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados y preparar el eventual desarrollo del mismo; h) asumir los cometidos que le asigne la Conferencia Internacional.

3. El Comité Internacional puede tomar las iniciativas humanitarias que correspondan a su cometido de institución y de intermediario específicamente neutrales e independientes y estudiar las cuestiones cuyo examen incumba a tal institución.

4. a) Mantiene estrechos contactos con las Sociedades Nacionales. De acuerdo con éstas, colabora en ámbitos de interés común, tales como su preparación para actuar en caso de conflicto armado, el respeto, el desarrollo y la ratificación de los Convenios de Ginebra, la difusión de los Principios Fundamentales y del derecho internacional humanitario.

b) En las situaciones previstas en el párrafo 2 d) del presente artículo y que requieran una coordinación de la asistencia proporcionada por las Sociedades Nacionales de otros países, el Comité Internacional se encarga, en colaboración con la Sociedad Nacional del país o de los países concernidos, de dicha coordinación de conformidad con los acuerdos concertados con la Liga.

5. En el marco de los presentes Estatutos y teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 3, 6 y 7, el Comité Internacional mantiene estrechas relaciones con la Liga. Colabora con ésta en ámbitos de interés común.

6. Mantiene asimismo relaciones con las autoridades gubernamentales y con todas las instituciones nacionales o internacionales cuya colaboración considere de utilidad.

Artículo 6 - La Liga de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja

1. La Liga es la federación internacional de las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. Actúa de conformidad con sus Estatutos, con todos los derechos y los deberes de una institución organizada corporativamente y dotada de personalidad jurídica.

2. La Liga es una organización humanitaria independiente que no es gubernamental, política, racial o confesional.

3. La finalidad general de la Liga es inspirar, estimular, facilitar y ampliar continuamente y en todas sus formas la acción humanitaria de las Sociedades Nacionales, para prevenir y aliviar los sufrimientos humanos y para contribuir, así, a mantener y a promover la paz en el mundo.

4. Para lograr su finalidad general, tal como se estipula en el párrafo 3 y en el contexto de los Principios Fundamentales del Movimiento, de las resoluciones de la Conferencia Internacional y en el marco de los presentes Estatutos y a reserva de las disposiciones de los artículos 3, 5 y 7, la Liga, de conformidad con sus Estatutos, ejerce especialmente las funciones siguientes:

a) actuar como órgano permanente de enlace, de coordinación y de estudio entre las Sociedades Nacionales y prestarles la asistencia que soliciten;

b) estimular y favorecer en cada país la fundación y el desarrollo de una Sociedad Nacional independiente y debidamente reconocida;

c) socorrer, por todos los medios disponibles, a todas las víctimas de desastres;

d) ayudar a las Sociedades Nacionales en la preparación de socorros en previsión de desastres, en la organización de sus acciones de socorro y durante esas acciones;

e) organizar, coordinar y dirigir las acciones internacionales de socorro ateniéndose a los Principios y a las normas que haya aprobado la Conferencia Internacional;

f) estimular y coordinar la participación de las Sociedades Nacionales en las actividades tendentes a la salvaguardia de la salud de la población y a la promoción del bienestar social, en cooperación con las autoridades nacionales competentes;

g) estimular y coordinar entre las Sociedades Nacionales el intercambio de ideas para inculcar en los niños y en los jóvenes los ideales humanitarios, así como para desarrollar relaciones amistosas entre los jóvenes de todos los países;

h) ayudar a las Sociedades Nacionales para reclutar a miembros en toda la población y para inculcarles los principios e ideales del Movimiento;

i) socorrer a las víctimas de los conflictos armados, de conformidad con los acuerdos concertados con el Comité Internacional;

j) ayudar al Comité Internacional en la promoción y el desarrollo del derecho internacional humanitario y colaborar con él en la difusión de ese derecho y de los Principios Fundamentales del Movimiento en las Sociedades Nacionales;

k) representar oficialmente a las Sociedades miembros a nivel internacional, especialmente para tratar de todo lo concerniente a decisiones y recomendaciones aprobadas por su Asamblea, y velar por la integridad de las Sociedades miembros y proteger sus intereses;

l) asumir los cometidos que le confíe la Conferencia Internacional.

5. En cada país, la Liga actúa por mediación o con el asenso de la Sociedad Nacional y de conformidad con la respectiva legislación.

Artículo 7 - Colaboración

1. Los componentes del Movimiento colaboran entre sí de conformidad con los respectivos estatutos y con los artículos 1, 3, 5 y 6 de los presentes Estatutos.

2. En particular, el Comité Internacional y la Liga mantienen entre sí contactos periódicos frecuentes a todos los niveles apropiados, a fin de coordinar lo mejor posible sus actividades en interés de quienes requieren su protección y su asistencia.

3. En el marco de los presentes Estatutos y de los estatutos respectivos, el Comité Internacional y la Liga conciertan los acuerdos necesarios para armonizar la dirección de las respectivas actividades. En caso de que, por una razón cualquiera, no haya tales acuerdos, no son aplicables el párrafo 4 b) del artículo 5 y el párrafo 4 i) del artículo 6; para resolver las cuestiones relativas a la delimitación de sus ámbitos de actividades, el Comité Internacional y la Liga se referirán entonces a las otras disposiciones de los presentes Estatutos.

4. Tiene lugar la colaboración entre los componentes del Movimiento a nivel zonal de conformidad con el espíritu de su misión común y de los Principios Fundamentales, así como en los límites de los respectivos estatutos.

5. Preservando siempre su independencia y su identidad, los componentes del Movimiento colaboran, en caso de necesidad, con otras organizaciones que actúen en el ámbito humanitario, si éstas persiguen un objetivo similar al del Movimiento y si están dispuestas a respetar la adhesión de los componentes a los Principios Fundamentales.

SECCIÓN III: ÓRGANOS ESTATUTARIOS

La Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja

Artículo 8 - Definición

La Conferencia Internacional es la más alta autoridad deliberante del Movimiento. En la Conferencia Internacional, los representantes de los componentes del Movimiento se reúnen con los representantes de los Estados Partes en los Convenios de Ginebra, asumiendo éstos sus responsabilidades según dichos Convenios y apoyando la acción global del Movimiento de conformidad con el artículo 2. Juntos, examinan cuestiones humanitarias de interés común y cualquier otra cuestión conexas, y toman decisiones al respecto.

Artículo 9 - Composición

1. Los miembros de la Conferencia Internacional son las delegaciones de las Sociedades Nacionales, del Comité Internacional, de la Liga y de los Estados Partes en los Convenios de Ginebra.
2. Iguales en derechos, las delegaciones disponen cada una de un voto.
3. Un delegado no puede pertenecer más que a una delegación.
4. Una delegación no puede hacerse representar por otra delegación ni por un miembro de otra delegación.

Artículo 10 - Atribuciones

1. La Conferencia Internacional contribuye a la unidad del Movimiento y a la realización de su misión en el respeto estricto de los Principios Fundamentales.
2. La Conferencia Internacional contribuye al respeto y al desarrollo del derecho internacional humanitario y de otros convenios internacionales de particular interés para el Movimiento.
3. La Conferencia Internacional es la única entidad competente:
 - a) para modificar los presentes Estatutos y el Reglamento del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (en adelante: el Reglamento);
 - b) para zanjar, en última instancia, tras solicitud de uno de sus miembros, toda divergencia relativa a la interpretación y a la aplicación de los Estatutos y del Reglamento;
 - c) para pronunciarse acerca de las cuestiones mencionadas en el párrafo 2 b) del artículo 18, que la Comisión Permanente, el Comité Internacional o la Liga puedan someterle.
4. La Conferencia Internacional elige a título personal a los miembros de la Comisión Permanente mencionados en el párrafo 1 a) del artículo 17, teniendo en cuenta sus cualidades personales y el principio de una equitativa repartición geográfica.

5. En los límites de los presentes Estatutos y del Reglamento, la Conferencia Internacional toma decisiones y formula recomendaciones o declaraciones en forma de resoluciones.

6. La Conferencia Internacional puede asignar cometidos al Comité Internacional y a la Liga en los límites de sus estatutos y de los presentes Estatutos.

7. La Conferencia Internacional puede, si es necesario, dar normas relativas, por ejemplo, al procedimiento y a la adjudicación de medallas, para lo cual se requiere la mayoría de dos tercios de sus miembros presentes y votantes.

8. La Conferencia Internacional puede crear, de conformidad con el Reglamento, órganos auxiliares para el periodo de sus sesiones.

Artículo 11 - Procedimiento

1. - La Conferencia Internacional se reúne cada cuatro años, a no ser que tome una decisión en contrario. La convoca el órgano central de una Sociedad Nacional, el Comité Internacional o la Liga, en virtud de un mandato conferido a este respecto por la última Conferencia Internacional o por la Comisión Permanente, de conformidad con lo previsto en el párrafo 1 a) del artículo 18. En general, se satisfará el deseo de recibir a la Conferencia siguiente, expresado, en el transcurso de una Conferencia Internacional, por una Sociedad Nacional, por el Comité Internacional o por la Liga.

2. En circunstancias excepcionales, la Comisión Permanente puede cambiar el lugar y la fecha de la Conferencia Internacional. Puede decidirlo por propia iniciativa o tras solicitud del Comité Internacional, de la Liga o de un tercio, como mínimo, de las Sociedades Nacionales.

3. La Conferencia Internacional elige al presidente, a los vicepresidentes, al secretario general, a los secretarios generales adjuntos y a las otras personas elegidas de la Conferencia.

4. Todos los participantes en la Conferencia Internacional deben respetar los Principios Fundamentales, con los que han de avenirse todos los documentos presentados. Para que los debates de la Conferencia Internacional merezcan la confianza de todos, el presidente y las demás personas elegidas para dirigir los trabajos velarán por que, en ningún momento, un orador entre en controversia de índole política, racial, religiosa o ideológica. La Mesa de la Conferencia Internacional, tal como se define en el Reglamento, aplica la misma norma a los documentos antes de autorizar la distribución.

5. Además de los miembros de derecho de la Conferencia Internacional, los observadores, mencionados en el párrafo 1 d) del artículo 18, pueden asistir a las sesiones de la Conferencia, salvo decisión en contrario de ésta.

6. La Conferencia Internacional no puede modificar los estatutos del Comité Internacional o los de la Liga ni tomar decisiones contrarias a sus estatutos. Asimismo, el Comité Internacional y la Liga no pueden tomar decisión alguna contraria a los presentes Estatutos ni a las resoluciones de la Conferencia Internacional.

7. La Conferencia Internacional hace lo posible por aprobar sus resoluciones por consenso, como consta en el Reglamento. Si no se logra el consenso, las somete a votación de conformidad con el Reglamento.

8. A reserva de los presentes Estatutos, la Conferencia Internacional se rige por el Reglamento.

El Consejo de Delegados del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja

Artículo 12 - Definición

El Consejo de Delegados del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (en adelante: el Consejo) es el órgano en el que se reúnen los representantes de todos los componentes del Movimiento para debatir las cuestiones que conciernen al Movimiento en su conjunto.

Artículo 13 - Composición

1. Los miembros del Consejo son las delegaciones de las Sociedades Nacionales, del Comité Internacional y de la Liga.
2. Iguales en derechos, las delegaciones disponen cada una de un voto.

Artículo 14 - Atribuciones

1. En los límites de los presentes Estatutos, el Consejo se pronuncia y, en caso necesario, toma decisiones sobre toda cuestión relativa al Movimiento que pueda ser sometida por la Conferencia Internacional, la Comisión Permanente, las Sociedades Nacionales, el Comité Internacional o la Liga.
2. Cuando se reúne antes de la apertura de la Conferencia Internacional, el Consejo:
 - a) propone a la Conferencia candidatos para los puestos mencionados en el párrafo 3 del artículo II;
 - b) aprueba el orden del día provisional de la Conferencia.
3. En los límites de los presentes Estatutos, el Consejo toma sus decisiones y formula recomendaciones o declaraciones en forma de resoluciones.
4. No obstante la regla prevista en el párrafo 7 del artículo 10, el Consejo puede modificar, por mayoría de dos tercios de sus miembros presentes y votantes, el Reglamento de la Medalla Henry Dunant.
5. El Consejo puede someter a la Conferencia Internacional las cuestiones que considere oportunas.
6. El Consejo puede someter cualquier cuestión a la consideración de los componentes del Movimiento.
7. El Consejo puede instituir, por mayoría de dos tercios de sus miembros presentes y votantes, los órganos auxiliares que considere necesarios determinando su cometido, su duración y su composición.
8. El Consejo no tomará ninguna decisión definitiva por lo que atañe a las cuestiones que, de conformidad con los presentes Estatutos, sean de la competencia exclusiva de la Conferencia, ni decisión alguna contraria a las resoluciones de ésta o relativa a cuestiones que ya haya zanjado o reservado para el orden del día de una futura Conferencia.

Artículo 15 - Procedimiento

1. El Consejo se reúne cuando se celebra cada Conferencia Internacional, antes de la apertura de ésta, o tras solicitud de un tercio de las Sociedades Nacionales, del Comité Internacional, de la Liga o de la Comisión Permanente. En principio, se reúne cuando tiene lugar cada Asamblea General de la Liga. También puede reunirse por propia iniciativa.

2. El Consejo elige a su presidente y a su vicepresidente. Personas diferentes presiden el Consejo y la Asamblea General de la Liga, así como la Conferencia Internacional, cuando ésta se reúne.

3. Todos los miembros del Consejo deben respetar los Principios Fundamentales, a los que se atenderán todos los documentos que le sean presentados. Para que los debates del Consejo merezcan la confianza de todos, el presidente y las demás personas elegidas para dirigir los trabajos velarán por que, en ningún momento, un orador entre en controversias de índole política, racial, religiosa o ideológica.

4. Además de los miembros de derecho del Consejo, los observadores de las "Sociedades Nacionales en proceso de reconocimiento" que parezcan poder ser reconocidas en un futuro previsible, mencionados en el párrafo 4 c) del artículo 18, pueden asistir a las sesiones del Consejo, salvo decisión en contrario de éste.

5. El Consejo hace lo posible por aprobar sus resoluciones por consenso, como consta en el Reglamento. Si no se logra el consenso, las somete a votación de conformidad con el Reglamento.

6. El Consejo se rige por el Reglamento. Puede, si es necesario, completarlo, por mayoría de dos tercios de sus miembros presentes y votantes, salvo decisión en contrario de la Conferencia.

La Comisión Permanente de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja

Artículo 16 - Definición

La Comisión Permanente de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (en los presentes Estatutos "la Comisión Permanente") es el órgano mandatario de la Conferencia Internacional en el lapso entre dos Conferencias, para tener las atribuciones mencionadas en el artículo 18.

Artículo 17 - Composición

1. La Comisión Permanente está integrada por nueve miembros:

a) cinco son miembros de diferentes Sociedades Nacionales; son elegidos a título personal por la Conferencia Internacional de conformidad con el párrafo 4 del artículo 10 y permanecen en funciones hasta la clausura de la Conferencia siguiente o, ulteriormente, hasta la constitución formal de la nueva Comisión Permanente; b) dos representantes del Comité Internacional, uno de los cuales su presidente; c) dos representantes de la Liga, uno de los cuales su presidente.

2. Si uno de los miembros mencionados en el párrafo 1 b) o c) no puede asistir a una sesión de la Comisión Permanente, puede designar a un suplente para esa sesión, con tal de que éste no sea miembro de la Comisión. En caso de que se produzca una vacante entre los miembros mencionados en el párrafo 1 a), la Comisión Permanente nombrará miembro al candidato no elegido que, en la anterior elección, obtuvo el mayor número de votos, con tal de que no pertenezca a una Sociedad Nacional uno de cuyos miembros ya lo sea de la Comisión Permanente. En caso de número igual de votos, será factor determinante el principio de la equitativa repartición geográfica.

3. La Comisión Permanente invitará, a título consultivo y por lo menos un año antes de la reunión de la Conferencia Internacional, a un representante de la organización que reciba a la siguiente Conferencia Internacional para asistir a sus sesiones.

Artículo 18 - Atribuciones

1. La Comisión Permanente prepara la siguiente Conferencia Internacional y, para ello:

a) elige el lugar y fija la fecha, si no lo hizo la anterior Conferencia o en caso de circunstancias excepcionales según el párrafo 2 del artículo 11; b) traza el programa de la Conferencia; c) prepara el orden del día provisional de la Conferencia y se lo presenta al Consejo; d) hace, por consenso, una lista de los observadores mencionados en el párrafo 5 del artículo 11; e) se encarga de la promoción de la Conferencia y procura la mejor participación en la misma.

2. La Comisión Permanente zanja en el intervalo entre dos Conferencias Internacionales, y a reserva de una decisión definitiva de la Conferencia:

a) las divergencias que puedan surgir en cuanto a la interpretación y a la aplicación de los presentes Estatutos y del Reglamento; b) las cuestiones que le sometan el Comité Internacional o la Liga acerca de sus eventuales divergencias.

3. La Comisión Permanente:

a) estimula la armonía en la labor del Movimiento y, con esta finalidad, la coordinación entre sus componentes; b) favorece la aplicación de las resoluciones de la Conferencia Internacional; c) examina, a este respecto, las cuestiones que competan al Movimiento en su conjunto.

4. La Comisión Permanente prepara el siguiente Consejo y, para ello:

a) Elige el lugar y fija la fecha; b) prepara su orden del día provisional; c) hace, por consenso, la lista de los observadores mencionados en el párrafo 4 del artículo 15.

5. La Comisión Permanente adjudica la Medalla Henry Dunant.

6. La Comisión Permanente puede presentar al Consejo toda cuestión relativa al Movimiento.

7. La Comisión Permanente puede instituir, por consenso, los órganos especiales que sean necesarios y designar a sus miembros.

8. Según sus atribuciones y a reserva de una decisión definitiva de la Conferencia Internacional, la Comisión Permanente toma las medidas que las circunstancias requieran, con tal de que se salvaguarden estrictamente la independencia y la iniciativa de cada componente del Movimiento, como se definen en los presentes Estatutos.

Artículo 19 - Procedimiento

1. La Comisión Permanente se reúne; en sesión ordinaria, como mínimo, dos veces al año. Convocada por su presidente, actuando por propia iniciativa o tras solicitud de tres de sus miembros, se reúne en sesión extraordinaria.

2. La Comisión Permanente tiene su sede en Ginebra. Puede reunirse en otro lugar elegido por su presidente y aprobado por la mayoría de sus miembros.

3. La Comisión Permanente también se reúne en el mismo lugar y al mismo tiempo que la Conferencia Internacional.

4. Todas las decisiones se toman por mayoría de los miembros presentes, salvo disposiciones en contrario de los presentes Estatutos o del Reglamento.

5. La Comisión Permanente elige a un presidente y a un vicepresidente de entre sus miembros.

6. En los límites de los presentes Estatutos y del Reglamento, la Comisión Permanente redacta su propio reglamento.

SECCIÓN IV: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 20 - Modificaciones

Toda propuesta de modificar los presentes Estatutos y el Reglamento debe figurar en el orden del día de la Conferencia Internacional y debe remitirse su texto a todos los miembros de la Conferencia con seis meses de antelación, como mínimo. Para ser aprobadas, las modificaciones requieren la mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes de la Conferencia y tras haber expresado el Comité Internacional y la Liga su opinión a la Conferencia Internacional.

Artículo 21 - Entrada en vigor

1. Los presentes Estatutos sustituyen a los aprobados en 1952 por la XVIII Conferencia Internacional. Anulan toda disposición anterior en contra.

2. Los presentes Estatutos entran en vigor el 8 de noviembre de 1986.

Notas:

1. Llamado también "Cruz Roja Internacional".

2. Se considera que son Sociedades Nacionales reconocidas de conformidad con el artículo 4 todas las reconocidas el día de la entrada en vigor de los presentes Estatutos.

3. En los presentes Estatutos, la expresión "Convenios de Ginebra" se aplica también a sus Protocolos adicionales para los Estados Partes en éstos.

Anexo 3

RESOLUCIONES DE LA CONFERENCIA DIPLOMÁTICA DE GINEBRA, 12 DE AGOSTO DE 1949

Tomado de Manual del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, 13a edición, 1994

1. - La Conferencia recomienda que, en caso de discrepancia sobre la interpretación o la aplicación de los presentes Convenios que no pueda resolverse de otro modo, las Altas Partes Contratantes interesadas hagan lo posible por ponerse de acuerdo para someter la discrepancia al Tribunal Internacional de Justicia.

2. - Considerando que, en el caso de que se desencadene un conflicto internacional, podrían producirse circunstancias en las que no haya Potencia protectora con cuya colaboración y bajo cuyo control puedan aplicarse los Convenios para la protección de las víctimas de la guerra;

considerando que, en el artículo 10 del Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña, en el artículo 10 del Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar, en el artículo 10 del Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo al trato debido a los prisioneros de guerra y en el artículo 11 del Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las personas civiles en tiempo de guerra, se prevé que las Altas Partes Contratantes siempre podrán concertarse para confiar, a un organismo que dé todas las garantías de imparcialidad y de eficacia, las tareas que incumben a las Potencias protectoras según dichos Convenios;

la Conferencia recomienda que se estudie, lo antes posible, la oportunidad de instituir un organismo internacional cuyo cometido sea realizar, en ausencia de Potencia protectora, las tareas que llevan a cabo las Potencias protectoras por lo que atañe a la aplicación de los Convenios para la protección de las víctimas de la guerra.

3. - Considerando que resulta difícil concertar acuerdos en el transcurso de las hostilidades;

Considerando que, en el artículo 28 del Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña, se prevé que, durante las hostilidades, las Partes en conflicto se concertarán por lo que respecta a un eventual relevo del personal retenido, y que determinarán las correspondientes modalidades;

considerando que, en el artículo 31 de ese mismo Convenio, se prevé que, ya al comienzo de las hostilidades, las Partes en conflicto podrán determinar, mediante acuerdos especiales, el porcentaje del personal que pueda retenerse en función del número de prisioneros, así como su distribución en los campamentos;

la Conferencia ruega al Comité Internacional de la Cruz Roja que elabore el texto de un acuerdo-modelo relativo a las dos cuestiones mencionadas en los artículos citados, y que lo someta a la aprobación de las Altas Partes Contratantes.

4. - Considerando que el artículo 21 del Convenio de Ginebra del 27 de julio de 1929 para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de los ejércitos en campaña, relativo a los documentos de identidad de que debe ser portador el personal sanitario, sólo tuvo una

aplicación limitada en el transcurso de la Segunda Guerra Mundial, y que resultaron graves perjuicios para numerosos miembros de dicho personal;

La Conferencia formula el deseo de que los Estados y las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja tomen, ya en tiempo de paz, todas las medidas para que el personal sanitario vaya debidamente provisto de las insignias y tarjetas de identidad previstas en el artículo 40 del nuevo Convenio.

5. - Considerando que han sido numerosos los abusos cometidos por lo que respecta al empleo del signo de la cruz roja;

La Conferencia formula el deseo de que los Estados velen escrupulosamente por que la cruz roja, así como los emblemas de protección previstos en el artículo 38 del Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña no se utilicen más que dentro de los límites de los Convenios de Ginebra, para salvaguardar su autoridad y mantener su alta significación.

6. - Considerando que el estudio técnico de los medios de transmisión entre los barcos hospitales, por un lado, y los barcos de guerra y las aeronaves militares, por otro lado, no pudo abordarlo la presente Conferencia, por rebasar los límites que se le habían fijado;

Considerando que esta cuestión es, sin embargo, de la mayor importancia para la seguridad de los barcos hospitales y para la eficacia de su acción;

la Conferencia formula el deseo de que las Altas Partes Contratantes confíen, en un próximo futuro, a una Comisión de Expertos el estudio del perfeccionamiento técnico de los medios modernos de transmisión entre los barcos hospitales, por un lado, y los barcos de guerra y las aeronaves militares, por otro lado, así como la elaboración de un código internacional en el que se reglamente de manera precisa el uso de esos medios, y ello para garantizar a los barcos hospitales el máximo de protección y de eficacia.

7. - La Conferencia, deseando garantizar la mayor protección posible a los barcos hospitales, expresa la esperanza de que las Altas Partes Contratantes signatarias del Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los naufragos de las fuerzas armadas en el mar, tomen todas las disposiciones convenientes para que, siempre que sea posible, dichos barcos hospitales difundan, a intervalos frecuentes y con regularidad, toda la información relativa a su posición, a su rumbo y a su velocidad.

8. - La Conferencia desea afirmar ante todos los pueblos:

Que, como sus trabajos se han inspirado únicamente en preocupaciones humanitarias, formula el ardiente deseo de que jamás tengan los Gobiernos necesidad de aplicar, en el futuro, estos Convenios de Ginebra para la protección de víctimas de la guerra;

Que su más vivo deseo es, en realidad, que las grandes y pequeñas Potencias puedan siempre encontrar una solución amistosa para sus discrepancias, por el camino de la colaboración y del entendimiento internacional, para que la paz reine definitivamente en la tierra.

9. - Considerando que, en el artículo 71 del Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo al trato debido a los prisioneros de guerra, se prevé que los prisioneros sin noticias, durante mucho tiempo, de su familia, o que se vean en la imposibilidad de recibirlas o de darlas por la vía normal, así como quienes estén separados de los suyos por considerables distancias, sean autorizados a expedir telegramas, cuyo coste se cargará en la cuenta que tengan con la Potencia detenedora o se pagará con el dinero de que dispongan, medida de la que se beneficiarán también los prisioneros en caso de urgencia;

Considerando que, para reducir el coste a veces muy elevado de estos telegramas, será necesario prever un sistema de agrupación de mensajes o de series de breves mensajes modelo, referentes a la salud del prisionero, a la de su familia, a la información escolar y financiera, etc., mensajes que podrían redactarse y cifrarse para uso de los prisioneros de guerra que estén en las condiciones indicadas en el párrafo primero;

La Conferencia invita al Comité Internacional de la Cruz Roja a que redacte una serie de mensajes modelo que respondan a estas exigencias y que los someta a la aprobación de las Altas Partes Contratantes.

10. - La Conferencia considera que las condiciones del reconocimiento de una Parte en un conflicto como beligerante, por las Potencias ajenas a ese conflicto, se rigen por el derecho internacional público, y no las modifican los Convenios de Ginebra.

11. - Considerando que en los Convenios de Ginebra se impone al Comité Internacional de la Cruz Roja la obligación de estar dispuesto, en todo tiempo y en todas las circunstancias, a desempeñar las tareas humanitarias que se le confían en estos Convenios;

La Conferencia reconoce la necesidad de garantizar al Comité Internacional de la Cruz Roja un apoyo financiero con regularidad.

Anexo 4

ACTA FINAL DE LA CONFERENCIA DIPLOMÁTICA DE GINEBRA DE 1974-1977

Tomado de Manual del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, 13a edición, 1994

La Conferencia Diplomática sobre la Reafirmación y el Desarrollo del Derecho Internacional Humanitario aplicable en los Conflictos Armados, convocada por el Consejo Federal Suizo, celebró cuatro períodos de sesiones en Ginebra (del 20 de febrero al 29 de marzo de 1974, del 3 de febrero al 18 de abril de 1975, del 21 de abril al 11 de junio de 1976 y del 17 de marzo al 10 de junio de 1977). La Conferencia tenía por objeto estudiar dos proyectos de Protocolos adicionales preparados, después de consultas oficiales y privadas, por el Comité Internacional de la Cruz Roja y destinados a completar los cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949.

En el primer período de sesiones de la Conferencia estuvieron representados 124 Estados; en el segundo período de sesiones, 120 Estados; en el tercer período de sesiones, 107 Estados y en el cuarto período de sesiones, 109 Estados.

Dada la enorme importancia de asegurar la más amplia participación en los trabajos de la Conferencia, que son de carácter fundamentalmente humanitario, y debido a que el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados es una labor universal a la que pueden contribuir de manera positiva los movimientos de liberación nacional, la Conferencia decidió por su resolución 3 (I) invitar asimismo a los movimientos de liberación nacional reconocidos por las organizaciones intergubernamentales regionales interesadas a que participaran plenamente en los debates de la Conferencia y de sus Comisiones Principales, quedando entendido que solamente tendrían derecho de voto las delegaciones que representan a Estados.

El Comité Internacional de la Cruz Roja, que había preparado los dos proyectos de Protocolos adicionales, estuvo asociado a los trabajos de la Conferencia en calidad de experto.

La Conferencia elaboró los instrumentos siguientes:

- Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I) y Anexos I y II;
- Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II).

Estos Protocolos adicionales fueron aprobados por la Conferencia el 8 de junio de 1977. Serán sometidos al examen de los Gobiernos y quedarán abiertos a la firma el 12 de diciembre de 1977 en Berna, por un período de doce meses, de conformidad con sus disposiciones. Estos instrumentos quedarán también abiertos a la adhesión, conforme a sus disposiciones.

HECHO EN GINEBRA, el 10 de junio de 1977, en los idiomas árabe, español, francés, inglés y ruso, debiéndose depositar en los Archivos de la Confederación Suiza el original y los documentos que lo acompañan.

EN FE DE LO CUAL, los representantes han firmado la presente Acta Final.

Anexo 5

ACUERDO ENTRE EL CONSEJO FEDERAL SUIZO Y EL COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA EN VÍA DE DETERMINAR EL ESTATUTO JURÍDICO DEL COMITÉ EN SUIZA

Concluido el 19 de marzo de 1993
Entra en vigor el 19 de marzo de 1993

El Consejo Federal Suizo de una parte, y el Comité Internacional de la Cruz Roja, de otra parte, deseosos de determinar el estatuto jurídico del Comité en Suiza y, a este efecto de regular sus relaciones en un acuerdo de sede, son convenidas las disposiciones siguientes:

I. Estatuto, privilegios e inmunidades del CICR

Art. 1. Personalidad

El Consejo Federal Suizo reconoce la personalidad jurídica internacional y la capacidad jurídica en Suiza del Comité Internacional de la Cruz Roja (siguiente Comité o CICR) cuyas funciones son fijadas en los Convenios de Ginebra de 1949 y los Protocolos Adicionales de 1977, así como en los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

Art. 2. Libertad de acción del CICR

El Consejo Federal Suizo garantiza la independencia y la libertad de acción del CICR.

Art. 3. Inviolabilidad de locales

Los edificios o partes de edificios y el terreno contiguo que, de los cuales sea propietario, sean utilizados por las necesidades del CICR, son inviolables.

Ningún agente de la autoridad pública suiza no puede penetrar sin el consentimiento expreso del Comité. Sólo el Presidente o sus representantes debidamente autorizados son competentes para renunciar a esta inviolabilidad.

Art. 4. Inviolabilidad de archivos

Los archivos del CICR y, en general, todos los documentos, así como los soportes dados que le pertenezcan o se encuentren en su posesión, son inviolables en todo momento y en cualquier lugar en que ellos se encuentren.

Art. 5. Inmunidad de jurisdicción y de ejecución

1. En el marco de sus actividades, el Comité se beneficia de la inmunidad de ejecución y de jurisdicción, salvo:

- a) En la medida en que esta inmunidad sea formalmente levantada, en un caso particular, por el Presidente del CICR o sus representantes debidamente autorizados;
- b) En caso de acción en responsabilidad civil intentada contra el CICR por daño causado por todo vehículo que le pertenezca o circule por su cuenta.
- c) En caso de litigio opuesto en materia de relaciones de servicio, el Comité o sus colaboradores, viejos colaboradores o derecho habientes.
- d) En caso de embargo, ordenado por decisión judicial en tratamientos, salarios, o emolumentos dados para el CICR o para miembros de su personal.
- e) En caso de litigio opuesto al CICR a la caja de pensión o la institución de previsión prevista en el art. 10 párrafo primero del presente acuerdo.

- d) En caso de demanda reconvenional directamente unido a un procedimiento entablado a título principal por el CICR, y
- e) En caso de ejecución de una sentencia arbitral rendida en aplicación del art. 22 del presente acuerdo.

2. Los edificios o parte de edificios, el terreno contiguo, y los bienes, propiedad del CICR o utilizados por el CICR para sus fines, ellos se encuentren y la persona que los detente, no pueden ser objeto de ninguna medida de ejecución, expropiación o requisición.

Art. 6. Régimen Fiscal

1. El CICR, sus ingresos y otros bienes son exonerados de impuestos directos federales, cantorales o comunales. No obstante, para los inmuebles, esta exoneración no se aplicará de los cuales el Comité sea propietario y que sean ocupados para sus servicios, así como los ingresos que de el provengan.

2. El CICR está exonerado de impuestos indirectos federales, comunales o cantorales. En lo que concierne al impuesto federal de la cifra de negocios, la exoneración, no está admitida más que por las adquisiciones destinadas al uso oficial del Comité, a condición que el monto facturado por una sola y misma adquisición desborde cinco cientos de francos suizos.

3. El CICR está exonerado de todos los impuestos federales, comunales o cantorales, con tal que el no se asigne para recaudar impuestos en remuneración de servicios particulares prestados.

4. Las exoneraciones mencionadas arriba serán efectuadas por vía de reembolso, a la demanda del CICR y siguiendo un procedimiento a determinar entre el CICR y las autoridades suizas competentes.

Art. 7. Régimen aduanero

El tratamiento en aduana de objetos destinados al uso oficial del CICR están regidos por el ordenamiento del 13 de noviembre de 1985 concerniente a los privilegios aduaneros de organizaciones internacionales, de Estados en sus relaciones con sus organizaciones y de Misiones especiales de Estados extranjeros.

Art. 8. Libre disposición de fondos

El Comité puede recibir, detener, convertir o transferir todos los fondos cualquiera, divisas, todos los numerarios y otros valores mobiliarios, en disponer libremente tanto al interior de Suiza así como en sus relaciones con el extranjero.

Art. 9. Comunicaciones

1. El CICR se beneficia en sus comunicaciones oficiales, de un tratamiento al menos también favorable que el mismo asegurado a las organizaciones internacionales en Suiza, en la medida compatible con la Convención Internacional de Telecomunicaciones, del 6 de noviembre de 1982.

2. El CICR a el derecho de expedir y de recibir su correspondencia e incluidos los soportes otorgados por carta o por equipaje debidamente identificados de los mismos privilegios e inmunidades que las cartas y maletas diplomáticas.

3. La correspondencia oficial y las otras comunicaciones oficiales debidamente autenticadas del CICR, no podrán ser censuradas.

4. La explotación de instalaciones de telecomunicaciones deben ser condonadas en el plan técnico con las empresas de telecomunicaciones suizas.

Art. 10. Caso de Pensión

1. Todo caso de pensión o institución de previsión creado por el CICR y que ejerza oficialmente su actividad a favor del Presidente, de miembros del Comité o sus colaboradores del CICR o los beneficiados, que sean dotados o no de personalidad jurídica, de las mismas excepciones, privilegios e inmunidades que el CICR concerniente a los bienes mobiliarios.

2. Los fondos y fundaciones, dotados o no de personalidad jurídica, generadas en los auspicios del CICR y afectados a sus metas oficiales, se benefician de las mismas excepciones, privilegios e inmunidades que el CICR en lo que concierne a sus bienes mobiliarios. Los fondos creados después de la entrada en vigor del presente acuerdo, se benefician de los mismos privilegios e inmunidades, bajo reserva de lo acordado por las autoridades federales competentes.

II. Privilegios e inmunidades concedidas a las personas llamadas en calidad de oficial por el CICR

Art 11. Privilegios e inmunidades concedidas al Presidente y los miembros del Comité, así como a sus colaboradores y expertos del CICR.

El Presidente y los miembros del Comité, así como los colaboradores y los expertos del CICR, cualquiera que sea su nacionalidad, disfrutan de los privilegios e inmunidades siguientes:

- a) Inmunidad de jurisdicción por los actos logrados en el ejercicio de sus funciones, incluidos sus palabras y escritos, incluso aquellas que cesen en sus funciones.
- b) Inviolabilidad de sus papeles y documentos.

Art. 12. Privilegios e inmunidades concedidas a colaboradores no suizos

En los privilegios e inmunidades mencionadas en el art. 11, los colaboradores del CICR que no tengan la nacionalidad suiza

- a) Son exentos de toda obligación relativa al servicio nacional en Suiza
- b) No son sometidos, su esposo y miembros de su familia que vivan a su cargo, a disposiciones que limiten la inmigración y a las formalidades de registro de extranjeros.
- c) Gozan, en lo que concierne a la carga y transferencia de sus pertenencias en Suiza y en el extranjero, de los mismos privilegios que son reconocidos a funcionarios de otras organizaciones internacionales.
- d) Gozan, así como los miembros de su familia que vivan a su cargo y los empleados de su casa, de las mismas facilidades de repatriación que los funcionarios de organizaciones internacionales.
- e) Permanecen sujetos a la ley,. Así como el seguro de vida y seguro contra accidentes.

Art. 13. Excepciones a la inmunidad de ejecución y de jurisdicción

Las personas citadas en el art. 11 del presente acuerdo, no gozarán de de la inmunidad de jurisdicción en caso de acción en responsabilidad civil intentada contra ellos por daño causado por todo vehículo de su pertenencia o conducido por ellos o en caso de multas a las prescripciones federales en la circulación camionera factible de ser reprimida por una multa de orden.

Art. 14. Servicio militar de colaboradores suizos

1. Un número limitado de ausencias militares (ausencias para el extranjero) puede ser concedido a los colaboradores suizos ejerciendo funciones dirigentes o de base del CICR; los beneficiarios de tal ausencia son dispensados de servicios de instrucción, de inspección y de otras obligaciones.

2. Para los otros colaboradores suizos del CICR, las demandas de dispensa o de permuta de servicio de instrucción debidamente motivado y refrendado por el interesado, puede ser sometido por el CICR o el Departamento Federal de Asuntos Extranjeros para la transmisión al Departamento Militar Federal, que los examinará con benevolencia.

3. Finalmente, un número limitado de dispensas de servicio activas serán concedidas a los colaboradores del CICR, en vista de la persecución de la acción de la institución misma en tiempo de movilización.

Art. 15. Objeto de inmunidades

1. Los privilegios e inmunidades previstas en el presente acuerdo no son para establecer en vía de conferirles a estos el beneficio de algunas ventajas personales, ellas son instituidas únicamente a fin de asegurar, en toda la circunstancia, el libre funcionamiento del CICR y la completa independencia de las personas involucradas en el ejercicio de sus funciones.

2. El Presidente del CICR debe levantar la inmunidad de un colaborador o un experto en todos los casos en donde el estime que esta inmunidad impediría la acción de la justicia y donde pudiera levantarse sin perjuicio de los intereses del CICR. La asamblea del Comité tiene la calidad para pronunciar el levantamiento de la inmunidad del Presidente o el uno de los miembros.

Art. 16. Acceso, estancia y salida

Las autoridades suizas tomarán todas las medidas útiles para facilitar la entrada en territorio suizo, la estancia y la salida de este territorio a todas las personas, que sean de esa nacionalidad o que sean llamadas en calidad oficial por el CICR.

Art. 17. Cartas de reconocimiento

1. El Departamento federal de asuntos extranjeros pone al CICR, a la intención del Presidente, de los miembros del Comité y sus colaboradores, una carta de reconocimiento, con la fotografía del titular. Esta carta, autenticada por el Departamento Federal de Asuntos Extranjeros y el CICR, sirve para reconocer al titular a la consideración de toda autoridad federal, cantonal y comunal.

2. El CICR comunica regularmente al Departamento federal de Asuntos Extranjeros la lista de los miembros del Comité y de sus colaboradores que sean afectados de manera duradera al asiento de la organización. El CICR indicará para cada uno de estas personas la fecha de nacimiento, la nacionalidad, el domicilio en Suiza o en el extranjero, así como la función.

Art. 18. Prevención de abusos

El CICR y las autoridades suizas cooperarán en todo tiempo en vía de facilitar una buena administración de la justicia, de asegurar la observancia de los reglamentos de policía y de prevenir todo abuso de las inmunidades y privilegios previstos en el presente acuerdo.

Art. 19. Disputas de orden privado

El CICR tomará las disposiciones apropiadas en vía de regular satisfactoriamente:

a) Disputas que son el resultado de contratos en los que el CICR sea parte y de otros diferendos en lo que continúan siendo un punto de derecho privado;

b) De disputas en las que este implicado un colaborador del CICR que disfrute, de facilidades de su situación oficial, de inmunidad, si esta inmunidad no ha sido levantada de acuerdo con las disposiciones del art. 15.

III. La No responsabilidad de Suiza

Art. 20. La No responsabilidad de Suiza

Suiza no incurre, debido a la actividad del CICR en su territorio, en ninguna responsabilidad internacional cualquiera por los actos u omisiones del CICR o los de sus colaboradores.

IV. Disposiciones Finales

Art. 21 Ejecución

El Departamento federal de asuntos extranjeros es la autoridad suiza encargada de la ejecución del presente acuerdo.

Art. 22 Regulación de las disputas

1. Toda divergencia concerniente a la aplicación o la interpretación del presente Acuerdo que no tiene puede solucionarse por diálogo directo entre las partes, puede ser sometido, por una u la otra parte, a un tribunal arbitral compuesto de tres miembros, e incluso su Presidente.

2. El Consejo federal suizo y el CICR designarán a cada miembro del tribunal arbitral.

3. Los miembros así designados escogen a su presidente.

4. En caso de desacuerdo entre los miembros sobre la persona que fungirá como presidente, éste último se designa, a petición de los miembros de la corte arbitral, por el Presidente de la Corte internacional de justicia o, si esto último esta impedido de ejercerse mandato, por el Vicepresidente, o, en caso su defecto, por el miembro más viejo de la Corte.

5. La Corte se ase por uno o el otro salió por vía de la demanda.

6. El tribunal arbitral fija su propio procedimiento.

7. La sentencia arbitral une las partes a la disputa.

Art. 23 Revisión

1. El presente acuerdo puede revisarse a la demanda de una u otra parte.

2. Dada esta eventualidad, las dos partes se comprometen a conferir las modificaciones necesarias para llegar a un acuerdo

Art. 24 Denuncia

El acuerdo presente puede denunciarse por una o la otra parte, con previo un aviso escrito de dos años.

Art. 25 Entrada en vigor

El acuerdo presente entra en vigor el día de su firma.

Firmado en Berna, el 19 de marzo de 1993, en la copia doble, en el idioma francés.

Anexo 6

CORTE PENAL INTERNACIONAL: REGLAS DE PROCEDIMIENTO Y PRUEBA

Regla 73 - *Comunicaciones e información privilegiadas*

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 b) del artículo 67, las comunicaciones que tengan lugar en el contexto de la relación profesional entre una persona y su abogado se considerarán privilegiadas y, en consecuencia, no estarán sujetas a divulgación, a menos que esa persona:

a) Consienta por escrito en ello; b) Haya revelado voluntariamente el contenido de la comunicación a un tercero y ese tercero lo demuestre.

2. En cuanto a la subregla 5 de la regla 63, las comunicaciones que tengan lugar en el contexto de una categoría de relación profesional u otra relación confidencial se considerarán privilegiadas y, en consecuencia, no estarán sujetas a divulgación en las mismas condiciones que en las subreglas 1 a) y 1 b) si la Sala decide respecto de esa categoría que:

a) Las comunicaciones que tienen lugar en esa categoría de relación forman parte de una relación confidencial que suscita una expectativa razonable de privacidad y no divulgación; b) La confidencialidad es esencial para la índole y el tipo de la relación entre la persona y su confidente; y c) El reconocimiento de ese carácter privilegiado promovería los objetivos del Estatuto y de las Reglas.

3. La Corte, al adoptar una decisión en virtud de la subregla 2, tendrá especialmente en cuenta la necesidad de reconocer el carácter privilegiado de las comunicaciones en el contexto de la relación profesional entre una persona y su médico, psiquiatra, psicólogo o consejero, en particular cuando se refieran a las víctimas o las involucren, o entre una persona y un miembro del clero; en este último caso, la Corte reconocerá el carácter privilegiado de las comunicaciones hechas en el contexto del sacramento de la confesión cuando ella forme parte de la práctica de esa religión.

4. La Corte considerará privilegiados y, en consecuencia, no sujetos a divulgación, incluso por conducto del testimonio de alguien que haya sido o sea funcionario o empleado del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), la información, los documentos u otras pruebas que lleguen a manos de ese Comité en el desempeño de sus funciones con arreglo a los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la media Luna Roja o como consecuencia del desempeño de esas funciones, a menos que:

a) El Comité, tras celebrar consultas de conformidad con la subregla 6, no se oponga por escrito a la divulgación o haya renunciado de otra manera a este privilegio; o b) La información, los documentos o las otras pruebas consten en declaraciones y documentos públicos del Comité.

5. Nada de lo dispuesto en la subregla 4 se entenderá en perjuicio de la admisibilidad de la misma prueba obtenida de una fuente distinta del Comité y sus funcionarios o empleados cuando esa fuente haya obtenido la prueba con independencia del Comité y de sus funcionarios o empleados.

6. La Corte, si determina que la información, los documentos u otras pruebas en poder del Comité revisten gran importancia para una determinada causa, celebrará consultas con el Comité a fin de resolver la cuestión mediante la cooperación, teniendo presentes las circunstancias de la causa, la pertinencia de la prueba, la posibilidad de obtenerla de una fuente distinta del Comité, los intereses de la justicia y de las víctimas y el desempeño de sus funciones y las del Comité.

Anexo 7

SELECCIÓN DE ARTÍCULOS DEL MODELO DE ACUERDO DE SEDE DEL CICR

Artículo 1 - Estatuto del CICR

El estatuto del CICR será comparable al de las organizaciones intergubernamentales y en ningún caso su trato podrá ser menos favorable que el garantizado a ellas.

Artículo 2 - Personalidad Jurídica

El CICR tendrá personalidad jurídica. El Estado de [nombre del Estado] reconoce que el CICR tiene capacidad para contraer obligaciones, incoar procesos judiciales y adquirir derechos, y para adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de ellos.

Artículo 3 - Inmunidad del CICR, de sus bienes y de sus haberes

El CICR, sus bienes y sus haberes, dondequiera que estén y quienquiera que los tenga, se beneficiarán de la inmunidad de jurisdicción contra todas las formas de procesos judiciales y administrativos, salvo en los casos en que el CICR renuncie expresamente a esa inmunidad.

Artículo 4 - Inviolabilidad de los locales, los bienes y los haberes del CICR

Los locales del CICR serán inviolables. Los bienes y los haberes del CICR, dondequiera que estén y quienquiera que los tenga, gozarán de inmunidad contra el registro, la requisa, el embargo, la expropiación y cualquier otra forma de injerencia, sea mediante acción ejecutiva, judicial, administrativa o legislativa.

Artículo 5 - Inviolabilidad de los archivos del CICR

Los archivos del CICR y, en general, todos los documentos de su propiedad o en su posesión, serán inviolables, dondequiera que se hallen.

Artículo 10 - Estatuto de los miembros de la delegación

1. Los miembros expatriados de la delegación del CICR y sus cónyuges y otros dependientes tendrán el mismo estatuto que el asignado a los miembros de misiones diplomáticas.

2. Gozarán de inmunidad contra el arresto o la detención y el embargo de su equipaje personal, así como contra procesos judiciales de cualquier índole, incluso después de que hayan cesado de estar al servicio de la delegación. No serán llamados a declarar como testigos.

3. Sus residencias, vehículos, documentos, manuscritos personales y demás enseres personales serán inviolables.

(...)

10. Además de los privilegios y las inmunidades más arriba señalados, el jefe de la delegación del CICR, su asistente y sus cónyuges y otros dependientes se beneficiarán del mismo estatuto que el asignado en la Convención de Viena sobre las Relaciones Diplomáticas del 16 de abril de 1961 a los jefes de misiones diplomáticas acreditados en [nombre del Estado].

11. Los miembros de la delegación que sean ciudadanos de [nombre del Estado] o residan permanentemente en ese país no se beneficiarán de las inmunidades, privilegios y facilidades señalados en el artículo 10, párrafos 1 a 9 más arriba, excepto por lo que atañe a la inmunidad

contra procesos judiciales, incluso contra arresto o detención personal, con respecto a los actos realizados en el desempeño de su deber, aún después de que hayan cesado de estar al servicio de la delegación. No serán llamados a declarar como testigos.